



**Gerencia Seccional II Bogotá
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Amazonas
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor General de la República (E)

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Auxiliar (E)

ANA ESTHER TOVAR PORRAS
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (E)

CAMPO ELIAS VEGA ROCHA
Gerente Seccional

María José Avendaño Molinares
Ambar Paola Ledesma Quintero
Gabriel Gilberto Grau Morales
Auditores

Bogotá D.C., 13 de Julio de 2018

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	4
1.1. Dictamen a los Estados Contables.....	5
1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Amazonas.	6
1.3. Pronunciamiento sobre la Cuenta rendida	12
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	14
2.1. GESTIÓN CONTABLE Y TESORERÍA	14
2.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL	32
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN	40
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	45
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA.....	47
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES	54
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	59
2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.....	61
2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA.....	61
2.10. GESTIÓN MACROFISCAL	63
2.11. PROCESO CONTROVERSIAJUDICIALES.....	64
2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO.....	65
2.13. GESTIÓN TICS	67
2.14. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	68
2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO	68
2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR	70
2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	70
2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA.....	81
2.19. BENEFICIOS DE AUDITORÍA.....	82
3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	84
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA	118
5. ANEXOS	136

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional II Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Amazonas, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2018, la revisión de la Cuenta de la vigencia 2017 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Departamental del Amazonas, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2018 y una vez revisada la cuenta 2017, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría Departamental del Amazonas, se configuró el Memorando de Planeación.

Se efectuó el seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular y Especial practicadas en la vigencia 2017.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Amazonas, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional II Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018 vigencia 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Amazonas, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Amazonas, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional II Bogotá. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría del Amazonas, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de los siguientes procesos: contable, presupuesto, contratación, participación ciudadana, proceso auditor, indagaciones preliminares, y proceso de responsabilidad fiscal, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras reveladas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Amazonas, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados

Contables y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

La Auditoría General de la República ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría Departamental del Amazonas a diciembre 31 de 2017 y los Estados de actividad financiera, económica, social y ambiental; y de cambios en el patrimonio, comparados con cifras del año anterior (2016), cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la entidad; la nuestra es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si entre ellos existe la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante pruebas posteriores y selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, los *Estados Contables* consolidados a 31 de diciembre de 2017 de la Contraloría Departamental del Amazonas **presentaron razonablemente** la situación financiera de la entidad, salvo por las siguientes situaciones:

- La indebida aplicabilidad de los principios de contabilidad pública, esencialmente los de Devengo o Causación, y Registro, al reconocer partidas por concepto de *Viáticos y gastos de viaje*, por la suma total de \$3.111 miles, bajo la base de contabilidad de caja y no con base en los principios de contabilidad generalmente aceptado. Comparado con el total del activo, esta inconsistencia equivale al 1.08%.
- La inobservancia de las Normas técnicas relativas a las cuentas de orden, al no reconocer en cuentas de control, bienes totalmente depreciados, agotados, inservibles, y/o destruidos total o parcialmente, por cuantía total de \$15.951 miles, correspondiente a un 5.53% comparado con el total del activo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el conjunto de las inconsistencias de la información contable evidenciadas por la Auditoría superan el 2% del total del Activo, nuestra opinión es **con salvedades**.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Amazonas.

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Partiendo de que las cuentas de tesorería constituyen la revelación contable de las diferentes etapas del proceso en sus componentes de activo, pasivo, ingresos y gastos; estas revelaciones permitieron conocer el resultado de la ejecución de los recursos, originados por las diferentes transacciones y operaciones para cumplimiento de la labor misional de la Contraloría.

Conforme a lo anterior, si bien la Contraloría del Amazonas ha cumplido con el pago de sus obligaciones, dicho cumplimiento no garantizó la oportunidad en el pago de las mismas, pues es así que, para esta vigencia fiscal de 2017, incurrió en gastos por concepto de sanciones e intereses moratorios, a razón de la presentación de declaraciones de retenciones sin pago en el años 2012, consideradas como ineficaces de acuerdo con la norma estatutaria¹. Lo que a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, se constituye en un daño al patrimonio público de la Contraloría; y a los numerales 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en incumplimiento al deber funcional.

No obstante, pese a que existió un mayor valor a pagar por la suma de \$824 miles en la vigencia 2017, por la presentación de obligaciones tributarias sin pago que corresponde a la vigencia 2012, la gestión y el resultado realizado en el periodo fiscal de 2017 permite calificar el proceso de tesorería en un rango de **Bueno**.

1.2.2. Gestión Presupuestal

A la Contraloría Departamental del Amazonas durante la vigencia 2017, le fue aprobado un presupuesto inicial de \$872.285.578 y, durante la vigencia obtuvo adiciones por valor de \$91.254.466 y reducciones por valor de \$8.302.315, para una apropiación definitiva de \$955.237.729.

¹ Estatuto tributario artículo 580-1

² “**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

(...)

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.”

(subrayado fuera de texto)

Referente a la ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2017, la Contraloría realizó compromisos presupuestales por valor de \$936.689.088, equivalente al 98,06% del total de la apropiación definitiva; pagó \$877.454.775, que representan el 93,68% del total de los compromisos y de las obligaciones al cierre de la vigencia.

Del total del presupuesto definitivo líquido, para gastos de personal se le asignó la suma de \$645.551.922, que corresponde al 67,58%; y para gastos generales la suma de \$309.685.807, equivalentes al 32,42%.

Concluida la evaluación del proceso presupuestal, se evidenció que la entidad no ejecutó su presupuesto de gastos de acuerdo a su programación presupuestal, pues realizó en la vigencia 65 modificaciones en 40 rubros presupuestales, y acreditando y contracréditando en seis, cinco, tres y hasta dos ocasiones un mismo rubro presupuestal.

Lo que permite concluir que, para la vigencia 2017, la Contraloría no realizó una ajustada planeación presupuestal, por lo que presuntamente incurre en la vulneración de los principios presupuestales de *universalidad* y de *programación integral* contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996, artículos 15 y 17, respectivamente).

Pese a las distintas modificaciones presupuestales presentadas, la gestión y resultados permite calificar el proceso presupuestal en un rango de **Bueno**.

1.2.3. Proceso de Contratación

De los catorce contratos de la muestra, se evidenció que los mismos contienen estudio de necesidades, CDP, registro presupuestal, póliza y aprobación de la misma dentro de los términos de ley. Así también se observó, que la Contraloría designa en forma oportuna el supervisor de los contratos.

Se constató el cumplimiento del objeto contractual a través de los soportes allegados por la Contraloría Departamental del Amazonas en el desarrollo del trabajo de campo, tales como informe de actividades, orden de alta y certificación de recibo a satisfacción por los supervisores.

Se comprobó la publicación de los contratos de la muestra así como también los demás documentos propios del proceso en el Portal Único de Contratación SECOP, dándose cumplimiento a lo normado en el artículo 2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; así como también en el aplicativo SIA-OBSERVA.

La contratación realizada estaba programada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia y de acuerdo con la muestra evaluada la Entidad cumplió con los principios de la función administrativa y contractual.

Lo anterior permite concluir que, la gestión y los resultados del proceso de contratación se califican en el rango de **bueno**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría Departamental del Amazonas adelantó 40 requerimientos ciudadanos durante el 2017, de los cuales 38 fueron radicados en el 2017 y dos fueron radicados el 20/12/2016 y terminados el 21/02/2017. El 100% en cantidad y participación está representado por las peticiones con carácter de denuncias.

La Entidad reportó que archivó 33 requerimientos que representan el 82,50% de las peticiones, porcentaje que evidencia impulso en el trámite de las mismas dentro del término de la Ley 1755 de 2015, quedando en trámite 7 denuncias del 2017 que corresponde al 17,50% del total tramitadas en la vigencia auditada.

Lo anterior permite concluir que, la gestión y los resultados del proceso auditor se califican en el rango de **bueno**.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Contraloría Departamental del Amazonas reportó en la cuenta, que le correspondió ejercer vigilancia sobre un total de 11 entidades (5 sujetos con un presupuesto ejecutado de gasto de \$202.841.698.871 y 6 puntos de control con \$7.539.089.029), para la vigencia 2017.

La Contraloría Departamental del Amazonas, programó seis auditorías así: tres regulares a entidades que corresponde a una cobertura del 83,33% de los cinco sujetos, una exprés a un punto de control de los seis que equivale a un 16,66%.

En trabajo de campo se observó, que se está cumpliendo el plan de contingencia realizado por la Contraloría para atender el rezago de las cuentas recibidas sin pronunciamiento alguno de los sujetos de control, situación evidenciada en la auditoría de la vigencia anterior.

Es así, como a la fecha de la auditoría mayo de 2017, se habían revisado y pronunciado sobre las cuentas rendidas de la vigencia 2014, 2015, del rezago del 2016 y 2017, quedando en trámite ocho cuentas pendientes.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 268, numeral 2 de la Constitución Política, de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Lo anterior permite concluir que, la gestión y los resultados del proceso auditor se califican en el rango de **bueno**.

1.2.6. Indagaciones preliminares

La Contraloría Departamental del Amazonas reportó en la cuenta el trámite de 28 indagaciones preliminares durante la vigencia de 2017, en cuantía de \$5.319.707.545.

Para la vigencia, auditada no se generó la caducidad de la acción fiscal que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Se observó incumplimiento del artículo 209 Constitución Política de Colombia y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (principios de la función pública) toda vez que se evidenció demora injustificada en el estudio y análisis del hallazgo y en el inicio de las indagaciones preliminares una vez surtido el mismo; lo que conlleva a la vulneración de los principios tales como eficacia, efectividad, eficiencia, celeridad entre otros.

Así como también se evidenció debilidades en la información y gestión interna de la Contraloría Departamental del Amazonas en cuanto que con base en lo detectado desde el 10 de abril de 2018 a la fecha de esta auditoría, los hallazgos han ido y regresado a la dirección de responsabilidad fiscal tres veces por causas que en ocasiones pueden ser resueltas en esta dependencia, comenzando a correr los términos para la caducidad de los mismos.

Lo anterior permite calificar las indagaciones preliminares en un rango de **Regular**.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La Entidad para la vigencia de 2017 no reportó el trámite de procesos de responsabilidad fiscal ordinario.

Los dos procesos de responsabilidad fiscal verbal relacionados en la cuenta, se encuentran en audiencia de descargos.

Se evidenció demora injustificada entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal verbal, como por ejemplo; el proceso bajo el

código de reserva 01 con origen producto de denuncia ciudadana y con fecha de auto de apertura de 07 de julio de 2017 y el proceso con código de reserva 02 producto de proceso auditor con fecha de auto de apertura de 24 de mayo de 2017.

Se observó por parte del equipo auditor que las fechas de traslado del hallazgo para el proceso con código de reserva 01, fue 26 de junio de 2016 (13 meses) y para el proceso con código 02, fue 14 de junio de 2016 (11 meses).

Se evidenció que no se encuentran procesos de responsabilidad fiscal ordinarios en trámite y en cuanto al proceso de responsabilidad fiscal verbales dos en trámite, de acuerdo con la rendición de la información de la cuenta y posterior análisis en trabajo de campo.

Lo anterior debido a la injustificada falta de diligencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios o verbales) lo cual permite calificar el proceso de responsabilidad fiscal en un rango de **Regular**.

1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio

Para la vigencia 2017 la Contraloría Departamental del Amazonas reportó cuatro procesos administrativos sancionatorios con una cuantía de \$ 83.197.285.

Así mismo, tres de ellos culminaron durante la vigencia auditada con auto confirmando decisión y fueron trasladados a jurisdicción coactiva, quedando uno en trámite decidiendo recurso de apelación con cuantía de \$ 7.383.183.

Lo anterior permite calificar el proceso administrativo sancionatorio en un rango de **Bueno**.

1.2.9. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría Departamental del Amazonas reportó en la cuenta el trámite de 29 procesos de jurisdicción coactiva durante la vigencia de 2017 con cuantía de \$801.695.927.

Se observó que a 31 de diciembre de 2017, el 58,62% de los procesos y el 31,12% del monto de la cartera superan los diez años en el trámite de cobro, situación que la convierte en una cartera de difícil recaudo.

No se presentó recuperación por pagos voluntarios. Se terminó un proceso durante la vigencia por pago.

Situación anterior que no permitió hacer un análisis en cuanto al recaudo de la cartera y cuantía real de los títulos a 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior permite calificar el proceso de jurisdicción coactiva en un rango de **Bueno**.

1.2.10. Gestión Macrofiscal

La Contraloría realizó los informes macro, y los presentó en la vigencia 2017 a la Asamblea Departamental y demás organismos competentes. Sin embargo, el informe sobre la situación de las finanzas públicas vigencia 2016, no fue entregado oportunamente, pues dicho informe fue presentado a la Asamblea del Amazonas el día 20 de octubre de 2017, debiendo ser entregado “a más tardar el 31 de julio” tal como lo establece el artículo 38 de la Ley 42 de 1993.

De acuerdo con lo anterior el ejercicio del proceso de gestión macro se califica en el rango de **bueno**.

1.2.11. Controversias Judiciales

La Contraloría Departamental del Amazonas reportó en la cuenta el trámite de cinco controversias judiciales durante la vigencia de 2017, en cuantía de \$154.485.528.

Las controversias se clasifican por tipo de acción judicial o medio de control, tal como se mencionan a continuación: con nulidad y restablecimiento del derecho por una cuantía de \$59.407.225; por acción popular dos sin cuantía y una por Nulidad Simple en cuantía de \$95.078.303.

Las controversias todas se encuentran en trámite de la siguiente forma, según su estado a 31 de diciembre de 2017. Dos para sentencia, una de primera instancia y otra de segunda; dos resolviendo recursos extraordinarios y la última para traslado de contestación de demanda.

Por lo que, de lo observado con la revisión de la cuenta permite calificar el proceso en rango de **Excelente**.

1.2.12. Proceso de Talento Humano

Dentro del margen del análisis de la información reportada por la Contraloría, se verificó lo referente a la administración de personal; programas de capacitación, bienestar social, y salud ocupacional; como también se verificó la conformidad frente a las normas que regulan el cálculo de la nómina, prestaciones sociales,

aportes de seguridad social y parafiscales, de dicho análisis se puede deducir que cumplen con las políticas que regulan el proceso.

Partiendo de lo anterior, debido a que, del análisis a la información reportada y el posterior diligenciamiento del mapa de riesgo del proceso de talento humano no se evidenciaron riesgos en el proceso, esta línea no fue incluida en el memorando de planeación, por lo tanto su pronunciamiento fue únicamente desde el análisis formal de la cuenta.

Por lo que, de lo observado con la revisión de la cuenta permite calificar el proceso en rango de **excelente**.

1.2.13. Gestión TIC´s

De acuerdo con el formato 24 del SIREL presentado por la Contraloría para el tema de Gestión Pública, se tienen porcentajes que de manera general se ajustan al cumplimiento del marco normativo de conformidad con el Decreto 1008 del 14 de junio de 2018.

La gestión TIC´s se califica en un rango de **buena**.

1.2.14. Planeación Estratégica

En la formulación del Plan se evidenció que la Contraloría dio aplicación a los principios orientadores adoptados mediante la Resolución 071 del 4 de abril de 2016 para el periodo 2016-2019: *“Control Fiscal, con Tejido Social y Calidad en su Gestión”* y fijó la cuatrienio la ejecución de 4 objetivos estratégicos distribuidos en los procesos de la Contraloría, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993.

Lo anterior permite calificar la planeación estratégica en un rango de **Bueno**.

1.2.15. Control Fiscal Interno

Se observó que la Contraloría Departamental del Amazonas, a 31 de diciembre de 2017, aún no cuenta con procedimientos internos actualizados que permitan ejercer autocontrol en los procesos del área administrativa y misional, lo que genera debilidades en los mismos.

Lo anterior permite calificar la gestión y resultados frente al sistema de control interno en un rango de **Regular**.

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Amazonas correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional II Bogotá, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los estados contables y la connotación de los hallazgos determinados; permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 80.08% de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



CAMPO ELIAS VEGA ROCHA
Gerente Seccional II – Bogotá

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. GESTIÓN CONTABLE Y TESORERÍA

2.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

De la Información reportada por la Contraloría mediante aplicativo SIREL, con ocasión a los procesos de contabilidad y tesorería, el análisis de la cuenta se realizó teniendo como base la información registrada en los formatos F-1 al F-5.

De la verificación a la cuenta se observó que, **i)** en cuanto al cumplimiento del diligenciamiento de los formatos, la Contraloría cumplió con los parámetros establecidos en la Resolución Orgánica No. 012 de 2017, “*Por medio del cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes...*”, y, **ii)** en cuanto al cargue de los documentos soportes exigidos con ocasión a la información financiera, se verificó que cumplió, excepto en lo que se refiere a las notas contables, pues conforme a lo requerido en el *Instructivo de Rendición de Cuentas* se exige que, se anexe las *respectivas notas a los estado contables en forma explícita y no en el formato que envían a la CGN.*, y la Contraloría suministró este último en la cuenta, significa que anexó lo solicitado.

De acuerdo con la información financiera rendida, se realizó la verificación y análisis de la información contable en trabajo de campo, conforme al marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, se verificó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable, obteniendo el siguiente resultado:

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2017 de la Contraloría, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 –Catálogo de Cuentas* vigencias 2016 y 2017; situación que se refleja en la tabla siguiente y se analiza a continuación:

Tabla 1. Catálogo Comparativo de Cuentas

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa	Participación sobre el Activo
1	ACTIVO	263.585	288.217	24.632	9,34%	100%
11	Efectivo	69.865	118.652	48.787	69,83%	41,17%
14	Deudores	7.583	6.598	-985	-12,99%	2,29%
16	Propiedades, planta y equipo	180.137	159.217	-20.920	-11,61%	55,24%
19	Otros activos	6.000	3.750	-2.250	-37,50%	1,30%
2	PASIVOS	114.432	149.433	35.001	30,59%	51,85%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa	Participación sobre el Activo
24	Cuentas por pagar	5.010	25.471	20.461	408,40%	8,84%
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	78.191	87.604	9.413	12,04%	30,40%
27	Pasivos estimados	0	0	0	0,00%	0,00%
29	Otros pasivos	31.231	36.358	5.127	16,42%	12,61%
3	PATRIMONIO	149.153	138.784	-10.369	-6,95%	48,15%
31	Hacienda pública	149.153	138.784	-10.369	-6,95%	48,15%
4	INGRESOS	858.871	955.238	96.367	11,22%	
41	Ingresos fiscales	25.063	31.226	6.163	24,59%	
47	Operaciones interinstitucionales	0	924.012	924.012	100,00%	
5	GASTOS	858.871	955.238	96.367	11,22%	
51	De administración	811.495	906.411	94.916	11,70%	
58	Otros gastos	997	9.216	8.219	824,37%	
59	Cierre de ingresos, gastos y costos	46.379	39.611	-6.768	-14,59%	
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	0	0	0,00%	
81	Derechos contingentes	0	0	0	0,00%	
83	Deudoras de control	19.527	39.054	19.527	100,00%	
89	Deudoras por contra (CR)	19.527	39.054	19.527	100,00%	
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	0	0	0,00%	
91	Responsabilidades contingentes	1.600	64.124	62.524	3907,75%	
93	Acreedoras de control	12.123	0	-12.123	-100,00%	
99	Acreedoras por contra (DB)	13.723	64.124	50.401	367,27%	

Fuente: SIREL formato F -1, Catálogo de cuentas, vigencias 2016 y 2017

Del análisis a la información reportada en la cuenta de 2018, los estados contables de la entidad consolidado a 31 de diciembre de 2017 con su documentación anexa, y lo constatado en trabajo de campo, se obtuvo como resultado lo siguiente:

2.1.2.1 Análisis del Activo

La Contraloría Departamental del Amazonas registró un total de activos por valor de \$288.217 miles, que comparado con la vigencia anterior (\$263.585 miles), refleja un aumento del 9.34%. Ello se debió principalmente a que el grupo de *Efectivo* aumentó en un 69.83%, a pesar de que los grupos de *Propiedades, Planta y Equipo*; *Otros Activos*; y *Deudores* disminuyeron en un 11.61%, 37.50% y 12.99% respectivamente.

Los activos corrientes representaron el 43.46% sobre el total de los activos, siendo los grupos más representativos el *Efectivo* que reflejó un saldo de \$118.652 miles, equivalente al 41.17% de los activos.

Los activos no corrientes representaron el 56.54% sobre el total de los activos, que corresponden a los grupos de: i) *Propiedades, Planta y Equipo* con un saldo

final de \$159.217 miles (55.24%), el cual tuvo una disminución frente a la vigencia 2016 de \$20.920 miles; reflejado principalmente en la cuenta de *Equipos de Comunicación y Computación*; y ii) el grupo de *Otros Activos* con un saldo de \$3.750 miles (1.30%), que equivale a una disminución frente a la vigencia 2016 de \$2.250 miles; representado esencialmente por las cuentas de *Intangibles y Amortización Acumulada de Intangibles (CR)*.

Del análisis a los Activos, que representan “*los bienes y derechos, tangibles e intangibles...obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros*”³, se obtuvo lo siguiente:

2.1.2.1.1. *Efectivo*

Como se muestra en la Tabla 1. -*Catálogo Comparativo de Cuentas*, el grupo contable *Efectivo* presentó un saldo al cierre de la vigencia 2017 de \$118.652 miles, que comparado con el saldo de la vigencia de 2016 (\$69.865 miles) presentó un aumento de \$48.787 miles, equivalente al 69.83%.

2.1.2.1.1.1. *Caja Menor*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto No. 2768 del 28 de diciembre de 2012, reguló la constitución y funcionamiento de las cajas menores para los organismos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades nacionales, con destino a gastos urgentes y debidamente identificados.

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto No.2768 de 2012, por su parte, el Contralor del Amazonas expidió la Resolución No. 045 del 17 de febrero de 2017, “*Por la cual se constituye la Caja Menor de la Contraloría Departamental del Amazonas para el año 2017*”.

Con base a lo anterior, el artículo segundo de la Resolución nro.045 de 2017 de la Contraloría Departamental del Amazonas, estableció una cuantía asignada a la caja menor para la vigencia 2017 por valor de \$2.000.000, suma que se manejó en efectivo y bajo los siguientes límites:

³ Régimen de Contabilidad Pública, Título I, Catálogo de cuentas

Tabla 2. Límite de gastos rubros presupuestales de la caja menor, determinados mediante Resolución nro.045/2017

Código	Concepto	Cuantía	% máximo de gasto ⁴	Valor
2.2.1.2.01	Materiales y suministros	1.000.000	80%	800.000
2.2.2.01	Mantenimiento	400.000	80%	320.000
2.2.2.03	Arrendamientos	400.000	80%	320.000
2.2.2.06	Comunicación y transporte	200.000	80%	160.000
Total General		2.000.000		

Fuente: Resolución nro.045 de 2017 de la CDA

En el transcurso de la vigencia 2017, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario nro.1068 del 26 de mayo de 2015 del sector hacienda y crédito público, la Contraloría modificó el artículo segundo de la Resolución nro.045 mediante la Resolución 219 del 28 de agosto de 2017, en los montos de los conceptos, así:

Tabla 3. Límite de gastos rubros presupuestales de la caja menor, determinados mediante Resolución nro.219/2017

Código	Concepto	Cuantía	% máximo de gasto ⁵	Valor
2.2.1.2.01	Materiales y suministros	1.400.000	80%	1.120.000
2.2.2.01	Mantenimiento	400.000	80%	320.000
2.2.2.06	Comunicación y transporte	200.000	80%	160.000
Total General		2.000.000		

Fuente: Resolución nro.219 de 2017 de la CDA

En virtud de lo anterior y conforme con lo reportado, la Contraloría durante la vigencia 2017, obtuvo ingresos a través de la *caja menor* por cuantía de \$5.653.198, de los cuales ejecutó gastos totales por la suma de \$5.450.458, es decir ejecutó el 96.41% del total de los recursos efectuados a la caja menor y el 0,58% del total de los compromisos del gastos presupuestal de la Contraloría (\$936.689.088). Por esta razón, la Contraloría tuvo que reintegrar ante el Tesoro Departamental por concepto de caja menor, la suma de \$202.740, cuantía que se encuentra incluida en el valor total a devolver al Tesoro (\$18.548.641), correspondiente a los gastos presupuestales no comprometidos por ende no ejecutados en el periodo fiscal 2017 (Ver acápite 2.2.2.3 -Análisis a la ejecución de gasto y PAC de gastos).

⁴ Artículo 4° de la Resolución 045 de 2017, de la Contraloría Departamental del Amazonas.

⁵ Artículo 4° de la Resolución 045 de 2017, de la Contraloría Departamental del Amazonas.

2.1.2.1.1.2. Depósitos en instituciones financieras.

La Contraloría reportó administrar sus recursos a través de cuatro (4) cuentas bancarias, las cuales revelan a 31 de diciembre de 2017 un saldo total en libros por valor de \$118.652 miles, así:

Tabla 4. Cuentas Bancarias de la Contraloría del Amazonas

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa
11	EFFECTIVO	69.865	993.950	945.163	118.652	48.787	69,83%
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	69.865	988.297	939.510	118.652	48.787	69,83%
111005	Cuenta corriente	44.669	966.458	932.372	78.755	34.086	76,31%
111006	Cuenta de ahorro	0	11.276	0	11.276	11.276	100,00%
111090	Otros depósitos en instituciones financieras	25.196	10.563	7.138	28.621	3.425	13,59%

Fuente: SIREL formato F -1, Catálogo de cuentas, vigencias 2017

De acuerdo a lo reportado por la Contraloría, la tabla siguiente presenta la conciliación bancaria:

Tabla 5. Conciliación Bancaria

Cifras en miles de pesos

No	Banco / Entidades Financieras	Código Contable	Destinación de la Cuenta	1	2	3
				Saldo Extracto Bancario	cheques pendientes de cobros	Saldo libros de contabilidad (1-2=3)
1	Banco Agrario de Colombia	11100506	Depósitos judiciales-Contraloría del Amazonas	27.092	-	27.092
2	Banco Agrario de Colombia	11101502	Fondo de Bienestar Social Contraloría	11.275	-	11.275
3	Banco Agrario de Colombia	11100508	Depósitos judiciales	1.529	-	1.529
4	Banco BBVA	11100507	Recursos propios	109.493	30.738	78.755
Total General				149.389	30.738	118.651

Fuente: SIREL formato F -1 –Catálogo de cuentas, vigencia 2017, anexo conciliaciones bancarias

La anterior tabla permite concluir que el mayor valor del saldo en el extracto de la cuenta bancaria BBVA corresponde a cheques pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2017, por cuantía total de \$30.783 miles.

Conforme a lo anterior, verificado en trabajo de campo (del 21 al 25 de mayo 2018) los cheques que quedaron pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2017, se evidenció que, conforme al extracto bancario de BBVA del mes de enero de 2018, ya habían sido cobrados por ende reconocidos contablemente, cheques por la suma total de \$30.111 miles.

Analizados los movimientos de la cuenta de *Depósitos en instituciones financieras* se observó lo siguiente:

Hallazgo Nro.1 (Obs. Nro.1). Proceso Contable. Del pago de obligaciones tributarias por parte de la Contraloría por concepto de sanciones.

En septiembre de 2012, la Contraloría presentó declaraciones de retención sin pago por valor de \$455 miles⁶, lo que, de acuerdo al Estatuto Tributario en su artículo 580-1, las declaraciones presentadas sin pago se consideran ineficaces⁷, y por tanto generan sanción e interés moratorios de conformidad con los artículos 641 y 634 de la misma norma tributaria.

Es así que, la Contraloría mediante comprobante de egreso nro.00000851, pagó a la DIAN, sanciones e intereses moratorios de obligaciones tributarias, correspondientes al periodo nueve (9) del año 2012, por la suma total de \$824 miles, el día 30 de octubre de 2017⁸.

En consecuencia, la Contraloría al no haber actuado con diligencia en el manejo de los recursos públicos en la vigencia 2012, al presentar obligaciones tributarias sin pago en el mes de septiembre de 2012, lo que conllevó a incurrir en gastos por concepto de sanciones e interés de mora por la suma total de \$824 miles en la vigencia fiscal 2017, a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, se constituye en un daño al patrimonio público de la Contraloría⁹; y a los numerales 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002¹⁰, en incumplimiento al deber funcional.(A)

⁶ Dian, oficio persuasivo penalizable sobre declaraciones ineficaces (COD 5056) No.001353 del 31 de agosto de 2017

⁷ Ley 1430 de 2010, "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad", ARTÍCULO 15. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Se adiciona el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 580-1. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

(...)"

⁸ Comprobante de egreso nro.00000851 del 30/10/2017

⁹ "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por **daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro** de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007" (Negrilla fuera de texto)

¹⁰ "Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

2.1.2.1.2. Deudores

El grupo *Deudores* inició la vigencia 2017 con saldo de \$7.583 miles y durante la vigencia presentó movimientos débitos por valor de \$1.043.674 miles y créditos por valor de \$1.044.659 miles, para un saldo final de \$6.598 miles. El detalle de las variaciones contables se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 6. Grupo Deudores

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa
14	DEUDORES	7.583	1.043.674	1.044.659	6.598	-985	-12,99%
1401	Ingresos no tributarios	0	816.445	816.445	0	0	0,00%
1413	Transferencias por cobrar	0	138.792	138.792	0	0	0,00%
1420	Avances y anticipos entregados	0	81.807	81.807	0	0	0,00%
1470	Otros deudores	7.583	6.630	7.615	6.598	-985	-12,99%

Fuente: SIREL, formato F-1, vigencia 2017

Analizado el movimiento del grupo *Deudores* se observó lo siguiente:

2.1.2.1.2.1. Ingresos no tributarios

Representa el valor de los derechos de cobro de la entidad en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, corresponde esencialmente al reconocimiento de aquellas cuentas por cobrar de *cuotas de fiscalización y auditaje*¹¹, correspondientes a las transferencias del nivel central y al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, que al 31 de diciembre de 2017 ascendieron a \$816.445 miles.

2.1.2.1.2.2. Transferencias por cobrar

Esta cuenta contable, presentó saldo en cero a 31 de diciembre de 2017, el movimiento de la cuenta por valor total de \$138.792 miles, correspondió a transferencias de derechos establecidos en el presupuesto que se recibe sin contraprestación por parte de la Gobernación del Amazonas.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.”

(subrayado fuera de texto)

¹¹ Ley 617 de 2002, Artículo 9, “**PARÁGRAFO.** Las entidades descentralizadas del orden Departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización”.

2.1.2.1.2.3. Avances y anticipos entregados

Esta cuenta inicio y término la vigencia 2017 con saldos en cero y, presentó movimientos débitos y créditos por valor total de \$81.807 miles.

De los movimientos de la información reconocida contablemente, respecto a la cuenta 1420 -*Avances y anticipos entregados*, se observó que correspondió esencialmente al reconocimiento de los valores entregados en forma anticipada tales como: i) *Anticipos sobre convenios y acuerdos* (\$6.201 miles), ii) *Avances para viáticos y gastos de viaje* (\$73.582 miles), y iii) *Anticipo para adquisición de bienes y servicios* (\$2.024 miles).

Analizado el movimiento de la subcuenta 142011 -*Avances para viáticos*, que correspondió al 89.95% de la cuenta mayor 1420 -*Avances y anticipos entregados* se observó lo siguiente:

Hallazgo Nro.2 (Obs. Nro.2). Proceso Contable. Del reconocimiento de avances y anticipos entregados por concepto de viajes y gastos de viaje.

En el análisis a la información financiera de la Contraloría se evidenció que, contablemente causó y presupuestalmente pagó por concepto de *Viáticos* (Cta. 510147) y *Gastos de viaje* (Cta.510148) la suma total de \$79.274 miles, que con base en la doble partida reconoció en cuentas por cobrar, subcuenta 142011 - *Avances para viáticos y gastos de viaje*, el valor de los dineros entregados como avances y anticipos por cuantía total de \$73.582 miles¹², y si a ello se le suman las cuentas que efectivamente fueron pagadas, reconocidas en la subcuenta 242508 - *Viáticos y gastos de viaje*, por la suma total de 3.328 miles, da como resultado un total de \$76.910 miles, generando una diferencia contable entre lo causado versus lo efectivamente pagado de \$2.364 miles (Gastos causados de \$79.274 miles menos los gastos pagados de \$76.910 miles), por lo que se le solicitó a la Contraloría aclarar tal inconsistencia¹³.

En respuesta la Contraloría mediante oficio CDA -200- informa que la diferencia presentada se dio porque registró dos partidas directamente al banco así:

Tabla 7. Pagos de viáticos y gastos de viaje reconocido directamente al banco

Cifras en pesos.....

Nro. de Comprobante	Cta. 510147 Viáticos (Db)	Cta. 510148 Gastos de viaje (Cr)	Cta.111005 Banco BBVA (Cr)
502	1.987.118	309.000	2.296.118
503	511.368	304.000	815.368
Total gasto reconocido y pagado			3.111.486

Fuente: Comprobantes de egreso de la vigencia 2017, documentos soportes de la Contraloría

¹² Dinámica contable, débito a la cuenta contable 1420.

¹³ Oficio con numero de radicado 20182140014621, Auditoría General de la Republica

De lo anterior se desprende que, **(1)** estas dos partidas fueron reconocidas bajo la base de contabilidad de caja y no en la base del devengo o causación y, **(2)** que dichas partidas incrementan la diferencia presentada en \$747 miles, producto de restar la inconsistencia observada por la AGR (\$2.364 miles) menos los comprobantes dados por la contraloría (\$3.111 miles).

Lo anterior, permite concluir la entidad presenta inobservancia del marco normativo contable al reconocer gastos bajo la base de contabilidad de caja y no con la sujeción al principio de *Devengo o causación*¹⁴, contraviniendo de esta manera el Régimen de contabilidad pública, libro I, numeral 8 -*Principios de Contabilidad Pública*, párrafo 117. *Devengo o Causación. (A)*

2.1.2.1.2.4. Otros deudores

Analizado el movimiento de la cuenta 1470 –*Otros Deudores* se observó que a 31 de diciembre de 2017, el 100% del saldo de esta cuenta contable (\$6.598 miles) corresponde el 86.03% a la subcuenta 147064 –*Pago por cuenta de terceros*, el 12.49% a la subcuenta 147064 -*Responsabilidades fiscales* y el restante (1.49%) corresponde a la subcuenta 147090 –*Otros deudores*

2.1.2.1.3. *Propiedades, Planta y Equipo*

Esta cuenta a 31 de diciembre de 2017 presentó un saldo de \$159.217 miles que confrontado con el 2016 (\$180.137 miles), registró una disminución de \$20.920 miles, equivalente al 11.61%. El detalle de las variaciones contables se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 8. Propiedades, Planta y Equipo

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	180.137	66.786	87.706	159.217	-20.920	-11,61%
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	410	5.865	0	6.275	5.865	1430,49%
165522	Equipo de ayuda audiovisual	0	5.165	0	5.165	5.165	100,00%
165526	Equipo de seguridad y rescate	0	700	0	700	700	100,00%
165590	Otra maquinaria y equipo	410	0	0	410	0	0,00%
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	76.090	19.224	2.082	93.232	17.142	22,53%
166501	Muebles y enseres	64.965	18.090	1.872	81.183	16.218	24,96%

¹⁴ Régimen de contabilidad pública, libro I, párrafo “117. *Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida (sic) en los resultados del período.*”

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa
166502	Equipo y máquina de oficina	10.915	1.134	0	12.049	1.134	10,39%
166590	Otros muebles, enseres y equipo de oficina	210	0	210	0	-210	-100,00%
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	124.297	4.297	39.751	88.843	-35.454	-28,52%
167001	Equipo de comunicación	21.060	0	0	21.060	0	0,00%
167002	Equipo de computación	96.597	4.297	36.491	64.403	-32.194	-33,33%
167090	Otros equipos de comunicación y computación	6.640	0	3.260	3.380	-3.260	-49,10%
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	138.704	0	0	138.704	0	0,00%
167502	Terrestre	84.676	0	0	84.676	0	0,00%
167504	Marítimo y fluvial	54.028	0	0	54.028	0	0,00%
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	2.936	980	0	3.916	980	33,38%
168002	Equipo de restaurante y cafetería	2.936	980	0	3.916	980	33,38%
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	162.300	36.420	45.873	171.753	9.453	5,82%
168504	Maquinaria y equipo	101	0	34	135	34	33,66%
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina	29.716	786	10.327	39.257	9.541	32,11%
168507	Equipos de comunicación y computación	92.700	35.634	28.395	85.461	-7.239	-7,81%
168508	Equipos de transporte, tracción y elevación	39.783	0	7.117	46.900	7.117	17,89%

Fuente: SIREL, formato F-1 vigencia 2017

Revisado el grupo de *Propiedades, Planta y Equipo* se observó que las cuentas que presentaron movimientos más significativos a 31 de diciembre de 2017 correspondieron a las cuentas de: *Depreciación acumulada (CR)*; *Equipos de transporte, tracción y elevación*; *Muebles, enseres y equipo de oficina*; *Equipos de comunicación y computación*; *Maquinaria y equipo*; y *Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería*.

Analizado el movimiento del grupo de *Propiedades, planta y equipo* se observó lo siguiente:

2.1.2.1.3.1. Adquisiciones y bajas

Durante la vigencia 2017, conforme lo reportado en el grupo de *Propiedades, planta y equipo*, la Contraloría informó de la adquisición de 20 elementos diversos por valor total de \$29.386.200, y reportó haber dado de baja 30 elementos por valor total de \$40.853.917. La siguiente tabla ilustra los elementos adquiridos y/o dados de baja en la vigencia:

Tabla 9. Bienes adquiridos y dados de baja en la vigencia 2017

Cifras en pesos

Adquisición / baja	Documento equivalente (nro. contrato de compra / nro. resolución de baja)	Código Contable	Descripción de la cuenta contable	Nro. de Bienes	Cuántía
Adquisición por compra	SMC-003-2017	166501	Muebles y enseres	3	8.800.000
	Total SMC-003-2017			3	8.800.000

Adquisición / baja	Documento equivalente (nro. contrato de compra / nro. resolución de baja)	Código Contable	Descripción de la cuenta contable	Nro. de Bienes	Cuántía
	SMC-008-2017	165522	Equipo de ayuda audiovisual	3	4.775.000
	Total SMC-008-2017			3	4.775.000
	SMC-012-2017	165522	Equipo de ayuda audiovisual	2	390.000
		166501	Muebles y enseres	5	9.289.700
		166502	Equipo y máquina de oficina	1	1.134.200
		167002	Equipo de computación	4	4.297.300
	Total SMC-012-2017			12	15.111.200
	SMC-013-2017	165526	Equipo de seguridad y rescate	2	700.000
	Total SMC-013-2017			2	700.000
Total adquisición por compra				20	29.386.200
Baja	Resolución Nro. 200 de 2015	166501	Muebles y enseres	3	712.127
		166590	Otros muebles, enseres y equipo de oficina	1	210.000
		167002	Equipo de computación	18	24.118.348
		167090	Otros equipos de comunicación y computación	2	470.000
	Total Resolución 200 de 2015			24	25.510.475
	Resolución Nro. 307 -2017	166501	Muebles y enseres	1	180.000
		167002	Equipo de computación	4	12.373.442
		167090	Otros equipos de comunicación y computación	1	2.790.000
	Total Resolución No. 307 -2017			6	15.343.442
	Total Baja				30
Total General				50	70.240.117

Fuente: SIREL, formato F-5 vigencia 2017

Del análisis a las adquisiciones y/o bajas de bienes, durante la vigencia 2017, por parte de la Contraloría del Amazonas se tiene que:

Al cotejar la información reportada¹⁵ frente al libro auxiliar contable, se constató que la Contraloría reconoció contablemente los bienes adquiridos durante la vigencia 2017 en: **(a)** la subcuenta 165522 -*Equipo de ayuda audiovisual* por valor total de \$5.165 miles; **(b)** la subcuenta 165526 -*Equipo de seguridad y rescate* por valor de \$700 miles, **(c)** la subcuenta 166501 -*Muebles y enseres*, por valor de \$18.090 miles; **(d)** la subcuenta 166501 -*Equipo y máquina de oficina* por valor de \$8.134 miles y; **(e)** en la subcuenta 167002 - *Equipo de computación* por valor de \$4.297 miles, de conformidad con el Régimen de contabilidad Pública, Libro I, párrafo 9.1 –*Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales*.

El análisis a los bienes dados de baja se presentara en el acápite 2.2.1.6 –Análisis de cuentas de orden deudoras del presente informe.

¹⁵ Cuenta de 2018, aplicativo SIREL, formato F-5 -*Propiedad planta y equipo*.

2.1.2.1.4. Otros Activos

El grupo contable *Otros Activos* representó el 1.30% sobre el total de los activos, ello corresponde esencialmente a las cuentas de *Intangibles* con un saldo de \$8.250 miles, y ha *Amortización acumulada de intangibles (CR)* con un saldo de 4.500 miles.

2.1.2.2 Análisis del Pasivo

El pasivo en la vigencia fiscal de 2017 registró un saldo final de \$149.433 miles, que comparado con la vigencia 2016 (\$114.432 miles), presentó un aumento de \$35.001 miles, equivalentes al 30.59%, ello debido principalmente a que los grupos contables de *Cuentas por pagar, Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral, y Otros pasivos*, reflejaron un aumento por valor de \$ 20.461 miles, \$9.413 miles y \$5.127 miles respectivamente.

Analizada la clase contable del *Pasivo* se observó lo siguiente:

2.1.2.1.5. Cuentas por pagar

El grupo de *Cuentas por Pagar* representó un aumento frente a la vigencia de 2016 de \$20.461 miles, equivalente al 408.40%, ello debido a que las cuentas contables 2401 -*Adquisición de bienes y servicios nacionales*, 2425 -*Acreedores*, y 2436 -*Retención en la fuente e impuesto de timbre*, reflejaron al cierre de la del periodo fiscal un incremento de \$15.111 miles, \$4.550 miles y \$800 miles respectivamente.

2.1.2.1.6. Obligaciones laborales y seguridad social integral

Al cierre de la vigencia de 2017, el grupo de *Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral* presentó un saldo de \$87.604 miles, lo que significa que la entidad a 31 de diciembre 2017 quedó con compromisos pendientes de pago en materia laboral y de seguridad social. A continuación se detalla el saldo de las obligaciones laborales que quedaron pendientes al cierre de la vigencia fiscal:

Tabla 10. Obligaciones laborales a 31 de diciembre de 2017

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	87.604
2505	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	87.604
250502	Cesantías	35.467
250503	Intereses sobre cesantías	4.256
250504	Vacaciones	17.073

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final
250505	Prima de vacaciones	12.204
250506	Prima de servicios	7.620
250512	Bonificaciones	10.984

Fuente: Cuenta 2018 – Formato 1 – Catálogo de Cuentas.

2.1.2.1.7. Pasivos Estimados

La Contraloría durante la vigencia 2017 constituyó pasivos estimados por valor de \$135.883 miles, correspondientes a provisiones para prestaciones sociales causadas a 31 de diciembre de 2017.

2.1.2.1.8. Otros Pasivos

El grupo contable 29 –Otros pasivos inició la vigencia 2017 con saldo de \$31.231 miles y durante la vigencia presentó movimientos débitos por valor de \$26.855 miles y créditos por valor de \$31.982 miles, para un saldo final de \$36.358 miles.

Analizado este grupo, se observó que se encuentra esencialmente representado por la subcuenta 290590 -Otros recaudos a favor de terceros¹⁶, pues reflejó el 100% de los saldos del grupo contable Otros Pasivos

Del total de las obligaciones reconocidas por concepto de *Recaudos a favor de terceros* (\$63.213 miles), la Contraloría causó durante la vigencia de 2017 \$26.855 miles, equivalente al 42.48%, del total de la obligación.

2.1.2.3 Análisis del Patrimonio

El Patrimonio al cierre de la vigencia de 2017 presentó un saldo final por valor de \$138.784 miles, que corresponde en el 100% al grupo contable 31 –*Hacienda Pública*.

Analizada la información reportada a 31 de diciembre 2017, se observó que el grupo de *Hacienda Pública*, presentó una disminución frente a la vigencia 2016 de \$10.369 miles, que equivale a un 6.95%, ello se debió principalmente a que la cuenta del 3110 -*Resultado del Ejercicio* disminuyó en \$6.768 miles, por efecto esencialmente a la reclasificación del Déficit del Ejercicio de la vigencia 2016 al inicio del periodo y, a la disminución que presentó la cuenta 3105 –*Capital Fiscal* en \$3.601 miles.

¹⁶ Grupo contable 29 –Otros pasivos, cuenta 2905 -*Recaudos a favor de terceros* – Catálogo General de cuentas del RCP.

2.1.2.4 Análisis de Ingresos

La fuente primordial de ingresos de la entidad son las transferencias del nivel central y las cuotas de auditaje y fiscalización de las entidades descentralizadas del Departamento del Amazonas conforme lo establece la Ley 617 de 2000, artículo 9 parágrafo¹⁷.

Es así como esta clase contable presentó un aumento frente a la vigencia 2016 de \$96.367 miles, que corresponde a un 11.22%, lo cual se debió a que los grupos de 41 –*Ingresos Fiscales*, y 47 –*Operaciones Interinstitucionales*, que aumentaron en \$31.226 miles y \$924.012 miles respectivamente.

2.1.2.5 Análisis de Gastos

El total del gasto contable después del cierre de la vigencia 2017 es de \$955.238 miles, evidenciando un incremento por valor de \$96.367 miles, equivalente a un 11.22% respecto a la vigencia 2016 (\$858.871 miles). Está clase se encuentra representada básicamente en lo correspondiente a gastos por concepto de nómina y gastos generales, del grupos contables 51-*De Administración*, que corresponde al 83.06% del total de los gastos.

2.1.2.6 Análisis de cuentas de orden deudoras

Independientemente de que el saldo de las cuentas de orden sea cero al final de la vigencia de 2017 por efecto del cierre contable, se evidenció un aumento en la cuenta 8315 –*Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados* por valor de \$19.527 miles.

Analizado el movimiento del grupo de *Cuentas de orden deudoras* se observó lo siguiente:

¹⁷ “**PARÁGRAFO.** Las entidades descentralizadas del orden Departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

En todo caso, durante el período de transición los gastos de las Contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central Departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo”.

Hallazgo Nro.3 (Obs. Nro.3). Proceso Contable. Del reconocimiento en cuentas de control de Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados.

En la verificación y análisis de la cuenta 8315 -*Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados*, del grupo de *Cuentas de orden deudoras*, se observó que la Contraloría reconoció durante la vigencia 2017 bienes dados de baja por valor total de \$24.902 miles, que cotejado con lo reportado en la cuenta de 2017¹⁸ (\$40.854miles), se evidenció que existe una diferencia por valor de \$15.951 miles, entre lo reconocido contablemente frente a lo reportado.

Ello se debió a que la Contraloría no reconoció en cuentas de orden, siete (7) elementos diversos que fueron retirados del servicio a 31 de diciembre de 2017, mediante resoluciones 307 de 2017 y 200 de 2015. Los bienes dados de baja, que no fueron registrados son los siguientes:

Tabla 11. Bienes dados de baja no reconocidos a 31 de diciembre de 2017

Cifras en pesos

No	Fecha de Adquisición	Código Contable	Detalle	Valor	Detalle
1	29/12/2017	166501	Muebles y enseres	180.000	Lámpara de Emergencia Silvano SVM-725 LED Bateria
2	29/12/2017	167002	Equipo de computación	2.869.000	Computador portátil Hewleett Packard ID-00261-700AA578 Core i7
3	29/12/2017	167002	Equipo de computación	3.882.221	Computador portátil PCSMART: Serie NTST10020462 Placa No. 3017319
4	29/12/2017	167002	Equipo de computación	1.740.000	Monitor Supersing TV/ Dispositivo de 42
5	29/12/2017	167002	Equipo de computación	3.882.221	Computador Portátil PCSMART Serie NTST10020622 No 3017319
6	29/12/2017	167090	Otros equipos de comunicación y computación	2.790.000	Cámara de video SONY HDR P-J50
7	31/12/2017	167002	Equipo de computación	608.000	Impresora Epson Stylus TX620FWD serial MHCY001103
Total General				15.951.442	

Fuentes. Aplicativo SIREL, cuenta de 2018, Formato F 5 –Propiedad planta y equipo, versus libro auxiliar contable de la Contraloría suministrado en trabajo de campo.

Lo anterior permite concluir que, la Contraloría Departamental del Amazonas no aplicó lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública; libro II –*Manual de procedimiento*, título II, capítulo III, párrafo 23 –*Retiros de propiedades, planta y equipo*, que establece:

“23. RETIRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

(...)

El control de los bienes inservibles o destruidos total o parcialmente se registra en las cuentas de orden deudoras debitando la subcuenta 831510 –propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8315 –ACTIVOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta

¹⁸ Cuenta 2018, aplicativo SIREL, formato F-5 -*Propiedad planta y equipo*

891506 -Activos retirados, de la cuenta 8915 –DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO (CR).”

Lo que no solo afecta la situación financiera de la entidad, sino que se encuentra en contravía del principio contable de *Registro* que determina:

“116. *Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida*”. (A)

2.1.2.7 Análisis de cuentas de orden Acreedoras

Durante la vigencia 2017, la clase *Cuentas de Orden Acreedoras*, inició la vigencia con saldo en cero, presentó movimientos débitos y créditos por valor de \$77.847 miles, para un saldo al cierre de la vigencia 2017 de cero.

2.1.2.8 Análisis de las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad.

Para la vigencia 2017 la Contraloría reportó un total de 10 pólizas para el amparo de los bienes de propiedad de la entidad y servicios prestados por ésta a través de las compañías de seguros *La Previsora S.A.* (9) y *Allianz Seguros S.A.* (1), pólizas clasificadas en 10 tipos de amparos, tal como se muestra a continuación:

Tabla 12. Consolidación de pólizas por tipo de riesgo

Cifras en pesos

Etiquetas de fila	Interés o Riesgo Asegurado	Tipo de Amparo	Cant.	Valor Asegurado	Valor prima
Allianz	Auto Liviano Camioneta	Responsabilidad civil extracontractual	1	38.600.000	2.086.205
Total Allianz			1	38.600.000	2.086.205
La Previsora S.A.	2 Motocicletas	Responsabilidad civil	1	6.400.000	800.000
	8 Funcionarios	Cobertura de manejo oficial	1	10.000.000	660.000
	Bienes muebles	Previncialcaldas	1	185.148.075	1.265.892
	Camioneta Placa OBI615	daños corporales por accidente	1	19.672.448	494.660
	casco barco	Cobertura daños casco barco	1	53.361.000	4.855.851
	Motocicleta Placa EUO63B	daños corporales por accidente	1	19.672.448	410.660
	Motocicleta Placa QGO86A	daños corporales por accidente	1	19.672.448	410.660
Responsabilidad Civil	Contractual fluvial pasajeros		1	44.263.020	368.859
	Extracontractual por ocurrencia		1	132.789.060	464.762
Total La Previsora S.A.			9	490.978.499	9.731.344
Total General			10	529.578.499	11.817.549

Fuente: Formato F-4 SIREL, vigencia 2017

2.1.2.9 Análisis a las Notas a los Estados Contables

Conforme a lo reportado en la cuenta de 2017, la Contraloría Departamental del Amazonas en aplicativo SIREL, anexó el formato que envían a la Contaduría General de la Nación respecto de las notas de carácter general, más no adjuntó a

la cuenta las *respectivas notas a los estados contables en forma explícita*, de conformidad con el Régimen de contabilidad Pública, Libro II –*Manual de procedimientos*, Título III, Capítulo II, numeral 16, tal como lo requiere el instructivo de rendición de cuentas del aplicativo SIREL.

Lo que se traduce como una observación de inconsistencias a la cuenta. (Ver acápite 2.17.1.-*Gestión Contable y Tesorería*)

2.1.2.10 Análisis del control interno contable.

Hallazgo Nro.4 (Obs. Nro.4). Proceso Contable. De los procedimientos de control interno contable.

Con base en la Resolución 357 de 2008, durante la vigencia 2017 la Contraloría del Amazonas realizó la evaluación de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.53 sobre 5.0 posible.

Sin embargo, en la verificación de la Auditoría al sistema de control interno contable se evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron situaciones financieras y contables que afectan las revelaciones en los estados contables, tales como:

- La Contraloría presentó declaraciones de retención sin pago en el mes de septiembre de 2012, lo que, de acuerdo a la norma estatutaria estas declaraciones se consideran conforme al artículo 580-1 ineficaces, y en consecuencia, conforme a los artículos 641 y 634 del Estatuto Tributario conllevan a, sanciones e interés moratorios, es así que en la vigencia fiscal 2017, presentó sobrecostos por pago de obligaciones tributarias por la suma total de \$824 miles, ello dado a **(i)** la no aplicación de normas y procedimientos en el proceso de responsabilidades tributarias, y **(ii)** la inexistencia de control posterior y administrativo que constatará el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- La indebida aplicabilidad de los principios de contabilidad pública, esencialmente los de *Devengo o Causación*, y *Registro*¹⁹, al reconocer partidas por concepto de *Viáticos y gastos de viaje*, bajo la base de contabilidad de caja y no con base en los principios de contabilidad generalmente aceptado. Y,
- la inobservancia de las *Normas técnicas relativas a las cuentas de orden*, al

¹⁹ Régimen de contabilidad pública, libro I, numeral 8 -*Principios de Contabilidad Pública*

no reconocer en cuentas de control, los factores que generaron disminuciones en el comportamiento patrimonial, correspondiente al reconocimiento de bienes totalmente depreciados, agotados, inservibles, y/o destruidos total o parcialmente²⁰.

Lo anterior denota debilidades en el control establecido para este proceso. La evaluación del sistema de control interno contable de la Contraloría debió encontrarse armonizado con el Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable contenido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, ello con el fin de atender lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, adelantando de esta manera las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar no un único control sino diversos controles que permitan mejorar la fiabilidad de la información. **(A)**

2.1.2.11 Análisis de la convergencia con estándares internacionales de información financiera

Conforme al Marco Conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública – RCP, mediante la Resolución 533 de 2015 modificada por la Resolución 484²¹ de 2017, las cuales contienen las pautas conceptuales que deben observarse para la preparación y presentación de la información financiera por parte de las entidades de gobierno, aplicable a partir del 01 de enero de 2018, se evidenció que la Contraloría Departamental del Amazonas, para la transición de aplicabilidad al marco normativo²², presentó su *Manual de políticas contables* adoptado mediante la Resolución nro.328 del 28 de noviembre de 2017, por la cual se incorpora, para el proceso metodológico de la regulación, el reconocimiento, medición (inicial y posterior), y revelaciones; de los hechos, operaciones y transacciones de la Contraloría en un periodo determinado.

²⁰ Régimen de Contabilidad Pública; libro II –Manual de procedimiento, título II, capítulo III, párrafo 23 –Retiros de propiedades, planta y equipo

²¹ Resolución 484 del 17 de octubre de 2017, de la CGN, "Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

²² Contaduría General de la Nación, Instructivo nro.02 del 08 de octubre de 2015, "instrucciones para la transición al marco normativo para las entidades de gobierno".

2.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL

2.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En relación con el proceso presupuestal, el análisis se realizó partiendo de la información reportada por parte de la Contraloría en el aplicativo SIREL, formatos del F-6 al F-12.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 1° de la Ley 1416 dispone que el límite de gastos previstos en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia 2001, seguirán calculándose en forma permanente, a su vez el párrafo de la citada ley dispone que los gastos de las Contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República, y como dicha información no es suministrada mediante el aplicativo SIREL, en razón fue objeto de verificación en trabajo de campo.

Por consiguiente, de acuerdo con lo reportado y verificado en la información presupuestal respecto a los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, en trabajo de campo, se concluyó lo siguiente:

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

2.2.2.1. Análisis sobre asignación presupuestal y modificaciones al presupuesto

Hallazgo Nro.5 (Obs. Nro.5). Proceso presupuesto. **De las modificaciones presupuestales.**

Para la vigencia 2017 a la Contraloría del Amazonas, le fue aprobado un presupuesto inicial de \$872.285.578, mediante Ordenanza nro.26 del 29 de diciembre de 2016, liquidado mediante Decreto nro.0084 del 16 de diciembre de 2016, adoptado y desagregado mediante Resolución nro.276 del 29 de diciembre de 2016 de la Contraloría Departamental del Amazonas.

Adicionalmente, mediante los Decretos números 0108 del 28 de julio y 0197 del 14 de diciembre de 2017, se adicionó al presupuesto de gastos de la Contraloría del Amazonas la suma total de \$91.254.466 (\$78.121.538 y \$13.132.928 respectivamente), y mediante Decreto nro.0207 del 29 de diciembre de 2017, se redujo al presupuesto la cuantía de \$8.302.315, para una apropiación definitiva de \$955.237.729.

La liquidación del presupuesto de gastos de la Contraloría para la vigencia 2017, correspondió a gastos de funcionamiento, pues no se apropiaron recursos para gastos por concepto de servicio de la deuda y/o de inversión.

Los gastos de funcionamiento se distribuyeron en \$645.551.922, para *Gastos de Personal* (67,58%); \$309.685.807, para *Gastos Generales* (32,42%); y cuya desagregación se muestra más adelante en el análisis de la ejecución presupuestal.

Durante la vigencia de 2017, el presupuesto de gastos fue modificado en ocho (8) ocasiones a través de dos (2) adiciones por la suma total de \$91.254.466, una (1) reducción por la suma de \$8.302.315 y cinco (5) traslados presupuestales por cuantía total de \$108.399.366. Las adiciones representaron una modificación del 9.55% de la apropiación presupuestal inicial, las reducciones representaron una modificación del 0.87% y los traslados representan una variación del 11.35% del total del presupuesto inicial apropiado, tal como se evidencia en la tabla siguiente:

Tabla 13. Modificaciones al presupuesto de gasto durante la vigencia

Rubro presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Suma total de las adiciones	Suma total de las reducciones	Suma total de los traslados créditos	Suma total de los traslados contra-créditos	Total adiciones más créditos	total reducciones más contra-créditos	Apropiación definitiva	Variación absoluta	Variación %	Nro. de adiciones y créditos	Nro. De reducciones y contra-créditos	Total mod. por rubro
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		872.285.578	91.254.466	8.302.315	108.399.366	(108.399.366)	199.653.832	(116.701.681)	955.237.729	82.952.151	9,51%	33	32	65
2.1.01.01.01	Sueldos de Personal de Nómina	354.497.485	-	-	-	(10.361.745)	-	(10.361.745)	344.135.740	(10.361.745)	-2,92%	0	1	1
2.1.01.01.05	Bonificación por Servicios Prestados	14.770.729	-	-	-	(4.368.632)	-	(4.368.632)	10.402.097	(4.368.632)	-29,58%	0	1	1
2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	1.980.000	-	-	-	(33.364)	-	(33.364)	1.946.636	(33.364)	-1,69%	0	1	1
2.1.01.01.17	Prima de Navidad	28.319.568	-	-	4.419.265	-	4.419.265	-	32.738.833	4.419.265	15,60%	1	0	1
2.1.01.01.19	Prima de Servicios	16.470.159	-	-	-	(2.160.144)	-	(2.160.144)	14.310.015	(2.160.144)	-13,12%	0	1	1
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	18.135.172	-	-	-	(2.420.535)	-	(2.420.535)	15.714.637	(2.420.535)	-13,35%	0	1	1
2.1.01.01.23	Prima o Subsidio de Alimentación	700.000	-	-	-	(37.750)	-	(37.750)	662.250	(37.750)	-5,39%	0	1	1
2.1.01.01.31	Auxilio de Transporte	1.050.000	-	-	-	(88.347)	-	(88.347)	961.653	(88.347)	-8,41%	0	1	1
2.1.01.01.33	Indemnización por Vacaciones	6.000.000	-	-	8.423.853	-	8.423.853	-	14.423.853	8.423.853	140,40%	2	0	2
2.1.01.01.98	Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	20.800.000	-	-	-	(9.402.158)	-	(9.402.158)	11.397.842	(9.402.158)	-45,20%	0	2	2
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	20.000.000	2.500.000	-	-	(7.500.000)	2.500.000	(7.500.000)	15.000.000	(5.000.000)	-25,00%	1	2	3
2.1.01.02.09	Remuneración por Servicios Técnicos	20.000.000	-	-	10.000.000	-	10.000.000	-	30.000.000	10.000.000	50,00%	1	0	1
2.1.01.03.01.01.01	Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	18.200.000	-	-	12.961.124	-	12.961.124	-	31.161.124	12.961.124	71,21%	1	0	1
2.1.01.03.01.01.03.01	Fondos de Pensiones	15.600.000	-	-	1.396.036	-	1.396.036	-	16.996.036	1.396.036	8,95%	1	0	1
2.1.01.03.01.01.05.01	Empresas Promotoras de Salud	2.200.000	-	-	2.103.000	-	2.103.000	-	4.303.000	2.103.000	95,59%	2	0	2
2.1.01.03.01.03.01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	2.600.000	-	-	-	(608.000)	-	(608.000)	1.992.000	(608.000)	-23,38%	0	1	1
2.1.01.03.01.03.03	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	14.150.000	-	-	-	(2.241.946)	-	(2.241.946)	11.908.054	(2.241.946)	-15,84%	0	1	1
2.1.01.03.01.03.05	ESAP y otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)	2.600.000	-	-	-	(608.000)	-	(608.000)	1.992.000	(608.000)	-23,38%	0	1	1
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	4.955.000	-	-	-	(980.000)	-	(980.000)	3.975.000	(980.000)	-19,78%	0	1	1
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	19.522.000	-	-	-	(10.960.010)	-	(10.960.010)	8.561.990	(10.960.010)	-56,14%	0	1	1

2.1.01.03.03.01.03	Fondos de Pensiones	26.830.788	-	-	278.367	-	278.367	-	27.109.155	278.367	1,04%	1	0	1
2.1.01.03.03.01.05	Empresas Promotoras de Salud	26.083.584	-	-	2.804.123	(2.000.000)	2.804.123	(2.000.000)	26.887.707	804.123	3,08%	1	1	2
2.1.01.03.03.02	Administradoras Riesgos Profesionales	2.200.000	-	-	-	(333.300)	-	(333.300)	1.866.700	(333.300)	-15,15%	0	1	1
2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar	18.982.000	-	-	-	(3.106.400)	-	(3.106.400)	15.875.600	(3.106.400)	-16,36%	0	1	1
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	33.959.982	39.383.750	-	8.400.000	(3.081.985)	47.783.750	(3.081.985)	78.661.747	44.701.765	131,63%	3	2	5
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	35.000.000	16.029.800	8.302.315	4.578.166	(17.400.000)	20.607.966	(25.702.315)	29.905.651	(5.094.349)	-14,56%	3	3	6
2.1.02.01.05	Dotación de personal	1.300.000	-	-	-	(70.000)	-	(70.000)	1.230.000	(70.000)	-5,38%	0	1	1
2.1.02.02.01	Capacitación	25.000.000	1.040.000	-	2.121.894	-	3.161.894	-	28.161.894	3.161.894	12,65%	2	0	2
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	31.429.111	8.592.928	-	40.200.087	-	48.793.015	-	80.222.126	48.793.015	155,25%	5	0	5
2.1.02.02.05	Comunicaciones y Transporte	20.500.000	13.105.138	-	-	(20.100.000)	13.105.138	(20.100.000)	13.505.138	(6.994.862)	-34,12%	1	2	3
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	18.200.000	-	-	1.935.000	-	1.935.000	-	20.135.000	1.935.000	10,63%	1	0	1
2.1.02.02.09	Seguros	12.000.000	-	-	-	-	-	-	12.000.000	-	0,00%	0	0	0
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	2.000.000	-	-	-	(2.000.000)	-	(2.000.000)	-	(2.000.000)	-100,00%	0	1	1
2.1.02.02.15	Mantenimiento	17.000.000	7.102.850	-	3.076.101	(3.035.000)	10.178.951	(3.035.000)	24.143.951	7.143.951	42,02%	3	2	5
2.1.02.02.21	Arrendamientos	5.800.000	-	-	5.000.000	(4.502.050)	5.000.000	(4.502.050)	6.297.950	497.950	8,59%	1	1	2
2.1.02.02.23	Comisiones, Intereses y demás Gastos Bancarios y Fiduciarios	1.500.000	-	-	227.350	-	227.350	-	1.727.350	227.350	15,16%	1	0	1
2.1.02.02.27	Bienestar Social	7.000.000	3.500.000	-	-	-	3.500.000	-	10.500.000	3.500.000	50,00%	1	0	1
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	2.500.000	-	-	-	-	-	-	2.500.000	-	0,00%	0	0	0
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	1.000.000	-	-	-	(1.000.000)	-	(1.000.000)	-	(1.000.000)	-100,00%	0	1	1
2.1.02.03	Impuestos y Multas	1.450.000	-	-	475.000	-	475.000	-	1.925.000	475.000	32,76%	1	0	1
	GASTOS DE LA DEUDA		-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0
	GASTOS DE INVERSIÓN		-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0
	OTROS GASTOS		-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0
	Porcentaje total de las modificaciones	100%	10,46%	0,95%	12,43%	-12,43%	22,89%	13,38%	109,51%	9,51%	0,0%	50,77%	49,23%	100%

Fuente: SIREL, formato F-8, vigencia 2017

Las modificaciones afectaron los diferentes rubros presupuestales de la siguiente forma: en un total de 40 rubros se presentaron 65 modificaciones, 50.77% créditos y 49.23% contracréditos con las consecuentes situaciones: 7 rubros fueron acreditados y contracréditados simultáneamente; un rubro con 6 modificaciones, y seis rubros con 5, 3 y 2 modificaciones.

Respecto de la variación porcentual 3 rubros se encuentran por encima del 100%, donde se resalta en su orden, positivamente los rubros presupuestales de: **i) Viáticos y Gastos de Viaje** en un 155,25%; **ii) Indemnización por Vacaciones** en un 140,40%; y **iii) Materiales y Suministros** en un 131,63%

Mientras que los rubros que presentaron variación negativa fueron: **i) dos (2) rubros** por concepto de *Otras adquisiciones de servicios*, e *Impresos y Publicaciones* con una variación del 100% cada uno; **ii) Fondos de Cesantías** con una variación del 56,14%; **iii) Otros servicios personales asociados a la nómina** con una variación del 45.20%; **iv) Comunicaciones y Transporte** con una variación del 34,12%; y once rubros, pero no menos importante, que reflejaron variaciones negativas por debajo del 30.00%.

La variación absoluta, teniendo como base solamente hasta el 10% de la cuantía total modificada (\$82.952.151), se evidenció que afectó y en su orden los rubros de: **(i) positivamente: Viáticos y gastos de viaje; Materiales y suministros; Fondos de cesantías (Fondo Nacional del Ahorro); Remuneración por servicios técnicos; y Indemnización por vacaciones;** y **(ii) Negativamente los rubros de Fondos de Cesantías; Sueldos de personal de nómina y Otros servicios personales asociados a la nómina.**

Así mismo, se observó la injustificada modificación presupuestal en algunos rubros, a manera de ejemplo se tiene: **i) Mantenimiento**, pues inició con una cuantía de \$ 17.000.000, para luego tener que ser acreditada en tres ocasiones (\$76.101, \$3.000.000 y \$7.102.850) y contracréditados en dos ocasiones (\$35.000 y \$ 3.000.000) por una cuantía total de \$13.213.951; **iii) Compra de Equipos** cuya cuantía inicial fue de \$35.000.000, fue acreditado en tres ocasiones (\$3.728.166, \$850.000 y \$16.029.800) y contracréditados en tres ocasiones (\$2.400.000, \$15.000.000 y \$8.302.315) por una cuantía total \$46.310.281.

Lo anterior evidencia debilidad en la conceptualización al momento de realizar la programación presupuestal para la vigencia 2017, a la luz de los principios presupuestales de *Universalidad* y de *Programación Integral* descritos en los artículos 15 y 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, los cuales establecen:

“Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

(...)

Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.”(Negrilla fuera del texto).

Si bien, las modificaciones presupuestales, dentro de las cuales está el traslado presupuestal, son figuras legalmente establecidas para hacer flexible el presupuesto al momento de su ejecución. Ello no significa que sea dable utilizar estas herramientas legales para desdibujar el presupuesto inicialmente aprobado.

Esto solamente significa que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2017, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que, por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales. **(A)**

2.2.2.2. Análisis al recaudo y PAC de ingresos

La Contraloría para la vigencia 2017, reconoció un aforo inicial de ingresos en la suma de \$872.285.578, el cual tuvo adiciones por valor total de \$199.653.832 y reducciones por valor total de \$116.701.681, incluido los traslados presupuestales realizados durante la vigencia fiscal, para un aforo total de \$955.237.729, del cual fue recaudado el 100%. Con este recaudo realizó pagos por valor de \$877.454.775, debiendo quedar un saldo en bancos \$77.782.954.

2.2.2.3. Análisis a la ejecución de gasto y PAC de gastos

La Contraloría, conforme a la información reportada, comprometió \$936.689.088, lo cual corresponde al 98.06% de la suma presupuestada definitivamente (\$955.237.729) en la vigencia 2017. Por lo que la Contraloría devolvió al Tesoro Departamental la suma de \$18.548.641, de conformidad al comprobante de *Ingreso: consignación N°991* de la Gobernación del Amazonas, con fecha del 28 de febrero de 2018.

2.2.2.4. Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.

2.2.2.4.1. Constitución de Reservas Presupuestales

Al cierre de la vigencia 2017, la Contraloría Departamental del Amazonas no constituyó reservas presupuestales.

2.2.2.4.2. Constitución de Cuentas por Pagar

La Contraloría del Amazonas, para la vigencia 2017 presentó un aforo definitivo de \$955.237.729, del cual presentó obligaciones por cuantía de \$936.689.088, y durante la vigencia fiscal pago \$877.454.775; lo que significa que, para la vigencia 2018 constituyó cuentas por pagar por cuantía total de \$59.234.313.

2.2.2.5. Análisis a la ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.

2.2.2.5.1. Ejecución de Reservas Presupuestales

La Contraloría, en virtud a lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, al cierre de la vigencia 2017, constituyó reservas presupuestales por valor de \$1.600.000, mediante Resolución nro.278 del 29 de diciembre de 2016, "*Por medio del cual se constituyen las Reservas Presupuestales de la Contraloría Departamental del Amazonas correspondiente a la vigencia fiscal 2016*".

En la verificación a la ejecución de dichas reservas presupuestales de la vigencia 2016 en la vigencia 2017, se observó que, la Contraloría del Amazonas suministró en la cuenta "*Acta de liquidación formal de común acuerdo del contrato SMC-10 de 2016, celebrado entre la Contraloría Departamental del Amazonas y el contratista...*", compromiso por el cual la Contraloría en su momento había constituido la reserva de 2016.

Lo anterior significa que, al no haber sido cancelados los compromisos que le dieron origen a la constitución de la reserva presupuestal de la vigencia 2016, dichos recursos no fueron ejecutados por lo que debieron ser devueltos al Tesoro Departamental, en razón, en trabajo de campo de esta auditoría (del 21 al 25 de mayo de 2018), se le solicitó a la Contraloría documento que certifique este reintegro.

En respuesta, mediante oficio CDA-300-271 del 23 de mayo de 2018, anexó los documentos soportes e informó que, "*(...) el día 30 de junio de 2017, fueron*

reintegrados a la Gobernación del Amazonas el valor de \$13.132.928,25, en los cuales se incluye \$1.600.000 correspondiente al contrato No. SMC-010-2016...” y el valor correspondiente a los recursos presupuestales no ejecutados en la vigencia 2016, por la suma de \$11.532.929.

Para concluir, el análisis a la respuesta dada y los documentos suministrados, para esta auditoría, dicha información se encuentra conforme.

2.2.2.5.2. Ejecución de Cuentas por Pagar

La Contraloría, en virtud a lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, al cierre de la vigencia 2017 constituyó cuentas por pagar por valor de \$80.631.358, mediante Resolución nro.003 del 02 de enero de 2017, “Por medio del cual se constituyen las Cuentas por Pagar de la Contraloría Departamental del Amazonas correspondiente al cierre de la vigencia fiscal 2016”, por cuantía de \$34.727.925.

Respecto de la ejecución de las cuentas por pagar de la vigencia 2016, la Contraloría del Amazonas soportó²³ a través de la cuenta haber efectivamente pagado durante el periodo fiscal \$34.727.925, es decir el 100% de las cuentas por pagar presupuestales constituidas en la vigencia anterior.

2.2.2.6. Análisis de la ejecución de proyectos de inversión

La Contraloría reportó en la cuenta de 2018, en cero el formato, lo que significa que no ejecutó proyectos de inversión durante la vigencia 2017.

2.2.2.7. Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010

De conformidad con lo reportado por la Contraloría, el total del compromiso presupuestal en el rubro de capacitación fue de \$114.806.049, tal como se puede observar en el siguiente análisis:

Tabla 14. Presupuesto destinado a capacitación vigencia 2017

1	2	3	4	5	6
Total Compromisos Presupuestales	Total presupuesto comprometido por concepto de capacitación	% ejecutado rubro de capacitación (2 ÷ 1 =3)	Presupuesto que debió destinarse a capacitación 2% (1 * 2%=2)	Diferencia presupuestal en cuantía (2-4=5)	Diferencia presupuestal en % (3-2%=6)
936.689.088	28.161.334	3,01%	18.733.782	9.427.552	1,01%

Fuente: SIREL, formato F- 7, vigencia 2017

²³ Resoluciones de la Contraloría del Amazonas nros.015 y 016 de 2017

De lo anterior se desprende que, de los pagos reportados por concepto de capacitación, la Contraloría dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, que señala *“Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.”*, toda vez que revisada la ejecución presupuestal se observó que la Contraloría destinó y ejecutó la suma de \$28.161.334, es decir el 3.01% frente al presupuesto apropiado y comprometido (\$936.689.088).

2.2.2.8. Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal.

Para fortalecer el ejercicio del control fiscal, la Ley 1416 de 2010, en su artículo 1° estableció:

“ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.”

Con fundamento en la anterior normatividad, toda vez que los ingresos de libre destinación del presupuesto del Departamento del Amazonas durante la vigencia 2017 ascendieron a \$25.303.310.554,49, según certificación con fecha del 03 de abril de 2018, el límite de las transferencias del nivel central siendo la Contraloría de cuarta categoría debió situarse en \$936.222.491 al aplicarse el 3.7% de ley. Como quiera que las cuotas de fiscalización a cargo del nivel descentralizado fuera de \$31.225.727, el límite legal de gasto fiscal de la Contraloría para la vigencia de 2017 fue de \$967.448.218.

Por lo tanto, al comparar el límite de gasto contra el gasto efectivo, es decir, los compromisos presupuestales asumidos durante la vigencia, que se cifraron en \$955.237.729, genera una diferencia de \$12.210.489.

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental del Amazonas reportó en la cuenta rendida para la vigencia 2017, el trámite y/o celebración de 20 contratos con la siguiente cuantía de \$179.661.550.

Se tiene que para la rendición de la cuenta en el aplicativo SIA-OBSERVA no se presentó adición en ninguno de los 20 contratos.

A continuación se presenta el cálculo de las cuantías para la contratación durante la vigencia 2017 en la Contraloría Departamental del Amazonas, conforme al presupuesto que le fue apropiado para dicha anualidad.

Tabla 15 Cuantías para la contratación de 2017

Concepto	Valor
Salario mínimo legal mensual para 2017	737.717
Presupuesto inicial Contraloría para 2017	872.285.578
Presupuesto final Contraloría para 2017	955.237.729
Presupuesto inicial expresado en SMLM	1182,41
Presupuesto final expresado en SMLM	1294,85
Menor cuantía para 2017 / 280 SMLM (Ppto < 120.000 SMLM)	206.560.760
Mínima cuantía (10% de la menor cuantía)	20.656.076

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-7 y Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral. 2, literal b

Referente a la clasificación de los contratos, éstos se realizaron de la manera que se muestra a continuación de acuerdo con la información derivada del formato F13 remitido por la Contraloría en la rendición de la cuenta, y el aplicativo SIA-OBSERVA. La clasificación por clase de contrato es la siguiente:

Tabla 16 Contratación 2017 por clase de contrato

Clase	Cantidad	% Part.	Valor	% Part.	Adición	Valor Total	% Part.
Materiales y suministro	2	10,00%	27.324.700	15,21%	0	0	0,00%
Típicos	1	5,00%	3.564.000	1,98%	0	0	0,00%
Compraventa	8	40,00%	73.670.000	41,00%	0	0	0,00%
Prestación de servicios	9	45,00%	75.102.850	41,80%	0	0	0,00%
Total	20	100,00%	179.661.550	100,00%	0	0	0,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 SIA OBSERVA Vigencia 2017

La información anotada indica que los contratos de prestación de servicios primaron en su celebración en cantidad con un 45,00% y en cuantía con un 41,80% subsidiariamente compraventa en cantidad con un 40,00% y valor por 41,00% del total.

En lo concerniente a la modalidad de selección del contratista, de la cuenta rendida se concluye que la más utilizada por la Contraloría para contratar en la vigencia 2017 en términos de recursos, fue mínima cuantía con un 65,00% del total, en segundo lugar la contratación directa con un 35,00% del total.

No se celebraron contratos por la modalidad de concurso de méritos ni licitación pública.

2.3.1.1. Muestra

La muestra seleccionada fue de catorce (14) contratos de un total de veinte (20), para un porcentaje del setenta (70%) del total; así mismo corresponde a un noventa y cuatro (94%) del total de la cuantía contratada para la vigencia 2017.

Tabla 17 Muestra de auditoría

Nro.	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	TIPO-CONTRATO	VALOR CONTRATO	ESTADO - LIQUIDADADO	ETAPA AUDITADA
1	001-2017	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO EN SISTEMAS EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS.	Contrato de Prestación de Servicios	\$ 18.560.000,00	22/12/2017	precontractual contractual y post-contractual
2	002-2017	ARRENDAMIENTO Balsa (BIEN INMUEBLE) PARA EL BOTE DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS	Típicos	\$ 3.564.000,00	30/12/2017	precontractual contractual y post-contractual
3	003-2017	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR JURIDICO EXTERNO PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS	Contrato de Prestación de Servicios	\$ 12.500.000,00	31/07/2017	precontractual contractual y post-contractual
4	004-2017	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CUSTODIA MIENTRAS EL BOTE DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS SE ENCUENTRE EN OPERACIÓN.	Contrato de Prestación de Servicios	\$ 11.440.000,00	13/12/2017	precontractual contractual y post-contractual
5	SMC-001-2017	SUMINISTRO DE GASOLINA PURA Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS (CAMIONETA DODGE OBI615, MOTOCICLETAS YAMAHA EU063B, KAWASAKI QGO86A Y BOTE CON MOTOR FUERA DE BORDA DF90 SUZUKI) DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS	Suministro	\$ 14.000.000,00	22/12/2017	precontractual contractual y post-contractual
6	SMC-002-2017	SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ELEMENTOS DE OFICINA Y CAFETERÍA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS	Suministro	\$ 13.324.700,00	18/03/2017	precontractual contractual y post-contractual
7	SMC-003-2017	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARCHIVOS, ESTANTERIA Y MANTENIMIENTO DE ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS	Compraventa	\$ 11.800.000,00	24/04/2017	precontractual contractual y post-contractual

Nro.	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	TIPO-CONTRATO	VALOR CONTRATO	ESTADO - LIQUIDADADO	ETAPA AUDITADA
8	SMC-004-2017	PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECUPERATIVO A TODO COSTO (SUMINISTRO DE AUTOPARTES GENUINAS Y MANO DE OBRA) PARA VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS.	Contrato de Prestación de Servicios	\$ 14.000.000,00	20/12/2017	precontractual contractual y post-contractual
9	005-2017	SERVICIO DE ACTUALIZACION Y SOPORTE DEL SISTEMA GBS DE LOS MODULOS DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, TESORERIA Y NOMINA PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS	Contrato de Prestación de Servicios	\$ 3.800.000,00	28/12/2017	precontractual contractual y post-contractual
10	SMC-008-2017	COMPRA DE EQUIPOS DE AYUDA AUDIOVISUAL TELEVISOR, VIDEOCAMARA, DISCO DURO Y MULTITOMA PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS	Compraventa	\$ 4.775.000,00	19/12/2017	precontractual contractual y post-contractual
11	SMC-009-2017	COMPRA DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS	Compraventa	\$ 20.567.800,00	29/12/2017	precontractual contractual y post-contractual
12	SMC-010	COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS	Compraventa	\$ 18.222.000,00	28/12/2017	precontractual contractual y post-contractual
13	SMC-011-2017	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RECUPERATIVO SUMINISTRO DE AUTOPARTES GENUINAS Y MANO DE OBRA PARA BOTE DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS	Contrato de Prestación de Servicios	\$ 7.102.850,00	30/12/2017	precontractual contractual y post-contractual
14	SMC-012	COMPRA DE EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA PARA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS	Compraventa	\$ 15.111.200,00	29/12/2017	precontractual contractual y post-contractual
Muestra de contratos	14	\$168.767.550				
Total de contratos	20	\$179.661.550				
Porcentaje de la muestra de requerimientos	70%	94%				

Fuente: Reporte de la cuenta vigencia 2017, formato F13 SIA OBSERVA

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

2.3.2.1. Etapa precontractual

Se evidenció a través del aplicativo SIREL “Archivos de soporte del formato 13 contratación” que la Contraloría anexó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2017 con fecha de 02 de enero de 2017, adoptado mediante Resolución No. 002 de 02 de enero de 2017, con fecha de actualización del 18 de diciembre de 2017.

Los contratos de la muestra catorce (14), contienen estudio de necesidades, CDP, registro presupuestal, póliza y aprobación de la misma dentro de los términos de ley.

Se constató que la Contraloría Departamental del Amazonas se encuentra trabajando en la actualización del manual de contratación. Así como consta en los soportes de los papeles de trabajo.

Así mismo se verificó en las carpetas de los contratos evaluados la evidencia de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios, la hoja de vida del contratista, soportes laborales y universitarios, soportes de afiliación a seguridad social y pensión, actas e informes.

2.3.2.2. Etapa contractual

Se observó que la Contraloría designó el supervisor de los contratos una vez realizada el acta de inicio.

También fue posible evidenciar el cumplimiento del objeto contractual a través de los anexos tales como informe de actividades, orden de alta y certificación de recibo a satisfacción por los supervisores.

Se comprobó la publicación de los contratos de la muestra así como también los demás documentos propios del proceso en el Portal Único de Contratación SECOP, dándose cumplimiento a lo normado en el artículo 2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, en cuanto a contratos tecnológicos, en la muestra seleccionada se evidenció que hubo dos contratos al respecto, el 005-2017 y el SMC-008-2017.

2.3.2.3. Etapa pos contractual

La Auditoría General de la República evidenció que los bienes adquiridos mediante los contratos que fueron objeto de la muestra de auditoría coadyuvaron a la gestión y resultados de la Entidad en la medida en que se adquirieron bienes y servicios para el cumplimiento de la misión constitucional encomendada al organismo de control.

La contratación realizada estaba programada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia y de acuerdo con la muestra evaluada la Entidad cumplió con los principios de la función administrativa y contractual.

En los contratos objeto de muestra se evidenció que la entidad liquidó oportunamente los catorce (14) contratos.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental del Amazonas adelantó 40 requerimientos ciudadanos durante el 2017, de los cuales 38 fueron radicados en el 2017 y dos fueron radicados el 20/12/2016 y terminados el 21/02/2017. El 100% en cantidad y participación está representado por las peticiones con carácter de denuncias.

El medio más utilizado por la ciudadanía para presentar peticiones fue por correo físico con un 75,00%.

La Entidad reportó que archivó 33 requerimientos que representan el 82,50% de las peticiones, porcentaje que evidencia impulso en el trámite de las mismas dentro del término de la Ley 1755 de 2015, quedando activas 7 denuncias de la vigencia 2017 que corresponden al 17,50% del total.

De las 7 denuncias relacionadas en el párrafo anterior, 3 equivalentes al 42,86%, fueron atendidas en ejercicio auditor por parte de la Contraloría, una equivalente al 14,29%, se encontraba en requerimiento de información a otra entidad y las tres restantes fueron verificadas en trabajo de campo.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

En trabajo de campo se verificó una muestra de seis (6) denuncias, incluidas las tres que no reportaban actuaciones en la rendición de la cuenta, en donde se constató que las seis (6) fueron atendidas dentro de los términos de ley.

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.

2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

La Contraloría durante la vigencia 2017 adelantó un total de cincuenta y nueve (59) actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización, seis (6) actividades de deliberación realizadas (foros, audiencias, encuentros, conversatorios), para un total de 65 jornadas de capacitación y formación en temas relacionados con el control social a la gestión pública, capacitación y sensibilización del contenido de la Ordenanza No. 004 de fecha 25 de abril de 2012 "*Por la cual se reglamenta la Contraloría Estudiantil en los Establecimientos Públicos de Educación Básica y Media del Departamento del Amazonas*" según lo dispuesto en la Ordenanza No. 019 de 2002, conversatorio con las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Leticia, encaminada a buscar acciones que permitan un trabajo mancomunado con el fin de activar el control social, capacitación en planes de desarrollo y presupuesto público a las juntas de acción comunal del Municipio de Leticia y veedurías ciudadanas del Amazonas, sensibilización orientada al funcionamiento del PAE en el Departamento del Amazonas, de la cual participó el equipo PAE de la Gobernación del Amazonas y los veedores PAE, entre otros.

Entre las entidades capacitadas se encuentran los funcionarios del Municipio de Leticia, funcionarios de la Alcaldía de Leticia, funcionarios de la Alcaldía de Puerto Nariño, Cámara de Comercio del Amazonas, entre otros. Con una asistencia total de 643 personas.

Durante la vigencia 2017 la Contraloría Departamental del Amazonas promovió la creación de 13 veedurías ciudadanas.

2.4.2.2. Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.

El Plan Anticorrupción de la vigencia 2017 fue adoptado mediante Resolución No. 017 del 23 de enero de 2017 y se encuentra debidamente publicado en la página web de la entidad conforme a la normatividad legal vigente.

La Oficina Asesora de Control Interno realizó los 3 seguimientos exigidos por las disposiciones legales vigentes, los cuales fueron publicados oportunamente en la página web de la Entidad en las siguientes fechas: 5 de mayo de 2017 (seguimiento enero – abril), 6 de septiembre de 2017 (seguimiento mayo – agosto) y 5 de enero de 2018 (seguimiento septiembre – diciembre). En la revisión efectuada se evidenciaron documentos soportes de los seguimientos realizados y un control efectivo y eficaz a cada uno de los componentes del Plan Anticorrupción.

2.4.2.2.3. Alianzas Estratégicas

En el marco del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría reportó la realización de una alianza estratégica “Convenio de apoyo institucional de la Contraloría Departamental del Amazonas a la Veeduría al programa de alimentación escolar “PAE” en el Departamento del Amazonas, según lo reportado y verificado en el aplicativo SIREL, en los anexos del formato F15.

2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

2.5.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental del Amazonas reportó en la información de la rendición de la cuenta de 2017, que le correspondió ejercer vigilancia sobre un total de 11 entidades (5 sujetos con un presupuesto ejecutado de gasto de \$202.841.698.871 y 6 puntos de control con \$7.539.089.029), para la vigencia 2017.

2.5.1.1. Sujetos de control

Los 5 sujetos de control vigilados por la Contraloría se encuentran distribuidos según su naturaleza jurídica tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 18 Entidades vigiladas por la Contraloría – vigencia 2017

Nro.	Nombre entidad	Naturaleza jurídica – Tipo entidad	Valor presupuesto ejecutado de gastos	% participación presupuesto
------	----------------	---------------------------------------	--	-----------------------------------

Nro.	Nombre entidad	Naturaleza jurídica – Tipo entidad	Valor presupuesto ejecutado de gastos	% participación presupuesto
1	Gobernación del Amazonas	Sector central entidad territorial	127.158.198.830	65,10%
2	Alcaldía Municipio de Puerto Nariño	Sector central entidad territorial	7.149.194.024	3,66%
3	Alcaldía de Leticia	Sector central entidad territorial	37.565.610.741	19,23%
4	Indeportes Amazonas	Establecimiento público	854.671.389	0,43%
5	Hospital San Rafael de Leticia	Hospitales y empresas sociales del estado	22.574.934.858	11,55%
Total general			195.302.609.842	100%

Fuente: Sirel, formato F-20, vigencia 2017.

Conforme a lo anterior, se observa que a la Contraloría del Amazonas le correspondió vigilar un presupuesto general de \$195.302.609.842, distribuidos en cinco (5) entidades, siendo el más representativo el de la Gobernación del Amazonas con un 65.10%.

2.5.1.2. Puntos de control

La Contraloría mediante la información de la rendición de la cuenta informó tener seis (6) puntos de control con un presupuesto a vigilar de \$7.539.089.029, distribuidos en:

Tabla No. 19. Entidades vigiladas por la Contraloría – vigencia 2017

No	Nombre Punto de Control	Sector	Valor Presupuesto Asignado	% participación presupuestal
1	Unidad de Servicios Públicos	Servicios públicos	5.083.163.011	67,42%
2	Personería Municipal De Leticia	Central	101.400.000	1,34%
3	Concejo Municipal de Leticia	Central	249.770.695	3,31%
4	Concejo Municipal de Puerto Nariño	Central	130.131.150	1,72%
5	Personería Municipal de Puerto Nariño	Central	111.382.776	1,47%
6	Asamblea Departamental	Central	1.863.241.397	24,71%
Total general			7.539.089.029	100%

Fuente: Sirel, formato F-20, vigencia 2017.

De acuerdo con la información reportada, se realizó la verificación y análisis de la misma en trabajo de campo, y como resultado se obtuvo lo siguiente:

2.5.1.3. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Conforme a la información rendida a la AGR, la Contraloría Departamental del Amazonas informó haber recibido once (11) cuentas durante la vigencia 2017, todas dentro de los términos establecidos, de las cuales seis (6) son de vigencias anteriores, de estas, tres no se fenecieron y sobre las otras tres no hay pronunciamiento y de la vigencia rendida hay tres cuentas las cuales no se fenecieron.

Es importante mencionar que en el ejercicio auditor de la vigencia anterior se evidenció y se configuró un hallazgo producto de la Auditoría Regular 2017 por parte de la AGR, por cuanto la Contraloría presentaba un rezago de cuentas pendientes por revisar de vigencias anteriores, situación que fue atendida por la Contraloría, al establecer un plan de contingencia que contenía un cronograma con los respectivos memorandos de asignación de revisores durante el año del 2017, y parte del 2018 el cual también fue incluido en la última modificación del Plan General de Auditorías de Amazonas (PGAA) 2018.

En el trabajo de campo se observó, que se está cumpliendo el plan de contingencia y a la fecha de la auditoría en mayo de 2017, del rezago del 2016, se programaron cuatro, tres se encuentran en trámite (revisando) y del 2017, se programaron cinco y siete se encuentran en ejecución(revisando),solamente quedaban ocho cuentas pendientes por revisar que fue objeto de verificación en el presente ejercicio auditor, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 268, numeral 2 de la Constitución Política, de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

2.5.1.4. Gestión en control fiscal ambiental.

Según la información de la cuenta de la vigencia 2017, la Contraloría reportó haber realizado dos auditorías regulares a entidades que manejan recursos para el medio ambiente como la ESE Hospital San Rafael de Leticia y a la Alcaldía Municipal de Leticia, esta última con un presupuesto de \$118.594.889, las cuales arrojaron diez hallazgos administrativos.

2.5.1.5. Control al control de la contratación

La Contraloría reportó la información relacionada con el control de la contratación realizado durante la vigencia 2017, el cual se sintetiza en la siguiente tabla:

Tabla No. 20 Informe del control de la contratación

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					Valor H. Fiscales
	Cantidad	Valor	Admón	Discipl	Penales	Sancio	Fiscal	
Auditoría Regular	481	22.357.872.610	115	79	43	0	79	7.279.405.632
Seguimiento denuncia ciudadana	2	1.043.665.200	2	2	2	0	2	151.745.380
Totales	483	23.401.537.810	117	81	45	0	81	7.431.115.012

Fuente: Sirel, formato F-21, vigencia 2017

Se observa que la Contraloría a través del ejercicio de su gestión fiscal vigiló 483 contratos por valor de \$23.401.537.810. El resultado de las diferentes acciones de control realizadas por la Contraloría fue de ciento diecisiete (117) hallazgos

administrativos, ochenta y un (81) disciplinarios, cuarenta y cinco (45) penales y ochenta y un (81) fiscales, por un presunto detrimento de \$7.431.115.012.

2.5.1.6. Control de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y Alumbrado Público

Respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP y Alumbrado Público, la Contraloría Departamental reportó en la cuenta de 2017 un presupuesto transferido por \$98.284.102.337, a las siguientes entidades territoriales: Municipio de Leticia, Municipio de Puerto Nariño y al Departamento del Amazonas, para atender las necesidades en los aspectos de Salud, Agua Potable, Educación, y destinación Especial como Resguardos Indígenas y Alimentación Escolar, y en cuanto a recursos de Alumbrado Público se ejecutó un presupuesto por \$1.348.082.552 en el Municipio de Leticia, recursos estos que no fueron objeto de auditoría por parte de la Contraloría en la vigencia anterior como se registró en la información de la rendición de la cuenta vigencia 2017.

2.5.1.7. Control de recursos de regalías

La Contraloría Departamental reportó en la cuenta de 2017, un total de recursos transferidos por concepto de Regalías por \$117.770.656.690, a las siguientes entidades territoriales: Municipio de Leticia, Municipio de Puerto Nariño y al Departamento del Amazonas, correspondiéndole a este último un porcentaje del 97,35% del total de los recursos de regalías, recursos estos que no fueron objeto de control fiscal por parte de la Contraloría en la vigencia del 2017, de acuerdo con la información de la rendición de la cuenta.

2.5.1.8. Control de recursos de patrimonio cultural

La Contraloría en este formato rindió la información de cinco entidades, con presupuesto apropiado en ceros, y por lo tanto con presupuesto ejecutado en ceros y por consiguiente no fueron objeto de auditoría en la vigencia del 2017.

2.5.1.9. Control de recursos para resguardos indígenas

A través de la cuenta de 2017, la Contraloría informó que al Departamento del Amazonas le fue asignado unos recursos por transferencia de SGP para treinta (30) resguardos indígenas por valor de \$4.451.153.436, dineros estos que no fueron objeto de auditoría en la vigencia anterior.

2.5.1.10. Control de vigencias futuras.

La Contraloría no auditó recursos de vigencias futuras según lo reportado en la información de la rendición de la cuenta.

2.5.1.11. Control al control de fiducias.

La Contraloría Departamental reportó en la cuenta de 2017, un total de tres fiducias por un monto de \$566.307.759, a las siguientes entidades: Alcaldía Municipio de Leticia, y dos a la ESE Hospital San Rafael de Leticia, recursos estos que no fueron objeto de control fiscal por parte de la Contraloría en la vigencia del 2017, de acuerdo con la información de la rendición de la cuenta.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

El análisis a la gestión de la Contraloría verificada en trabajo de campo se realizó con base en una muestra de cuatro (4) ejercicios auditores, teniendo en cuenta la cuantía y la cobertura, los cuales permitieron evidenciar las siguientes situaciones:

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría Departamental del Amazonas, después de nueve (9) modificaciones al Plan General de Auditorías según resolución No. 315 de 2017, programó seis auditorías así: tres regulares a entidades que corresponde a una cobertura del 83,33% de los cinco sujetos, una exprés a un punto de control de los seis y dos Revisión formal de Cuentas, dejándose de auditar dos sujetos y cinco puntos de control, evidenciándose falencias en la planeación de los ejercicios auditores, lo que pudo generar las múltiples modificaciones del PGA durante la vigencia del 2017. Situación que afecta la gestión y resultados del proceso auditor.

2.5.2.2. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

Conforme al PGAA definitivo establecido para el periodo 2017, la Contraloría Departamental del Amazonas programó la ejecución de seis (6) auditorías, de las cuales el equipo auditor tomó una muestra de cuatro, así: tres (3) con modalidad regular y una especial; respecto de sus sujetos, tres y punto de control una, se evidenció que la planeación de las mismas se realizó de la siguiente manera:

2.5.2.2.1. Memorando de asignación

Con la comunicación del memorando de asignación al equipo auditor se formaliza el inicio del ejercicio auditor, en donde se verificó que los memorandos de asignación de las auditorías objeto de la muestra se realizaron cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 157 de 2016, por la cual la Contraloría, adoptó los procedimientos para el desarrollo del proceso auditor, es decir contiene el proceso auditor respectivo, y se dio a conocer a los comisionados las características del sujeto a auditar, se designaron los auditores, la modalidad de auditoría, los componentes y factores a auditar, los objetivos generales y específicos, la duración o alcance, y la identificación de la vigencia a auditar entre otros.

El memorando de asignación es la primera actividad dentro de la fase de planeación estratégica del Proceso Auditor PGAA, mediante el cual se inicia formalmente la auditoría.

2.5.2.2.2. Plan de trabajo y programa de auditoría

También se evaluó el Plan de trabajo y programa de auditoría de cada una de los ejercicios auditores objeto de la muestra, el cual es la herramienta del equipo auditor que registra las fases de ejecución e informe de dicho ejercicio, como son objetivo general, específicos y alcance de la auditoría, resumen del conocimiento del ente o asunto a auditar, estrategias de auditoría, cronograma de actividades para las fases de ejecución e informes de auditoría, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución No. 157 de 2016.

2.5.2.3. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

En esta fase, el equipo auditor ejecuta y desarrolla los programas de auditoría para los componentes y factores, aplicando pruebas mediante las diferentes técnicas de auditoría que conduzcan a determinar las observaciones y/o hallazgos.

2.5.2.4. Resultados de las auditorías de la muestra.

Producto de la evaluación a la gestión de la Contraloría en cuanto a los resultados de las auditorías practicadas en cumplimiento de la ejecución del *Plan General de Auditorías Amazonas vigencia 2017* y de conformidad con la muestra seleccionada, la cual recayó sobre cuatro entidades, Alcaldía Municipal de Leticia, Modalidad Regular; Alcaldía Municipal de Puerto Nariño, Modalidad Regular;

Unidad de Servicios Públicos, Modalidad Especial; y ESE Hospital San Rafael de Leticia, Modalidad Regular; auditoría esta que fue verificada en la auditoría especial realizada en septiembre de 2017, en donde se encontraron las siguientes falencias:

2.5.2.4.1. Análisis del cumplimiento del PGA

Hallazgo Nro.6 (Obs. Nro.6). *Proceso Auditor. Del Incumplimiento de PGAA determinado.*

Se evidenció en el trabajo de campo que en dos de las cuatro auditorías objeto de la muestra, (Alcaldía Municipal de Leticia y Alcaldía Municipal de Puerto Nariño), no se cumplió con las fechas y términos establecidos en la planeación, en cuanto a la elaboración y comunicación de los informes de auditoría tanto en el preliminar y/o definitivo o final a los respectivos sujetos o entes auditados, lo que significa que, no existió una adecuada planeación del Plan General de Auditoría de la Contraloría del Amazonas; situación que afecta la oportunidad en el ejercicio de control fiscal y el cumplimiento de los principios de *eficacia, economía y celeridad* de la función administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 11, 12 y 13, en lo que respecta a la vigilancia de la gestión fiscal a cargo de esta Contraloría.(A)

2.5.2.4.2. Análisis a los traslados de los hallazgos fiscales

Se evidenció en trabajo de campo que tres de las cuatro auditorías objeto de la muestra que son: Alcaldía Municipal de Leticia, Alcaldía Municipal de Puerto Nariño y Unidad de Servicios Públicos, la Contraloría no trasladó oportunamente los hallazgos, es decir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación del informe definitivo o final, como lo determina su Resolución nro.157 del 9 de agosto de 2016; “*por el cual se adopta los procedimientos para el desarrollo del proceso auditor en la Contraloría Departamental del Amazonas*”, en su numeral 5²⁴. Fases de cierre de la Auditoría, página 35.

Hallazgo Nro.7 (Obs. Nro.7).Proceso Auditor. **Incumplimiento de los términos en el traslado de hallazgos.**

Del análisis a las cuatro auditorías objeto de la muestra, en tres de éstas (Alcaldía Municipal de Leticia, Alcaldía Municipal de Puerto Nariño y Unidad de Servicios Públicos), se evidenció, que la Contraloría no realizó los traslados de los hallazgos

²⁴ Resolución nro.157 del 9 de agosto de 2016; “por el cual se adopta los procedimientos para el desarrollo del proceso auditor en la Contraloría Departamental del Amazonas”, en su numeral 5 -Fases de cierre de la Auditoría, “A partir de la firma y liberación del informe final y definitivo el coordinador de auditoría, contara con quince (15) días hábiles, para dar traslado de los hallazgos a las instancias competentes; (...)”

dentro de los términos (15 días hábiles después de remitido el Informe Definitivo al ente auditado) establecidos en la Resolución No. 157 de 2016, afectando con ello su deber misional y los Principios de la Función Pública, presuntamente ocasionado por falta de mecanismos de control y seguimiento en las diferentes fases del ejercicio auditor. **(A)**.

2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.6.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental del Amazonas reportó en la cuenta el trámite de 28 indagaciones preliminares durante la vigencia de 2017, en cuantía de \$5.319.707.545.

Las indagaciones preliminares se originaron principalmente en los hallazgos trasladados del proceso auditor y mecanismos de participación ciudadana, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 21 Origen de las indagaciones preliminares reportadas en la cuenta 2017

Origen de las indagaciones	Nº	% partic.	Valor	% partic.
Proceso Auditor	20	71,43%	5.296.192.257	99,56%
Mecanismos de participación ciudadana	8	28,57%	23.515.288	0,44%
Totales	28	100,00%	5.319.707.545	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-16

A su vez, se iniciaron en las vigencias 2016 once (11) IP correspondientes al 39,29% del total y en cuantía de \$4.582.588.498 equivalentes al 86,14% del total; 2017 diecisiete (17) IP correspondientes al 60,71% del total y en cuantía \$737.119.047 equivalente al 13,86% del total.

2.6.1.1. Análisis de términos en la indagación preliminar

Ahora bien, confrontada la fecha de apertura de la indagación preliminar con la fecha del auto de cierre de la misma en cuanto al análisis del término de las IP, se observó que las once que iniciaron en la vigencia 2016, el 100% se decidieron dentro del término legal contemplado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

2.6.1.2. Estado de las indagaciones preliminares

Así mismo, se analizó el estado de las indagaciones preliminares, con corte a 31 de diciembre de 2017, cuyo resultado se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 22 Estado de las indagaciones preliminares reportadas en la cuenta 2017

Estado de las indagaciones preliminares	Nº	% partic.	Valor	% partic.
Con archivo por Improcedencia	10	35,71%	0	0,00%
Con apertura de proceso de responsabilidad fiscal	7	25,00%	4.620.007.315	86,85%
En trámite a 31 de diciembre de 2017	11	39,29%	699.700.230	13,15%
Totales	28	100,00%	5.319.707.545	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-16

Del cuadro anterior se destaca que durante la vigencia 2017 el 35,71% de las indagaciones se archivaron por improcedencia. Así mismo el 25,00% de las IP dieron paso a la apertura de procesos de responsabilidad fiscal, cuya cuantía representó el 86,85%; quedando en trámite al corte de la vigencia el 39,29% equivalentes al 13,15% del total.

2.6.1.3. Análisis de la caducidad de la acción fiscal

De conformidad con lo reportado en la cuenta, se pudo establecer que no se ha generado la caducidad de la acción fiscal que trata el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

2.6.2. Resultados del trabajo de campo

De acuerdo con el análisis de la información de la rendición de la cuenta vigencia 2017 se evidenciaron dos (2) IP con fecha de auto de apertura de 2018. Una vez verificada la información señalada anteriormente en campo, se constató la existencia de dicha inconsistencia por cuanto la fecha correcta es del año 2017 y no del 2018.

Del análisis realizado a los ochenta y cinco (85) traslados efectuados por parte del equipo auditor en desarrollo del *Plan General de Auditorías Amazonas PGAA vigencia 2016* a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, a la fecha de la auditoría se encontraban sesenta (60) hallazgos, esto es el 70,59% del total en estudio de responsabilidad fiscal, doce (12) equivalentes al 14,12%, fueron devueltos para complementar; ocho (8) hallazgos que corresponden al 9,41% del total, dieron paso a indagaciones preliminares y cinco (5) equivalentes al 5,88% del total, fueron devueltos por impedimento.

Hallazgo Nro.8 (Obs. Nro.8).Indagaciones preliminares. Incumplimiento del artículo 209 CPC y artículo 3 Ley 1437 de 2011 (principios de la función pública)

Analizado el tiempo transcurrido en meses de los 60 hallazgos que se encuentran en estudio y que corresponden al 70,59% del total de los hallazgos trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, tenemos lo siguiente:

Tabla 23 Relación de hallazgos que se encuentran en estudio en Responsabilidad Fiscal

Nombre de la entidad	Fecha de traslado del hallazgo	tiempo transcurrido en meses	Estado actual
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	29/03/2017	14	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	03/04/2017	13	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	04/04/2017	13	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	04/04/2017	13	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	06/04/2017	13	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	16/05/2017	12	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	16/05/2017	12	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	17/05/2017	12	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	18/05/2017	12	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	18/05/2017	12	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	18/05/2017	12	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	19/05/2017	12	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA	01/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	01/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	01/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	01/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	01/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	01/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	01/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	05/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	06/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	06/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	06/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	06/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	15/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	16/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	16/06/2017	11	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	06/07/2017	10	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	26/07/2017	10	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	26/07/2017	10	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	03/08/2017	9	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	28/09/2017	8	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	28/09/2017	8	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	28/09/2017	8	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	29/09/2017	8	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	29/09/2017	8	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	02/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	04/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	06/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	12/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	12/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	13/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	13/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	13/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	13/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO	17/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	17/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	17/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	17/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	18/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	20/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	20/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal

Nombre de la entidad	Fecha de traslado del hallazgo	tiempo transcurrido en meses	Estado actual
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	20/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	20/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	20/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	20/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	20/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	23/10/2017	7	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	29/12/2017	5	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	29/12/2017	5	En estudio en Responsabilidad Fiscal
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	29/12/2017	5	En estudio en Responsabilidad Fiscal

Fuente: Requerimientos realizados en trabajo de campo (21 al 25 de mayo de 2018)

De lo anterior se desprende que, de los sesenta (60) hallazgos que se encuentran en estudio de responsabilidad fiscal, han transcurrido desde la fecha de traslado, esto es finalizado el proceso, a la fecha del proceso auditor regular, un tiempo entre cinco a catorce meses, que corresponden a un promedio de 9 meses en estudio.

No obstante lo anterior estos hallazgos no presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal.

Las situación descrita incumple los principios de la función pública tales son eficiencia, eficacia y celeridad contemplados en el artículo 209 de la CPC y artículo 3 Ley 1437 de 2011 haciendo imposible el recaudo del dinero por posible detrimento al erario público. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento **(A)**

Hallazgo Nro.9 (Obs. Nro.9).Indagaciones preliminares. Demora injustificada en la apertura de las IP.

Se evidenció a través de la muestra de auditoría seleccionada, trece (13) IP lo siguiente:

Tabla 24 Muestra de IP

IP con código de reserva No.	Fecha de Traslado del Hallazgo	Fecha de Auto de Apertura	Tiempo transcurrido en meses
01-2017	19/05/2017	23/11/2017	5
02-2017	07/04/2017	09/10/2017	6
03-2017	22/05/2017	23/11/2017	6
04-2017	19/05/2017	12/12/2017	7
05-2017	31/03/2017	22/11/2017	8
06-2017	31/03/2017	23/11/2017	8
07-2017	31/03/2017	29/11/2017	8
08-2017	31/03/2017	18/12/2017	9
09-2017	30/03/2017	18/12/2017	9
10-2017	30/03/2017	19/12/2017	9

IP con código de reserva No.	Fecha de Traslado del Hallazgo	Fecha de Auto de Apertura	Tiempo transcurrido en meses
11-2017	22/12/2016	16/10/2017	10
01-2016	15/01/2016	11/11/2016	10
02-2016	29/06/2016	27/09/2017	15

Fuente: Cuenta 2018, formato F16

Lo anterior permite observar que la Contraloría a través de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, una vez recibidos los traslados de hallazgos, presentó un tiempo de cinco a quince meses en el análisis o estudio de los antecedentes, con un promedio de 8 meses para determinar si da origen a una IP o a un proceso de responsabilidad fiscal ya sea verbal u ordinario.

Se concluye que el tiempo en dar apertura a los mismos es excesivo teniendo en cuenta el fenómeno de caducidad de la acción fiscal en consonancia con los principios de la función pública tales son celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011; situación que había sido observada ocho meses antes en un proceso especial de auditoría, sin que se evidencie mejoras por parte de la entidad lo cual contraviene los deberes inmersos en el artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 del 2002, afectando con ello la labor misional de la Contraloría. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento **(A, D)**.

Hallazgo Nro.10 (Obs. Nro.10).Indagaciones preliminares. Debilidades en la información y gestión interna de la Contraloría Departamental del Amazonas.

A través de la información requerida en campo a la Dirección de Responsabilidad Fiscal fue posible detectar varios oficios de traslados de hallazgos devueltos por diferentes razones, vale aclarar que no existe procedimiento interno que permita la devolución de los mismos, radicados que se relacionan a continuación:

CDA-400-075-2016 del 10 de abril de 2018
Asunto: Devolución de hallazgo

CDA-400-079-2018 del 04 de mayo de 2018
REF: Su oficio CDA-100-080 de 09 de abril de 2018

CDA-400-2018 del 10 de mayo de 2018
REF: Su oficio CDA-100-078 de 30 de abril de 2018

Oficios que demuestran debilidades en la comunicación interna de la Contraloría Departamental del Amazonas, “interdependencias”, toda vez que con base en lo detectado desde el 10 de abril de 2018 a la fecha de esta auditoría, los hallazgos

han ido y regresado a la dirección de responsabilidad fiscal tres veces por causas que en ocasiones pueden ser resueltas en esta dependencia, comenzando a correr los términos para la caducidad de los mismos, toda vez que los hallazgos trasladados son producto del Plan General de Auditorías del Amazonas PGAA vigencia 2016 sobre hechos ocurridos en 2015.

Tales situaciones son las que conllevan a la tardía apertura de las correspondientes IP o proceso de responsabilidad fiscal verbal u ordinario según el caso en contravía de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el artículo 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011, afectando con ello la labor misional de la entidad. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento **(A)**

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.7.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

2.7.1.1. Procedimiento Ordinario

La Contraloría Departamental del Amazonas para la vigencia de 2017 no reportó el trámite de procesos de responsabilidad fiscal ordinario.

2.7.1.2. Procedimiento Verbal

La Contraloría Departamental del Amazonas para la vigencia de 2017 reportó el trámite de dos procesos de responsabilidad fiscal verbal con cuantía de \$4.577.737.198.

2.7.1.3. Conclusiones sobre el estado actual de los procesos

Los dos procesos de responsabilidad fiscal verbal relacionados en la cuenta, procesos bajo el código de reserva 01 y 02, se encuentran en audiencia de descargos. De lo anterior tenemos que no operó el fenómeno de la prescripción y caducidad de la acción fiscal.

2.7.2. Resultados del trabajo de campo

Los dos procesos verbales relacionados en la cuenta son producto de apertura en la vigencia auditada, esto es 2017 y por tanto los dos se verificaron en campo.

Hallazgo Nro.11 (Obs. Nro.11).Proceso de Responsabilidad Fiscal. Demora injustificada entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal verbal.

El proceso bajo el código de reserva 01 con origen producto de denuncia ciudadana y con fecha de auto de apertura de 07 de julio de 2017 y el proceso con código de reserva 02 producto de proceso auditor con fecha de auto de apertura de 24 de mayo de 2017.

Se observó por parte del equipo auditor que las fechas de traslado del hallazgo para el proceso con código de reserva 01, fue 26 de junio de 2016 (13 meses) y para el proceso con código 02, fue 14 de junio de 2016 (11 meses).

Lo anterior se cita toda vez que, como se pudo verificar en la cuenta 2017 sólo existen dos procesos de responsabilidad fiscal verbal en trámite como se dijo anteriormente y por lo tanto al no haber más procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios) se concluye que el tiempo en dar apertura a los mismos es excesivo teniendo los principios de la función pública tales son celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011. Afectando con ello la labor misional de la Contraloría. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento **(A)**

Hallazgo Nro.12 (Obs. Nro.12).Proceso de Responsabilidad fiscal. Omisión en la aplicación del Procedimiento Ordinario.

Ante la injustificada falta de diligencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios se detectaron alrededor de 85 traslados realizados a través del proceso auditor de la vigencia 2017, de los cuales sesenta (60) oscilan entre los 5 y 14 meses (9 meses en promedio), aún se encuentran en estudio sin ninguna decisión; situación que ya había sido observada en el proceso de auditoría especial realizada por este ente de control en el pasado mes de octubre, sin que se observase en este nuevo proceso de auditoría regular alguna mejoría al respecto, ya que no se ha dado apertura a ningún proceso ordinario y escasamente a dos (2) verbales.

Situación que contraría lo consagrado en los artículos 8 y 40 de la Ley 610 de 2000 donde se da cabida al proceso ordinario o a la IP según la complejidad y ante la contundencia de las pruebas al procedimiento verbal, tal como lo establece en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 y los deberes inmersos en el artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 del 2002, afectando con ello la labor misional de la Contraloría. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento **(A, D)**.

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.8.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Para la vigencia 2017 la Contraloría Departamental del Amazonas reportó cuatro procesos administrativos sancionatorios con una cuantía de \$83.197.285.

Así mismo, tres de ellos culminaron durante la vigencia auditada con auto confirmando decisión y fueron trasladados a jurisdicción coactiva, quedando uno en trámite decidiendo recurso de apelación con cuantía de \$7.383.183.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental del Amazonas reportó en la cuenta el trámite de 29 procesos de jurisdicción coactiva durante la vigencia de 2017 con cuantía de \$801.695.927.

2.9.1.1. Conclusiones de fondo sobre la antigüedad de los procesos (Formato F-18) y riesgos identificados.

La antigüedad de estos procesos se detalla en la siguiente tabla conforme a la información reportada, con corte al 31 de diciembre de 2017.

Tabla No. 25. Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva Reportados en la cuenta 2017

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº d procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
2007-2004	Más de 10 años	17	58,62%	249.451.445	31,12%
2012-2008	Más de 5 años	7	24,14%	106.617.045	13,30%
2016	Entre 1 y 2 años	2	6,90%	440.484.400	54,94%
2017	Menos de 1 año	3	10,34%	5.143.037	0,64%
Totales		29	100,00%	801.695.927	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-18

Como se observa, a 31 de diciembre de 2017, el 58,62% de los procesos y el 31,12% del monto de la cartera superan los diez años en el trámite de cobro, situación que la convierte en una cartera de difícil recaudo.

2.9.1.2. Conclusiones de fondo sobre la gestión de cobro y riesgos identificados.

La gestión de cobro de la Contraloría reportada en cuenta se analiza de la siguiente manera:

2.9.1.2.1. Decreto y práctica de medidas cautelares

Conforme a lo reportado por la Contraloría en la cuenta de 2017, de los 29 procesos coactivos adelantados, en nueve (9) se han practicado medidas cautelares para una cobertura del 31,03% del total de procesos coactivos. Como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No 26 Medidas cautelares practicadas en los procesos de jurisdicción coactiva reportados en la cuenta 2017

Medidas cautelares				Reportadas en la cuenta		Valor Título Ejecutivo	
Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.	Valor	% Partic.
2007-2004	Más de 10 años	4	44,44%	30.555.154	10,55%	70.358.654	13,31%
2012-2008	Más de 5 años	2	22,22%	0	0,00%	17.227.575	3,26%
2016	Entre 1 y 2 años	2	22,22%	250.000.000	86,34%	440.484.400	83,32%
2017	Menos de 1 año	1	11,11%	9.000.000	3,11%	603.885	0,11%
Totales		9	100,00%	289.555.154	100,00%	528.674.514	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-18

Como se aprecia, el capital neto en los nueve procesos con decreto de medidas cautelares es de \$528.674.514 que equivale al 65,94% del capital total de los 29 procesos (\$801.695.927).

2.9.1.2.2. Acuerdos de pago

Conforme con lo reportado por la Contraloría en la cuenta de 2017, se celebró un acuerdo de pago durante la vigencia auditada, recuperándose el valor de \$2.917.017 que representa el 0,36% del total de la cartera.

2.9.1.2.3. Remate de bienes

Conforme con lo reportado por la Contraloría en la cuenta de 2017, se realizó un remate de bienes durante la vigencia 2011, por valor de \$4.100.000 que representa el 0,51% del total de la cartera.

2.9.1.2.4. Ejecución de garantías

Conforme con lo reportado por la Contraloría en la cuenta de 2017, se ha realizado recuperación de cartera a través de la ejecución de garantías en tres procesos, dos en la vigencia 2010 con cuantía de \$13.687.566 y uno en la vigencia 2016 con cuantía de \$7.742.875.

Lo anterior, para una recuperación de \$21.430.441 que representa el 2,67% del total de la cartera.

2.9.1.2.5. Pago voluntario

Conforme con lo reportado por la Contraloría en la cuenta de 2017, en ninguno de los procesos coactivos adelantados se reportó pago voluntario.

2.9.1.2.6. Procesos terminados durante la vigencia

Durante la vigencia 2017, la Contraloría reportó un proceso terminado por pago con cuantía de \$4.356.993.

2.9.1.2.7. Análisis del recaudo de la cartera

No se realizó el debido diligenciamiento de las columnas y por lo tanto no se logró evidenciar el recaudo con el que se venía en cada uno de los procesos a 1 de enero de 2017 así como tampoco el recaudo de la vigencia auditada, esto es del 2 de enero al 31 de diciembre 2017.

No se evidenció en la columna "*Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde*" que los valores hayan sido debidamente indexados que es la información solicitada en dicha columna ya que no es lo mismo la cuantía a primero de enero de 2017 que al 31 de diciembre de 2017, por cuanto la cuantía de dichos procesos han generado unos intereses los cuales no se ven reflejados.

Situación anterior que no permitió hacer un análisis en cuanto al recaudo de la cartera y cuantía real de los títulos a 31 de diciembre de 2017.

2.10. GESTIÓN MACROFISCAL

2.10.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Teniendo en cuenta que el informe general del presupuesto y del tesoro correspondiente al ejercicio fiscal 2016, debió ser presentado a más tardar el 31

de julio de la vigencia fiscal, de conformidad con artículo 38²⁵ de la Ley 42 de 2013, y que dicha información no se tiene reportada mediante el aplicativo SIREL, por lo que esta auditoría procedió, en trabajo de campo, a solicitar copia de los oficios remisorios de dichos informes macro, obteniendo el siguiente resultado:

2.10.2. Resultados del trabajo de campo

Conforme a lo evidenciado, respecto a la gestión macrofiscal de la Contraloría Departamental del Amazonas durante la vigencia 2017, se pudo observar lo siguiente:

2.10.2.1. “Informe de gestión y finanzas públicas del Departamento del Amazonas vigencia fiscal 2016”

Hallazgo Nro.13 (Obs. Nro.13).Proceso macrofiscal. **De la presentación de los informes macro a consideración de la Asamblea Departamental.**

Si bien la Contraloría del Amazonas emitió el informe de las finanzas públicas del Departamento del Amazonas de la vigencia 2016 a la Asamblea Departamental, dicho informe no fue presentado en oportunidad, pues debió ser remitido “*a más tardar el 31 de julio*” para su respectivo examen y fenecimiento, y no al 20 de octubre de 2017 tal como se evidenció en el oficio remisorio, lo que, posiblemente pudo generar el uso ineficiente de recursos públicos, de esta manera incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, norma que le es aplicable al Contralor Departamental en virtud de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política. **(A)**

2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.11.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental del Amazonas reportó en la cuenta el trámite de cinco controversias judiciales durante la vigencia de 2017, en cuantía de \$154.485.528.

²⁵ “**Artículo 38º.**- El Contralor General de la República deberá presentar a consideración de la Cámara de Representantes para su examen y fenecimiento, a más tardar el 31 de julio, la cuenta general del presupuesto y del tesoro correspondiente a dicho ejercicio fiscal. Esta deberá estar debidamente discriminada y sustentada, con las notas, anexos y comentarios que sean del caso, indicando si existe superávit o déficit e incluyendo la opinión del Contralor General sobre su razonabilidad.”

Las controversias se clasifican por tipo de acción judicial o medio de control, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 27 Controversias judiciales por tipo de acción o medio de controles reportados en la cuenta 2017

Tipo de acción judicial o medio de control	Nro.	% Participación.	Cuantía	% Participación.
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	2	40%	59.407.225	38,45%
Acción popular	2	40%	0	
Nulidad simple	1	20%	95.078.303	61,54%
Totales	5	100,00%	154.485.528	100%

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-23

El análisis de la tabla anterior nos demuestra que el tipo de acción judicial que más prevalece ante la Contraloría es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho con 2 por valor de \$59.407.225, que equivale al 40% en cantidad y 38.45% en cuantía; seguido por la Acción Popular estas sin cuantía y en tercer lugar la Nulidad Simple pero con un valor de \$95.078.303. A su vez, las cinco controversias reportadas en la cuenta analizada iniciaron en distintas vigencias, así: Las nulidades de Restablecimiento del Derecho 2013 y 2015; las Acciones Populares 2008 y 2009 y la Nulidad Simple en el 2015, siendo las más antiguas las acciones populares.

Las controversias todas se encuentran en trámite de la siguiente forma, según su estado a 31 de diciembre de 2017. Dos para sentencia, una de primera instancia y otra de segunda; dos resolviendo recursos extraordinarios y la última para traslado de contestación de demanda.

2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.12.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

2.11.1.1 Análisis de la conformación de la planta de personal

De conformidad con la Ordenanza nro. 004 del 28 de febrero de 2012, de la Asamblea del Departamento del Amazonas, *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos, se fijan las escalas de remuneración de los mismos, se determina la planta de personal de la Contraloría Departamental del Amazonas y se dictan otras disposiciones.”*, la conformación de la planta de personal de la Contraloría del Amazonas está determinada en ocho (8) cargos y la planta ocupada al 31 de diciembre de 2017 fue del 100%, tal como se ilustra a continuación:

Tabla 28. Planta ocupada vigencia 2017.

Denominación del nivel	Planta autorizada	Total planta ocupada	% de planta ocupada	Variación %
Asistencial	2	2	25,00%	100%
Profesional	5	5	62,50%	100%
Directivo	1	1	12,50%	100%
TOTAL	8	8	100%	100%

Fuente: SIREL formato F-14 vigencia 2017

De acuerdo al tipo de nombramiento, la planta de personal la conforman: i) el Contralor Departamental como funcionario de periodo, y ii) siete (7) funcionarios de en carrera administrativa, que a 31 de diciembre de 2017, se encontraban en periodo de prueba.

2.11.1.2 Conformación y costos de la planta de personal

Según la información reportada en la cuenta de 2018²⁶, los costos de la nómina durante el 2017 fueron de \$564.719.264, por concepto de salarios y prestaciones sociales. La tabla siguiente ilustra lo enunciado:

Tabla 29 Costos de nómina por nivel vigencia 2017.

Denominación del Nivel	Sueldos del personal	Prestaciones sociales	Total costo de nómina	% Participación	Total Planta Ocupada	Costo nómina promedio por funcionario y nivel	% Participación
Asistencial	51.739.315	11.540.466	63.279.781	11,21%	2	31.639.891	10,60%
Técnico	0	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Profesional	239.250.837	54.049.475	293.300.312	51,94%	5	58.660.062	19,66%
Asesor	0	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Directivo	172.705.202	35.433.969	208.139.171	36,86%	1	208.139.171	69,74%
Total	463.695.354	101.023.910	564.719.264	100%	8	298.439.124	100%

Fuente: Aplicativo SIREL, formato F-14 vigencia 2017

Lo anterior significa que los costos de nómina (salarios y prestaciones sociales) se concentran en el nivel profesional en cinco (5) funcionarios con el 51.94% de la nómina, seguidos por los niveles directivo y asistencial con un 36.86% y 11.21%, en uno (1) y dos (2) funcionarios, respectivamente.

A su vez, el costo de nómina promedio anual por funcionario es de \$31.639.891 para el nivel asistencial, de \$58.660.062 para el nivel profesional, y de \$208.139.171 para el nivel directivo.

A continuación se presenta la distribución por áreas, tanto del personal como del costo de nómina de la vigencia 2015.

²⁶ Formato F14 Estadística del Talento Humano

Tabla 30. Distribución y costos de nómina por área vigencia 2017.

Denominación del nivel	Total planta ocupada	Total funcionarios área misional	Total funcionarios área administrativa	Total costo de nómina	Costo nómina área misional	Costo nómina área administrativa
Asistencial	2	0	2	63.279.781	0	63.279.781
Técnico	0	0	0	0	0	0
Profesional	5	4	1	293.300.312	234.640.250	58.660.062
Asesor	0	0	0	0	0	0
Directivo	1	1	0	208.139.171	208.139.171	0
Total	8	5	3	564.719.264	442.779.421	121.939.843
Total Participación %	100%	62,50%	37,50%	100%	78,41%	21,59%

Fuente: cuenta 2018, formato F-14 vigencia 2017.

Como se aprecia, el área misional representa el 62.50% de la planta de personal y el área administrativa el 37.50%. Así mismo, el costo de la nómina se distribuye en el 78.41% para el área misional y un 21.59% para el área administrativa.

2.11.1.3 Capacitación al Personal

En el informe del plan de capacitación para la vigencia 2017²⁷, la Contraloría reportó la realización de 29 eventos de capacitación para sus funcionarios, donde seis (6) no tuvieron costo alguno y los restantes 23 generaron un costo total de \$28.161.334 (ver acápite 2.2.2.7. -Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010).

2.11.1.4 Bienestar social al personal

En el informe de bienestar social para la vigencia 2017, la Contraloría reportó la realización de 9 actividades de bienestar para sus funcionarios, por un costo total de \$10.500.000.

2.11.1.5 Salud ocupacional

A su vez, de los archivos soportes anexos a la cuenta de 2018 (formato F-14), la Contraloría remitió el informe de las actividades realizadas por concepto de salud ocupacional indicando que, durante la vigencia 2017, desarrolló 12 actividades en pro de la salud ocupacional de los funcionarios de la Contraloría.

2.13. GESTIÓN TICS

²⁷ Aplicativo SIREL, documento soporte a la cuenta 2018, formato F 14 -Estadísticas de talento humano.

2.13.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

En el proceso de análisis a la revisión de cuenta se pudo concluir que la Contraloría realizó en debida forma el diligenciamiento completo de los formatos y la entrega de toda la información complementaria.

Así también se evidenció que la Contraloría se encuentra tomando las medidas tendientes a la implementación del Decreto 1008 del 14 de junio de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.14. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

2.14.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La contraloría formuló el plan estratégico institucional 2016-2019 "*control fiscal con tejido social y calidad en su gestión*", adoptado mediante resolución no. 071 del 04 de abril de 2016, dentro de los tiempos fijados por la Ley 1474 de 2011.

En la formulación del plan se evidenció que la contraloría dio aplicación a los principios orientadores señalados en la ley y fijó la cuatrienio la ejecución de 4 objetivos estratégicos distribuidos en los procesos de la contraloría.

2.14.1.1. Informe de Gestión

La contraloría allegó en la cuenta el informe de gestión correspondiente a las acciones ejecutadas durante la vigencia 2017.

2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.15.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental del Amazonas comunicó el informe anual sobre la evaluación de control interno vigencia 2017, incluyendo todas las etapas y procesos que describen las fortalezas y debilidades del sistema.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

Proceso Contable: Se evidenciaron debilidades en el control establecido para este proceso. La evaluación del sistema de control interno contable de la Contraloría debió encontrarse armonizado con el Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable contenido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, ello con el fin de

atender lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, adelantando de esta manera las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar no un único control sino diversos controles que permitan mejorar la calidad de la información.

Proceso Presupuestal: Se evidenciaron debilidades en el control interno de este proceso, dado que, de acuerdo con lo analizado en el numeral 2.2. –*Gestión presupuestal de este informe*, no existe control en los recaudos percibidos por la Contraloría toda vez que su presupuesto fue desdibujado en varias ocasiones, es así que, durante vigencia fiscal 2017 frente a un presupuesto programado presentó serias modificaciones.

Proceso de Contratación: De acuerdo con el análisis realizado, se observó que se tienen mecanismos de seguimiento y control en este proceso y se le están dando aplicación. Así mismo de acuerdo con lo evidenciado, la Contraloría Departamental del Amazonas se encuentra trabajando en el proyecto de la actualización del Manual de Contratación.

Proceso de Participación Ciudadana: Si bien el proceso misional de participación ciudadana ha venido mejorando en el trámite de los requerimientos, ciudadanos, en trabajo de campo se evidenció que control interno no cumple con su función de ejercer control y seguimiento podría ser una inadecuada y/o inoportuna atención a los requerimientos.

Proceso Auditor: De acuerdo con el análisis realizado, se observó que se tienen procedimientos internos para el ejercicio del proceso auditor, sin embargo como se evidenció en el acápite 2.5 –*Procesos Auditor de la Contraloría*, de este informe, se observaron debilidades en planeación de auditoría - PGAA, el cual presentó durante la vigencia nueve (9) modificaciones, como también el incumplimiento de los términos en los traslados de los hallazgos a los entes competentes, situación que puede tener su origen por falta de control y seguimiento por parte de control interno.

Indagaciones Preliminares: Se evidenciaron debilidades en el sistema de control interno, falta de procedimiento y/o guía para la asignación de consecutivos de actas, autos (...).

Proceso de Responsabilidad Fiscal: Se evidenciaron debilidades en el sistema de control interno de este proceso conforme con lo verificado en los procesos de responsabilidad fiscal verbales del total reportado (2 PRFV). Falta de procedimiento y/o guía para la asignación de consecutivos de actas, autos (...).

2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

A la fecha del trabajo de campo de esta auditoría, del 21 al 25 de mayo de 2017, no se presentaron requerimientos que necesitasen algún trámite específico dentro del proceso auditor.

2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Del Plan de Mejoramiento vigente suscrito por la Contraloría Departamental de Amazonas²⁸, se tomaron como muestra las siguientes acciones de mejora, cuyo resultado se presenta a continuación:

**Tabla 35 Seguimiento a Plan de Mejoramiento Concluido
 a 31 de diciembre de 2017**

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
PROCESO CONTABLE		
<p><i>De las legalizaciones de la caja menor El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto nro.2768 del 28 de diciembre de 2012, reglamentó la constitución y fundamento de las cajas menores de los organismos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades nacionales, con destino a gastos urgentes y debidamente identificados. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto nro.2768 de 2012, por su parte, el Contralor de Amazonas expidió la Resolución nro.003 del 12 de enero de 2016 "Por la cual se constituye la caja menor de la Contraloría Departamental del Amazonas para la vigencia 2016", por un monto de \$2.000.000, suma que se manejó en efectivo (artículo 9 del Decreto nro.2768/2012).y para ejecutar bajo los siguientes límites: Tabla nro.2 Límite de gastos rubros presupuestales de la caja menor, según Resolución nro.003 de 2016 de la CDA (...) Partiendo de lo anterior, mediante la Resolución nro.106 del 09 de junio de 2016, el Contralor Departamental, modifica los montos presupuestales autorizados mediante la Resolución nro.003 del 12 de enero de 2016, así: Tabla nro.3 Límite de gastos rubros presupuestales de la caja menor, según Resolución nro.106 de 2016 de la CDA (...) En virtud de las consideraciones expuestas, conforme a la rendición la Contraloría durante la vigencia 2016, obtuvo ingresos a través de la caja menor por valor de \$6.410.595, de los cuales ejecutó gastos totales por la suma de \$6.410.595, es decir ejecuto el 100% del total de los recaudos efectuados a la caja menor y el 0,76% del total de los compromisos del gastos presupuestal de la Contraloría (\$847.337.761). En razón la Contraloría no tuvo que reintegrar saldos por comprometer al Tesoro Departamental por concepto de caja menor. En el análisis a los reembolsos de los gastos realizados por caja menor, conforme al considerando número quinto de la resolución de constitución (Resolución nro.003/2016), se</i></p>	Hallazgo No. 1	<p>La Contraloría verificó los actos administrativos de creación y modificación del fondo de caja menor, conforme al acta de seguimiento plan de mejoramiento vigencia 2017, el 19 de diciembre de 2017, es decir antes de la fecha final de ejecución (31/12/2017), lo que significa que se cumplió con la acción propuesta.</p>

²⁸ Planes de mejoramiento, (a) suscrito el 14 de agosto de 2018 , que corresponde a 15 hallazgos de la auditoría regular y, (b) suscrito el 29 de diciembre de 2017, correspondiente a una auditoría especial que como resultado presento 5 hallazgos

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
<p>evidencio que la Contraloría superó los límites del gasto que es del 90% por cada rubro presupuestal, así: Tabla nro.4 Monto límite de gastos por rubros presupuestales (...) De lo anterior se desprende que la Contraloría vulnera el considerando número quinto de la Resolución nro.003 del 12 de enero de 2016, "Por la cual se constituye la caja menor de la Contraloría Departamental del Amazonas para la vigencia 2016", por medio del cual determinó como criterio que el monto máximo de gasto era del 90%.</p>		
<p>Del reconocimiento contable de las cuentas "otros". Con un saldo a 31 de diciembre de 2016 por valor de \$7.583 miles, está cuenta se encuentra representada en el 100% por la subcuenta: 147090 -Otros deudores. Teniendo en cuenta lo anterior, del análisis al reconocimiento contable de la subcuenta 147090 - Otros Deudores, se evidencia que la Contraloría incumple lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, libro 2, Título III, Capítulo II, numeral 11 -Utilización de las subcuentas denominadas "Otros", por cuanto del monto reconocido por valor de \$7.583 miles, equivalente al 100%, sobre el saldo de la cuenta mayor, supera el mínimo establecido que es del 5%. Partiendo de lo anterior, en el análisis a la información reportada se evidenció que del reconocimiento contable en la subcuenta 147090 - Otros deudores, correspondió a que la Contraloría reconoció "(...) el pago de Licencia (sic) Licencias de Maternidad e incapacidades por parte de la NUEVA EPS, ARL positiva y otros" De conformidad a la clasificación pormenorizada de cuentas contenida en el Catálogo General de Cuentas dichos saldos, por concepto de incapacidades, debieron ser reconocido en la subcuenta 147064 - Pagos por cuenta de terceros y no como fue reconocido durante la vigencia 2016, en la subcuenta 147090 - Otros deudores, afectando así el adecuado cumplimiento del principio de Registro desde el punto de vista conceptual, establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 8, párrafo 116, el cual hace referencia a que "Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida". Es importante resaltar que la Contaduría General de la Nación mediante la doctrina contable compilada del 02 de enero al 31 de diciembre de 2013, se ha pronunciado mediante el concepto número 20132000002781 del 07 de febrero de 2013, con respecto al reconocimiento de la cuenta por cobrar a las diferentes EPS y ARL por el pago de incapacidades, determinando que "La cuenta por cobrar a las Empresas Promotoras de Salud - EPS por el pago de la parte que les corresponde cubrir por las incapacidades a los empleados, se debe registrar en la subcuenta 147064 - Pagos por cuenta de terceros, de la cuenta 1470 - OTROS DEUDORES."</p>	Hallazgo No. 2	<p>Conforme al libro auxiliar del grupo contable de Deudores se constató que se realizó el proceso de reclasificación a la cuenta correspondiente, antes del cumplimiento de la fecha final de ejecución al plan de mejoramiento 31/12/2017</p>
<p>Del reconocimiento contable de posibles contingencias Durante la vigencia 2016, la clase Cuentas de Orden Acreedoras, inició la vigencia con saldo en cero, presentó movimientos débitos y créditos por valor de \$1.600 miles, para un saldo al cierre de la vigencia 2016 de cero. En la</p>	Hallazgo No. 3	<p>Conforme al libro auxiliar del grupo contable de cuentas de orden se constató que se realizó la se realizó la reclasificación a la cuenta correspondiente, antes del cumplimiento de la fecha final de ejecución al</p>

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
<p>verificación y análisis de la Cuentas de Orden Acreedora respecto del grupo Responsabilidades Contingentes se observaron inconsistencias entre lo reportado en la columna cuantía inicial de la demanda de la sección controversia judicial del formato 23 con lo reconocido contablemente en la cuenta 9120 –Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto, pues se evidencio que existen dos procesos de Nulidad y restablecimiento del derecho por cuantía total de \$59.407 miles, procesos números 25000234200020120062400 y 2500023360002015008270 por cuantías inicial de la demanda por valor de \$29.407 miles y \$30.000 miles respectivamente, procesos que no fueron reconocidos contablemente a 31 de diciembre de 2016 como posibles contingencias, incumpliendo de esta manera lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, libro 2, Título II, Capítulo IV, numeral 3 - Reconocimiento de obligaciones, el cual determina: “Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente, registrando un crédito a las subcuentas 912001-Civiles, 912002-Laborales, 912004-Administrativos, 912005-Obligaciones fiscales o 912090-Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, según corresponda, y un débito a la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).”.</p>		<p>plan de mejoramiento 31/12/2017</p>
PROCESO PRESUPUESTAL		
<p>De los reintegros de los recursos no ejecutados en la vigencia fiscal. De conformidad con la información reportada en la cuenta para la vigencia de 2016, presentó un aforo inicial de ingresos en la suma de \$708.658.857, el cual tuvo adiciones por valor total de \$150.211.833, para un aforo total de \$858.870.690, del cual fue recaudado el 100%. Con este recaudo \$858.870.690, realizó compromisos por valor de \$847.337.761 y pagos por valor de \$811.009.836 debiendo quedar un saldo por \$47.860.854, los cuales en principio debió ser reintegrado al Tesoro Departamental en el mes de enero de 2017; sin embargo, se constituyeron cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2016 por valor de \$34.727.925, y reservas presupuestales por valor de \$1.600.000, razón por la cual la Contraloría debía reintegrar al Tesoro Departamental un saldo por valor de \$11.532.929, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 111 de 1996, artículos 25 y 26 de Ordenanza nro. 010 del 26/11/215 y el artículo 33 del decreto 359 de 1995. Partiendo de lo anterior, en trabajo de campo se solicitó copia de la consignación por dicho reintegro, el cual a la fecha de esta solicitud (06/06/2017) no se había realizado la misma, en razón esta auditoría solicitó efectuar el reintegro inmediato a fin de subsanar dicha incongruencia. En respuesta, la contraloría efectúa la devolución de dichos recursos el día 06 de junio de 2017,</p>	<p>Hallazgo No. 4</p>	<p>De conformidad al comprobante de Ingreso: consignación N°991 de la Gobernación del Amazonas, con fecha del 28 de febrero de 2018, la Contraloría realizó dicho reintegro de los recursos no ejecutados en oportunidad, cumpliendo así con su acción de mejora propuesta para la vigencia 2018</p>

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
<p>bajo el comprobante de egreso nro.655, con sello de recibo de la Gobernación del Amazonas, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 359 de 1995, el cual determina: "Los recursos de la Nación provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Dirección del Tesoro Nacional. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos de la Nación, siempre que se haya efectuado la situación de fondos." Conforme a lo anterior, y como quiera que fue reintegrado dichos recursos al Tesoro Departamental, traduciéndose como un beneficio de auditoría, ello no subsana lo observado por la Auditoría, por lo que se determinara como hallazgo con el fin de que la Contraloría identifique la posible causa que permita superar el hallazgo.Recomendación</p>		
<p>Pérdida de oportunidad de tener un gasto mayor Para fortalecer el ejercicio del control fiscal, la Ley 1416 de 2010, en su artículo 1° estableció: "ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales." Con fundamento en la anterior normatividad y como única fórmula para el cálculo del presupuesto de la Contraloría Departamental de Amazonas se tiene: Tabla nro.14 Límite del gasto de la Contraloría para la vigencia 2015 (...) La tabla anterior permite comprobar que la Contraloría durante la vigencia de 2016, cumplió debidamente con las normas de ajuste fiscal establecidas en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1416 de 2010. Sin embargo, del análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal se concluye que la Contraloría para la vigencia 2016 hubiera podido ampliar su gasto público en la última cifra (\$27.613.885) sin exceder el límite legal de gasto. Recomendación</p>	Hallazgo No. 5	Se Constató que la entidad viene realizando seguimiento a la ejecución presupuestal de ingresos de la Gobernación del Amazonas, incluso para la vigencia 2018 sigue realizando dicho seguimiento
PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
<p>Mora en el traslado por competencia y en la comunicación al peticionario. De un total de 34 requerimientos de competencia de otra entidad (25 PQR's que corresponde a otra entidad y 9 de competencia compartida), en 19 es decir el 55.88%, no fueron trasladadas en oportunidad a la autoridad competente. Así mismo, se evidencia que en 17 del total (34 PQR's), es decir el 50.00%, no se informó en oportunidad al peticionario de la decisión del traslado por competencia. Como también se evidenció que la PQR's nro. 34, al cierre de la vigencia fiscal, no se ha dado notificación del traslado por competencia, incumpliendo lo normado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.Ver tabla No.23 Tabla No. 23 Términos superados para remitir la petición al competente (...) Fuente: Sirel, formato F- 15 vigencia 2016 *La cuenta no registra fecha,</p>	Hallazgo No. 6	Se constató que se dio cumplimiento a la acción correspondiente.

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
por lo que se toma referencia el 31/12/2016		
PROCESO AUDITOR		
<p>Conforme al PGA definitivo establecido para el periodo 2016, la Contraloría de Amazonas programó la ejecución de cuatro (4) auditorías, tres (3) con modalidad regular y una especial; respecto de sus sujetos, cuatro (4) auditorías a cuatro (4) entidades, pues a sus puntos de control para el periodo fiscal (2016), no programo auditoria. Sin embargo, verificada la información de la Contraloría en trabajo de campo, se evidencio que de las cuatro (4) auditoria programadas dentro del PGA de la vigencia 2016, a la fecha de inicio de esta auditoría (25/04/2017), no existe pronunciamiento de fenecimiento o no de dos (2), el de la Gobernación de Amazonas y el del Municipio de Puerto Nariño, por lo que se solicitó a la Contraloría certificar a la fecha en qué estado se encuentran estos dos (2) procesos auditores. En respuesta, la Contraloría certificó que "(...) la Auditoria del Municipio de Puerto Nariño, vigencia 2015 se encuentra en la etapa del Informe Preliminar, que será enviado el día... 14 de junio de 2017. Con respecto a la Auditoria de la Gobernación del Amazonas, de la vigencia 2015, se encuentra en etapa de Descargos de la entidad auditada, los cuales se tiene programada la entrega el día viernes 16 de junio de 2017, debido a la prórroga que la entidad solicito mediante oficio DG-100-3229, por lo que se concedió a través del oficio No. CDA-100-167 tres (3) días hábiles." De lo anterior se desprende que, de cuatro (4) auditorías programadas, con un presupuesto a auditar por cuantía de \$188.467.422.886, a 31 de diciembre de 2016, solamente una entidad tuvo pronunciamiento, Hospital San Rafael de Leticia, lo que equivale a un 25% de lo programado, es decir que el 75% restante (3 auditorías) no presento a diciembre 31 del año fiscal resultados, pues al Municipio de Leticia se le comunicó el informe definitivo el 13 de marzo de 2017, mientras que las dos (2) restantes, Gobernación del Amazonas y Municipio de Puerto Nariño al 16 de junio de 2017 aún no tienen pronunciamiento definitivo, lo que significa que, no existió una aceptable planeación del Plan General de Auditoria de la Contraloría de Amazonas; situación que afecta la oportunidad en el ejercicio de control fiscal y el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 11, 12 y 13, en lo que respecta a la vigilancia de la gestión fiscal a cargo de esta Contraloría, que establecen: " 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías</p>	Hallazgo No. 9	Se constató que la Contraloría tomó los correctivos del caso, dando cumplimiento a la acción propuesta..

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
<p>de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.</p>		
<p>Debilidades en la configuración de los hallazgos de auditoría. En el análisis a la determinación de los hallazgos de auditoría, se observó que existen debilidades al momento de fundamentarlos, pues carecen de contundencia, no siempre se reflejan claramente sus elementos, como son: criterio, condición, causa y efecto. Ello se debe a que en algunos casos la condición no es clara o no se encuentra ajustada al criterio; en otros el criterio de auditoría no es claro o no está definida la norma transgredida; como también se observó debilidad en el análisis al determinar la posible causa y el efecto del hallazgo. En general, las observaciones y posteriores hallazgos contenidos en los informes de auditoría no cumplen adecuadamente con los elementos característicos y requisitos con que debe contar un hallazgo, que se encuentran descritos en la Guía de Auditoría Territorial –GAT Contraloría Departamental de Amazonas (página 52) y Resolución nro.157 de 2016 (Página 26), circunstancia que afecta la calidad y la eficacia del proceso auditor. Lo antes descrito se puede corroborar mediante los casos que se describen a manera de ejemplo en el Anexo nro.1 de este informe (Debilidades en la configuración de los hallazgos de auditoría).</p>	Hallazgo 10	La Contraloría dio cumplimiento a la acción correspondiente.
<p>Del traslado de los hallazgos Partiendo del análisis anterior (Debilidades en la configuración de los hallazgos de auditoría), de la evaluación de la muestra que fuera objeto de auditoría, con ocasión a los traslados disciplinarios no establecen de manera clara y específica la presunta falta disciplinaria que motiva dicha connotación del hallazgo y que justifica su traslado. En general, los hallazgos con incidencia fiscal a su vez son calificados como disciplinarios, pero ni en el hallazgo ni en el traslado se argumenta dicho alcance. La situación descrita evidencia un incumplimiento a lo establecido en la Resolución 157 de 2016, “Por la cual se adopta los procedimientos para el desarrollo del proceso auditor en la Contraloría Departamental del Amazonas”, respecto de la evaluación del sustento probatorio de los hallazgos, que establece en el tercer aspecto a tener en cuenta para validar los hallazgos en su Actividad 4.(Pág. 28), referente a que, “(...) cada observación se hace necesario evaluar la suficiencia y pertinencia de la evidencia que la respalda...”. La falta de claridad en los fundamentos del traslado disciplinario puede generar un desgaste administrativo ante una improcedente denuncia, afectando de esta manera el cumplimiento de los principios del debido proceso, imparcialidad, responsabilidad eficacia, economía y celeridad de la función administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 1, 3, 7, 11, 12 y 13, en lo que respecta a la vigilancia de la gestión fiscal a cargo de esta Contraloría, que establecen: 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán</p>	Hallazgo No. 11	La Contraloría dio cumplimiento a la acción correspondiente.

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
<p>adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Lo antes descrito se puede corroborar mediante los casos que se describen a manera de ejemplo en el Anexo nro. 1 de este informe (Debilidades en la configuración de los hallazgos de auditoría). Así mismo, es de resaltar que la falta de claridad en los fundamentos del traslado penal puede generar una responsabilidad patrimonial y penal ante una eventual falsedad o temeridad en la denuncia, tal como lo establece el inciso tercero del artículo 69 de la Ley 734 de 2002 –Código Disciplinario Único, y artículo 69 de la Ley 906 de 2004 –Código de Procedimiento Penal.</p>		
<p>En la tabla anterior se observa que la Contraloría de Amazonas a través de los cinco (5) procesos auditores adelantados a los sujetos y puntos de control de su jurisdicción obtuvo un resultado de 16 hallazgos administrativos, 12 disciplinarios, tres (3) penales y dos (2) fiscales con cuantía de \$223.720.545. Del traslado de los hallazgos fiscales se tiene: Tabla No. 33. Relación Traslados de hallazgos fiscales (...) Partiendo de lo anterior se concluye que, de dos (2) hallazgos fiscales determinados en la vigencia, solo uno fue trasladado, por lo que, desde la revisión de la cuenta mediante aplicativo SIREL, se solicitó a la Contraloría informar a la fecha de inicio de esta auditoría 25/04/2017, en qué estado se encuentra el hallazgo fiscal que al cierre de la vigencia 2016 no fue trasladado. En respuesta "(...) anexa el traslado de hallazgo No.14 de la Auditoría en modalidad especial practicada al Hospital San Rafael de Leticia, efectuado el día 19 de abril de 2017". Del análisis a la información reportada y el documento prueba dado, se concluye que la Contraloría no realizó dicho traslado</p>	Hallazgo No. 12	La Contraloría dio cumplimiento a la acción correspondiente.

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
<p>dentro de los términos establecidos en su norma, teniendo en cuenta que la comunicación del informe definitivo de auditoría al Hospital San Rafael de Leticia fue el día 11 de noviembre de 2016, y el traslado lo realizó cuatro meses después de la comunicación del informe (19/04/2017), y no dentro de los 15 días hábiles, como lo determina su Resolución nro.157 del 9 de agosto de 2016; "por el cual se adopta los procedimientos para el desarrollo del proceso auditor en la Contraloría Departamental de Amazonas", en su numeral 5 . Fases de cierre de la Auditoría, página 35. A su vez, respecto del traslado de los hallazgos con incidencia penal y disciplinaria, se evidencio que no fueron remitidos en oportunidad a las instancias competente así: Tabla No. 34. Relación Traslados de hallazgos penales y disciplinarios, del Hospital San Rafael de Leticia. (...) Como se evidencia existe falta de oportunidad al momento de trasladar los hallazgos, situación que afecta el cumplimiento del numeral 5 de la Resolución nro.157/2016 de la Contraloría, la cual determina que, "A partir de la firma y liberación del informe final y definitivo el coordinador de auditoria, contara con quince (15) días hábiles, para dar traslado de los hallazgos a las instancias competentes; (...)"</p>		
PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA		
<p>Cartera de difícil cobro A 31 de diciembre de 2016, el 89,28% de los procesos y el 60,90% del monto de la cartera supera los cuatro años en el trámite de cobro, situación que la convierte en una cartera de difícil recaudo, donde la mayor concentración está en procesos entre más de 5 años con el 78,57% del valor total. La anterior situación podría afectar el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.</p>	Hallazgo No. 13	De acuerdo con lo evidenciado se dio cumplimiento a la acción.
<p>Deficiencia en la gestión de recuperación de cartera A 31 de diciembre de 2016, quedó pendiente la recuperación de \$526.791.351, suma equivalente al 93,24% del total de la cartera gestionada durante esa vigencia, lo que sumado al anterior análisis evidencia unos resultados deficientes del proceso coactivo adelantado por la Contraloría. La anterior situación afecta el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000</p>	Hallazgo No. 14	De acuerdo con lo evidenciado se dio cumplimiento a la acción.
RENDICIÓN DE LA CUENTA		
<p>En atención a lo establecido en la Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015 de la Auditoría General de la República (modificada parcialmente por las Resoluciones Orgánicas 003 y 005 de 2016), a continuación se muestran algunas diferencias y/o inconsistencias encontradas en la información reportada por la Contraloría en la cuenta rendida de la vigencia 2016. Formato F-08. Modificaciones al Presupuesto La Contraloría rindió por cada acto administrativo modificador del presupuesto en cero, por lo que fue</p>	Hallazgo No. 15	Se cumplió

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
<p>objeto de requerimiento. Formato F-13. Contratación La Contraloría Departamental de Amazonas reporto erróneamente el número de contratos y cuantías en la rendición de la cuenta a través del proceso contractual en la vigencia de 2016, situación está que se verifico en el trabajo de campo donde se pudo comprobar la celebración y ejecución de 21 contratos en la vigencia, por una cuantía de \$159.592.150, que equivale al 18.58% del total del presupuesto ejecutado por la Contraloría en la vigencia, Formato F-15. Participación Ciudadana Cotejada la información reportada vigencia 2015 y 2016, con el informe definitivo de auditoría regular practicado a la Contraloría Departamental de Amazonas vigencia 2015, se evidencio que existen tres (3) requerimientos, identificados en la cuenta de 2016 con números 16, 33 y 35, que quedaron en trámite para la vigencia 2016, PQR's que no fueron reportadas en la cuenta de 2017. Formato F-17. Proceso de Responsabilidad Fiscal (Ordinario y verbal) La Contraloría para la vigencia de 2016 no reportó procesos en la rendición de la cuenta, sin embargo en el trabajo de campo se verifico que el proceso de responsabilidad fiscal ordinario No.304-2014, se encuentra suspendido por cuanto se está tramitando una prejudicialidad penal y no tuvo actuaciones durante la vigencia del 2016, sin embargo esta situación no lo exime de que no fuera reportado en la rendición de la cuenta vigencia 2016, por lo que se considera una mala rendición de la cuenta. Formatos F-20. Entidades Sujetas a Control Fiscal y F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal Al analizar la cuenta rendida por la Contraloría, sobre la gestión en la vigencia 2016, en la información contenida en los formatos F20 y F21 se evidenciaron inconsistencias e incoherencias en las siguientes situaciones: • De acuerdo a lo analizado en la cuenta de 2017, se evidencia inconsistencia en la información reportada respecto a los sujetos vigilados, puesto que la CDA no reportó en el formato F 21, secciones Gestión Entidades y Gestión Puntos de Control, los "Presupuesto Auditado". • presenta inadecuada rendición en lo que respecta al formato F21, sección -Información de cuentas recibidas y revisadas de la cuenta fiscal (2016), pues reconoció un total de siete (7) cuentas recibidas y revisadas, donde cuatro (4) fenecieron y tres no (3) no, no obstante, del análisis a la cuenta y la confrontación en trabajo de campo se determinó que en realidad fueron 15 recibidas y tan solo cuatro (4) revisadas con pronunciamiento de no fenecimiento. • Presenta inconsistencia e incoherencia en la información reportada respecto del control de vigencias futuras, pues reporta una VF constituida por el Municipio de Leticia, con fecha de autorización el 31 de diciembre de 2016 y el 2015 como año en que se inicia la ejecución del compromiso objeto de la VF, no reporta el monto total autorizado por ende no registra cuántos de los recursos han sido apropiado, como también, no registró si realizó o no control fiscal a dicha VF</p>		

Fuente: plan de mejoramiento vigente a 31 de diciembre de 2017

Tabla 36 Seguimiento a Plan de Mejoramiento en Ejecución

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento a los informes de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
----------	------------------	---

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento a los informes de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
PROCESO AUDITOR		
<p>Proceso Auditor Análisis a la rendición y revisión de cuentas (...) para el periodo fiscal 2017, la Contraloría presenta un rezago de cuentas por revisar, solo de la vigencia 2016, de 11 cuentas pendientes, es decir, que en el periodo fiscal solo revisó cuatro (4) cuentas, equivalente al 26,67%, del total de los sujetos que rindieron (15), el restante 73,33%, quedo pendiente de revisión (11 cuentas). En conclusión, la Contraloría viene presentando un rezago importante en la revisión de cuentas de vigencias anteriores, que para la vigencia 2017, solo de la vigencia fiscal (2016) es de 11 cuentas pendientes de revisión, ello sin contar las cuentas de las vigencias 2014 y 2015 , teniendo en cuenta de que el plazo máximo determinado en su misma normativa es de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, incumpliendo de esta forma la oportunidad en el deber constitucional consagrado en el artículo 268, numeral 2 de la Constitución Política, de “revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.”</p>	Hallazgo No. 7	De acuerdo con lo verificado se ha cumplido en un 75% aproximadamente, encontrándose dentro del término para su total cumplimiento.
<p>Conforme a la cuenta rendida se observó que para la vigencia fiscal la Contraloría ejecutó cuatro (4) auditorías, así: Tabla No. 30. Gestión en auditorías a entidades (...) En la anterior tabla, se observa que la Contraloría de Amazonas ejecutó cuatro (4) auditorías a cuatro (4) entidades, lo que corresponde a una cobertura del 26,67% del total de las 15 entidades vigiladas por parte de la Contraloría, lo que significa que dejo de auditar durante la vigencia 2016 a 11 entidades, equivalente al 73,33%. Esto significa que la cobertura del proceso auditor de la Contraloría de Amazonas para la vigencia 2016, en entidades fue bastante baja, puesto que dejo de auditar el 73.33% del total de las entidades sujetas a vigilancia por parte de la contraloría, es decir, de 15 entidades dejo de auditar 11, tres (3) sujetos y ocho (8) puntos de control, y el 2.02% del total del presupuesto de gastos; lo que significa que, en promedio, cada entidad sujeta a la vigilancia de la Contraloría es auditada poco más de cada 3 años, situación que afecta el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 11, 12 y 13, en lo que respecta a la vigilancia de la gestión fiscal a cargo de esta Contraloría, que establecen: “ 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los</p>	Hallazgo No. 8	De acuerdo con lo observado, la acción se encuentra cumpliendo dentro de las fechas previstas.

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento a los informes de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
<i>procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.</i>		
<i>Proceso Auditor. Demora en los traslados de hallazgos Se evidenció que la Contraloría de Amazonas a la fecha de visita de la Auditoría General de la República (9 al 13 de octubre) no había trasladado oportunamente la totalidad de los hallazgos de tipo fiscal por cuanto si bien se trasladaron oportunamente 23 de ellos (entre el 6 de junio y el 10 de julio), aún faltaba por trasladar un hallazgo del informe definitivo comunicado con fecha 19 de mayo de 2017 (es decir habían transcurrido aproximadamente 5 meses sin el cumplimiento de esta obligación), aduciendo error involuntario. Esta situación incumple con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial de la Contraloría General de la República, adoptada por la Contraloría de Amazonas mediante la Resolución núm. 202 del 18 de diciembre de 2012, que establece “Cada Contraloría territorial establecerá el término máximo a partir de la firma y liberación del informe final, para el traslado de los hallazgos a las instancias competentes (...) Los Hallazgos con incidencia fiscal serán trasladados mediante formato establecido para tal fin, junto con sus soportes a la dependencia encargada de adelantar estos procesos” y con el numeral 5 de la Resolución interna núm 157 de 2016 la cual determina que: “a partir de la firma y liberación del informe final y definitivo el coordinador de auditoría, contará con quince (15) días hábiles para dar traslados a las instancias competentes (...)”</i>	Hallazgo No.1	De acuerdo con lo observado, la acción se encuentra cumpliendo dentro de las fechas previstas.
PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
<i>Proceso de Responsabilidad fiscal. Omisión en la aplicación del Procedimiento Ordinario. Ante la injustificada falta de diligencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios o verbales) ya que se detectaron alrededor de 25 traslados realizados a través del proceso auditor de las vigencias 2016 y 2017; el equipo auditor indagó el posible motivo que generó tal situación en la oficina de responsabilidad fiscal de la CDA, comprobando que dentro de los compromisos vigentes plasmados por la funcionaria de carrera administrativa responsable de la gestión de estos procesos, se consignó que todos los traslados de hallazgos que llegasen a dicha dependencia se tramitarían por el procedimiento verbal, situación que contraviene lo consagrado en los artículos 8 y 40 de la Ley 610 de 2000 donde se da cabida al proceso ordinario o a la IP según la complejidad y ante la contundencia de las pruebas al procedimiento verbal, tal como lo establece en artículo 97 de la Ley 1474 de 2011; lo cual conlleva a la falta de resultados esperados por la ciudadanía, afectando con ello la labor misional de la Contraloría.</i>	Hallazgo No.3	A la fecha del ejercicio auditor se verificó que la falencia persiste así como también se detectó que la acción establecida no va encaminada a subsanar o corregir lo observado.
INDAGACIONES PRELIMINARES		
<i>Artículo 209 de la CPC y los principios de la función administrativa de celeridad, economía y eficiencia establecidas en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998</i>	Hallazgo No.2	A la fecha del ejercicio auditor se verificó que la falencia persiste así como también se detectó que la acción establecida no va encaminada a subsanar o corregir lo observado.
<i>Indagaciones preliminares. Falta de procedimiento interno y/o guía para asignación de números de autos</i>	Hallazgo No.4	A la fecha del ejercicio auditor se verificó que la falencia persiste así como también se detectó

Hallazgo	Nro. De Hallazgo	Seguimiento a los informes de la Vigencia 2017 Conclusión de la AGR.
<p>de procesos. Una vez verificadas las IP con código de reserva números 3 y 4 de 2017 se evidenció que en los dos casos el auto de cierre de IP corresponde al número 021-2017. A su vez se solicitó a la Contraloría Departamental del Amazonas mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2017 la relación del consecutivo para asignar los números de actas de procesos así como también de los autos procesales; el cual mediante oficio de radicado CD-100-400-358-2017 de la misma fecha da respuesta y anexa tabla numerada del 320 al 403 donde se seleccionan los números 338, 339, 340, 341, 342, 343 ocupados con diferentes asignaciones, no siendo claro para el equipo auditor el criterio para realizar dicha selección, toda vez que la tabla empieza desde el número 320 y el mismo se encuentra en blanco. Así mismo, no se da respuesta a la relación del consecutivo para la asignación de números de actas, que en el caso particular se duplica la numeración para los autos de cierre de dos IP. Con su actuación la Contraloría contraría los principios de la función pública artículo 209 constitución política y artículo 3 numeral 11, 12 y 13 de la ley 1437 de 2011, principios de eficacia, economía y celeridad respectivamente; generando confusión en el momento de la realización de una notificación de un auto y por ende afectando la labor misional de la Contraloría.</p>		<p>que la acción establecida no va encaminada a subsanar o corregir lo observado.</p>
<p>Indagaciones preliminares. Incumplimiento del artículo 209 CPC (principios de la función pública) Se evidenció que la Contraloría a través de la Oficina de Responsabilidad para la Fiscal, una vez recibidos los traslados de hallazgos, presentó un tiempo promedio de seis meses en el análisis o estudio de los antecedentes, para determinar si da origen a una IP o a un proceso de responsabilidad fiscal ya sea verbal u ordinario. Incumpliendo con ello los principios de la función pública tales son eficiencia, eficacia, celeridad y economía contemplados en el artículo 209 de la CPC afectando con ello la labor misional de la Contraloría. Recomendación</p>	Hallazgo No.5	<p>A la fecha del ejercicio auditor se verificó que la falencia persiste así como también se detectó que la acción establecida no va encaminada a subsanar o corregir lo observado.</p>

Fuente: plan de mejoramiento vigente

2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA

Hallazgo Nro.14 (Obs. Nro.15). Inconsistencias en la rendición de cuentas

2.18.1. Gestión Contable y Tesorería

La Contraloría del Amazonas no suministró las respectivas notas a los estados contables en forma explícita, tal como lo requiere el *Instructivo de rendición de cuentas* de la Auditoría General de la República

2.18.2. Indagaciones preliminares

De acuerdo con la rendición de la cuenta vigencia 2017 se evidenciaron dos (2) IP con fecha de auto de apertura de 2018. Una vez verificada la información señalada anteriormente en campo, se constató la existencia de dicha inconsistencia por cuanto la fecha correcta es del año 2017 y no del 2018.

2.18.3. Proceso Administrativo Sancionatorio

De acuerdo con la rendición de la cuenta vigencia 2017 se evidenció de dos procesos 028-2016 y 029-2016, inconsistencias en la información suministrada con respecto a las columnas fecha de auto de apertura / apertura formulación de cargos y fecha de comunicación del auto / notificación del auto de apertura y formulación de cargos, constatando que el año relacionado en la fecha obedece al 2016 y no al 2017.

2.18.4. Proceso de Jurisdicción Coactiva

No se realizó el debido diligenciamiento de las columnas y por lo tanto no se logró evidenciar el recaudo con el que se venía en cada uno de los procesos a 1 de enero de 2017 así como tampoco el recaudo de la vigencia auditada, esto es del 2 de enero al 31 de diciembre 2017.

No se evidenció en la columna “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” que los valores hayan sido debidamente indexados que es la información solicitada en dicha columna ya que no es lo mismo la cuantía a primero de enero de 2017 que al 31 de diciembre de 2017, por cuanto la cuantía de dichos procesos han generado unos intereses los cuales no se ven reflejados.

Situación anterior que no permitió hacer un análisis en cuanto al recaudo de la cartera y cuantía real de los títulos a 31 de diciembre de 2017.

Finalmente, de las consideraciones anteriores, se concluye que, la Contraloría en la rendición de la cuenta incumple lo establecido en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, “*Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República*”. (A)

2.19. BENEFICIOS DE AUDITORÍA

A la fecha de esta auditoría, del 21 al 25 de mayo de 2018, no se había presentado ningún *Beneficio de Auditoría* con base en lo auditado.

Sin embargo, esta auditoría mediante informe preliminar²⁹, evidenció la existencia de gastos incurrido por la Contraloría en el 2017 por concepto de sanciones e interés de mora, por cuantía total de \$824.000, por la presentación de declaraciones de retención sin pago a la DIAN, correspondiente al período de septiembre de la vigencia 2012, en razón se constituyó un hallazgo con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal (ver el acápite 3. *análisis de los argumentos de contradicción*)

Que, una vez recibido el informe preliminar, mediante número de radicado 20182140020141 el día 03 de julio de 2018, la Contraloría procedió a efectuar la consignación el día 05 de julio de 2018, por la suma de \$840.000, a la cuenta bancaria a nombre de la Contraloría Departamental del Amazonas, ello en aras de resarcir el detrimento por el incumplimiento que originó el daño patrimonial, lo que se constituye de esta manera en un beneficio de auditoría.

²⁹ Comunicación de informe preliminar Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Amazonas, con número de radicado 20182140020141 del Julio 3 de 2018

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 37 Análisis contradicción

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Observación Nro.1. Proceso Contable. Del pago de obligaciones tributarias por parte de la Contraloría por concepto de sanciones.	
<p>En septiembre de 2012, la Contraloría presentó declaraciones de retención sin pago por valor de \$455 miles³⁰, lo que, de acuerdo al Estatuto Tributario en su artículo 580-1, las declaraciones presentadas sin pago se consideran ineficaces³¹, y por tanto generan sanción e interés moratorios de conformidad con los artículos 641 y 634 de la misma norma tributaria.</p>	
<p>Es así que, la Contraloría mediante comprobante de egreso nro.00000851, pagó a la DIAN, sanciones e intereses moratorios de obligaciones tributarias, correspondientes al periodo nueve (9) del año 2012, por la suma total de \$824 miles, el día 30 de octubre de 2017³².</p>	
<p>En consecuencia, la Contraloría al no haber actuado con diligencia en el manejo de los recursos públicos en la vigencia 2012, al presentar obligaciones tributarias sin pago en el mes de septiembre de 2012, lo que conlleva a incurrir en gastos por concepto de sanciones e interés de mora por la suma total de \$824 miles en la vigencia fiscal 2017, a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, se constituye en un daño al patrimonio público de la Contraloría³³; y a los numerales 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002³⁴, en incumplimiento al deber funcional.(A, D, F)</p>	
<p>En efecto, de parte de la Contraloría se expidió el comprobante de egreso Nro.0000851 por valor de 824.000,00 para pagar a la DIAN por concepto de la declaración de retención en la fuente correspondiente</p>	<p>La observación se mantiene. Una vez hecho el análisis a los argumentos de la Contraloría se concluye:</p>

³⁰ Dian, oficio persuasivo penalizable sobre declaraciones ineficaces (COD 5056) No.001353 del 31 de agosto de 2017

³¹ Ley 1430 de 2010, "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad", ARTÍCULO 15. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Se adiciona el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 580-1. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

(...)"

³² Comprobante de egreso nro.00000851 del 30/10/2017

³³ "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007" (Negrilla fuera de texto)

³⁴ "Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público."

(subrayado fuera de texto)

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>al mes de septiembre de 2012.</p> <p>Al respecto es importante anotar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el momento de los hechos –septiembre de 2012, se pagó oportunamente la suma de \$440.000,00 sin embargo, se incurrió en un error, teniendo en cuenta que el valor a pagar era \$455.000,00 es decir, se pagó un valor inferior al que debía ser cancelado, y, en consecuencia, de conformidad con el artículo 580-1 del E.T. son consideradas ineficaces por la DIAN, razón que dio lugar a declarar ineficaz y consecuentemente generar intereses de mora y sanción. 2. La DIAN en ejercicio de sus facultades requirió a la entidad -Contraloría Departamental a fin de que procediera a subsanar el incumplimiento del deber formal de declarar y pagar la retención en la fuente por el mes y año mencionado. 3. La presentación y pago de la declaración de retención en la fuente debe hacerse por su componente de capital en cuanto a las retenciones practicadas y el valor de intereses de mora causados. 4. El valor de la declaración de retención en la fuente para este mes de septiembre de 2012 en su totalidad es de \$455.000,00. 5. El valor de los intereses de mora totalizó la suma de \$354.000,00. 6. De ese total – intereses de mora - fueron pagados por los responsables del hecho la suma de \$354.000,00, cuyos valores no se reflejan en desembolsos realizados por la entidad. 7. El valor que se pagó con cargo a los recursos de la Contraloría, por concepto de intereses de mora, como consta en el comprobante de egreso Nro.000851 de 2017 es de \$354.000,00. 8. De no pagar en el momento que se hizo una vez se conoció de los requerimientos de la DIAN, la Contraloría se vería avocada a procesos de embargo en la medida que esta entidad adelantaría en contra de la entidad acción de cobro coactivo, agravando más la situación y por ende aumentándose los gastos, independiente de si la Contraloría adelanta o no las acciones legales correspondientes por el incumplimiento de su deber y las consecuencias que hoy se conocen – pago de intereses de mora y sanción de extemporaneidad (\$824.000) - con cargo a los recursos de la Contraloría. 9. Una de las obligaciones que me corresponde es evitar en cuanto sea posible, seguir aumentando los gastos por intereses de mora, si no se procedía como se hizo –efectuar el pago-. 	<p>La observación se mantiene toda vez que la Contraloría acepta lo observado por Auditoría, esto es que, la entidad tuvo que incurrir, en el 2017, en gastos por concepto de sanciones, e intereses de mora por la presentación, a la DIAN, de declaraciones de retenciones sin pago total, que a la luz del Estatuto Tributario son consideradas ineficaces.</p> <p>Como queda claro en el numeral 10 del escrito de contradicción a esta observación, y conforme pantallazo de consignación que, una vez recibido el informe preliminar³⁵, se procedió a efectuar la consignación el día 05 de julio de 2018, por la suma de \$840.000, a la cuenta bancaria a nombre de la Contraloría, ello en aras de resarcir el detrimento por el incumplimiento que originó el daño patrimonial, ello no significa haber subsanado lo evidenciado por la AGR, pues dicha actividad fue posterior al cierre fiscal de 2017, en otras palabras, el haber reconocido la irregularidad y posteriormente resarcir el daño, ello no implica que se desvirtúe, elimine o desaparezca la observación realizada por la Auditoría.</p> <p>En consecuencia, con base en la respuesta ofrecida, el análisis a la misma, y la comprobación del resarcimiento del daño al patrimonio público de la Contraloría, mediante documento de consignación anexo al escrito de contradicción, permite concluir que, se constituye como hallazgo con connotación administrativa para que la Contraloría establezca los controles que permitan evitar riesgos futuros, y se eliminan las connotaciones del hallazgo de carácter disciplinario y fiscal.</p>

³⁵ Comunicación de informe preliminar Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Amazonas, con numero de radicado 20182140020141 del Julio 3 de 2018

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>10. Ahora bien, admitiendo que en efecto la Contraloría Departamental y los responsables del momento no cumplieron su deber formal -declarar y pagar esta retención en la fuente-, independiente de las acciones legales que se puedan realizar, frente a las cuales la DIAN, no puede intervenir, como tampoco esperara que las acciones que se ejerzan cumplan el cometido -recuperar los valores de intereses de mora-, se procede a pagar ese valor \$824.000,00, para lo cual se adjunta el recibo de consignación de fecha 05 de julio de 2018, pagado en el Banco BBVA en la cuenta Nro.001305060100011683 a nombre de la Contraloría Departamental del Amazonas.</p> <p>11. En estas condiciones indicadas en el numeral 10 queda resarcido el año, a fin de que se levante la observación.</p>	
<p>Observación Nro.2. Proceso Contable. Del reconocimiento de avances y anticipos entregados por concepto de viajes y gastos de viaje.</p> <p>En el análisis a la información financiera de la Contraloría se evidenció que, contablemente causó y presupuestalmente pagó por concepto de Viáticos (Cta. 510147) y Gastos de viaje (Cta.510148) la suma total de \$79.274 miles, que con base en la doble partida reconoció en cuentas por cobrar, subcuenta 142011 -Avances para viáticos y gastos de viaje, el valor de los dineros entregados como avances y anticipos por cuantía total de \$73.582 miles³⁶, y si a ello se le suman las cuentas que efectivamente fueron pagadas, reconocidas en la subcuenta 242508 - Viáticos y gastos de viaje, por la suma total de 3.328 miles, da como resultado un total de \$76.910 miles, generando una diferencia contable entre lo causado versus lo efectivamente pagado de \$2.364 miles (Gastos causados de \$79.274 miles menos los gastos pagados de \$76.910 miles), por lo que se le solicitó a la Contraloría aclarar tal inconsistencia³⁷.</p> <p>En respuesta la Contraloría mediante oficio CDA -200- informa que la diferencia presentada se dio porque registró dos partidas directamente al banco así:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 7. Pagos de viáticos y gastos de viaje reconocido directamente al banco</p> <p>De lo anterior se desprende que, (1) estas dos partidas fueron reconocidas bajo la base de contabilidad de caja y no en la base del devengo o causación y, (2) que dichas partidas incrementan la diferencia presentada en \$747 miles, producto de restar la inconsistencia observada por la AGR (\$2.364 miles) menos los comprobantes dados por la contraloría (\$3.111 miles).</p> <p>Lo anterior, permite concluir la entidad presenta inobservancia del marco normativo contable al reconocer gastos bajo la base de contabilidad de caja y no con la sujeción al principio de Devengo o causación³⁸, contraviniendo de esta manera el Régimen de contabilidad pública, libro I, numeral 8 -Principios de Contabilidad Pública, párrafo 117. Devengo o Causación. (A)</p>	
<p>El valor de \$2.364.000,00 como diferencia registrada en la observación, en efecto, desde el procedimiento</p>	<p>La observación se mantiene, toda vez que las explicaciones justificativas de la Contraloría no</p>

³⁶ Dinámica contable, débito a la cuenta contable 1420.

³⁷ Oficio con numero de radicado 20182140014621, Auditoría General de la Republica

³⁸ Régimen de contabilidad pública, libro I, párrafo “117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida (sic) en los resultados del período.”

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contable, en el mes de febrero de 2018, s/g. comprobantes de egreso 502 y 503 de fecha 02/02/2017, documentos que fueron allegados al auditor en el proceso auditor, los cuales no fue objeto de registrarse inicialmente como anticipo en la cuenta contable 142011 y 142012 , para luego proceder a registrarse como gasto en la cuenta contable 510147 y 510148, cargándose o registrándose al gasto directamente y a la cuenta contable del pasivo 2425.08</p> <p>Si bien es cierto que, de parte de este responsable, no se cumplió al momento de presentarse el hecho económico, el registro respectivo en anticipos, también es cierto que tal actuación no afecto en ningún momento ni la materialidad ni razonabilidad de los estados financieros, que en ultimas es la razón de ser de los estados financieros frente a los usuarios internos y externos, como en efecto lo admite el auditor cuando en el dictamen indica: “..... Existe razonabilidad en los estados financieros”.</p> <p>Los demás registros durante el año de 2017 correspondiente a anticipos fueron en total 45 por valor de \$73.581.772,00, los cuales de manera efectiva fueron objeto de la respectiva causación al momento en que se presentaron los hechos económicos, siendo el caso presentado un hecho aislado, no siendo una política sistemática de la entidad que lleve a no cumplir los principios de contabilidad generalmente aceptados en la parte contable y que por ello tenga la identidad suficiente, para indicar un incumplimiento a la norma contable y que como ya se indicó no afecto la razonabilidad de los estados financieros, por cuanto el pago o salida de bancos se dio por el valor que correspondía, solo que para el mes en cuestión, el anticipo respectivo no se registró en la cuenta contable 142011- 142012 como debió ser en su momento. Debemos entender que finalmente el registro afecta, como en efecto sucedió, el gasto que es lo relevante, importante y material en este caso.</p> <p>Se reitera e insiste que NO ES parte de una política sistemática el incumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados.</p>	<p>desvirtúa lo observado por la AGR.</p> <p>Para el análisis a la respuesta dada por la Contraloría es importante transcribir el párrafo completo del dictamen el cual cita textualmente: “los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2017 de la Contraloría Departamental del Amazonas presentaron razonablemente la situación financiera de la entidad, <u>salvo por las siguientes situaciones:</u> (...)” <u>En consecuencia, teniendo en cuenta que el conjunto de las inconsistencias de la información contable evidenciadas por la Auditoría superan el 2% del total del Activo, nuestra opinión es con salvedades”</u></p> <p>Es así que, conforme a la observación efectuada por la auditoría, la Contraloría confirma en su escrito de contradicción que, “<u>no se cumplió al momento de presentarse el hecho económico, el registro respectivo en anticipos</u>”, hecho que afectó el cumplimiento del principio contable de <i>Devengo o causación</i>, contraviniendo de esta manera el Régimen de contabilidad pública, libro I, numeral 8 -Principios de Contabilidad Pública, párrafo 117, tal como quedó plasmado en la observación.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación, configurando un hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro.3. Proceso Contable. Del reconocimiento en cuentas de control de Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados.</p>	
<p>En la verificación y análisis de la cuenta 8315 -Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados, del grupo de Cuentas de orden deudoras, se observó que la Contraloría reconoció durante la vigencia 2017 bienes dados de baja por valor total de \$24.902 miles, que cotejado con lo reportado en la cuenta de 2017³⁹ (\$40.854miles), se evidenció que existe una diferencia por valor de \$15.951 miles, entre lo reconocido contablemente frente a lo reportado.</p>	

³⁹ Cuenta 2018, aplicativo SIREL, formato F-5 -Propiedad planta y equipo

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Ello se debió a que la Contraloría no reconoció en cuentas de orden, siete (7) elementos diversos que fueron retirados del servicio a 31 de diciembre de 2017, mediante resoluciones 307 de 2017 y 200 de 2015. Los bienes dados de baja, que no fueron registrados son los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 11. Bienes dados de baja no reconocidos a 31 de diciembre de 2017</p> <p>Lo anterior permite concluir que, la Contraloría Departamental del Amazonas no aplicó lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública; libro II –Manual de procedimiento, título II, capítulo III, párrafo 23 –Retiros de propiedades, planta y equipo, que establece:</p> <p>“23. RETIRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. (...) El control de los bienes inservibles o destruidos total o parcialmente se registra en las cuentas de orden deudoras debitando la subcuenta 831510 –propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8315 –ACTIVOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta 891506 –Activos retirados, de la cuenta 8915 –DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO (CR).”</p> <p>Lo que no solo afecta la situación financiera de la entidad, sino que se encuentra en contravía del principio contable de Registro que determina:</p> <p>“116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida”. (A)</p>	
<p>1. Se debe precisar que las cuentas de orden son uno de los instrumentos que utiliza la Contabilidad para clasificar los elementos u operaciones que realiza una empresa y que no modifican su estructura financiera. Se utilizan generalmente para registrar un movimiento de valores cuando este no afecte a los estados financieros de la entidad.</p> <p>2. Analizada la observación planteada por el auditor en el sentido de que las cuentas de orden generan una diferencia de \$15.951 en miles, se admite que esta diferencia se presentó, procediendo la Contraloría de manera inmediata a tomar los correctivos necesarios tendientes a corregir las deficiencias en este sentido.</p>	<p>La observación se mantiene, dado que la Contraloría en su respuesta reconoce que presentó diferencias y que para lo cual procedió a tomar correctivos.</p> <p>De otra parte es importante resaltar que, el libro I del Régimen de Contabilidad Pública, como marco normativo aplicable en la vigencia 2017, determinó en su numeral 9.1.5 Normas técnicas relativas a las cuentas de orden, párrafo “307. Noción. <u>Las cuentas de orden deudoras y acreedoras representan la estimación de hechos o circunstancias que pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados. También incluye el valor originado en las diferencias presentadas entre la información contable pública y la utilizada para propósitos tributarios.</u>” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Es así que, el libro II manual de procedimientos, capítulo II, <i>procedimientos para la estructura y presentación de los estados contables básicos</i>, en su numeral 9 contempla <i>los saldos de las cuentas de orden deudoras y acreedoras a nivel de cuenta</i>, lo que significa que los grupos de cuentas de orden hacen parte de los estados contables por ende modifica su estructura, de no ser así estos estados contables no existirían.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación, configurando un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Observación Nro.4. Proceso Contable. De los procedimientos de control interno contable.</p> <p>Con base en la Resolución 357 de 2008, durante la vigencia 2017 la Contraloría del Amazonas realizó la evaluación de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.53 sobre 5.0 posible.</p> <p>Sin embargo, en la verificación de la Auditoría al sistema de control interno contable se evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron situaciones financieras y contables que afectan las revelaciones en los estados contables, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La Contraloría presentó declaraciones de retención sin pago en el mes de septiembre de 2012, lo que, de acuerdo a la norma estatutaria estas declaraciones se consideran conforme al artículo 580-1 ineficaces, y en consecuencia, conforme a los artículos 641 y 634 del Estatuto Tributario conllevan a, sanciones e interés moratorios, es así que en la vigencia fiscal 2017, presentó sobrecostos por pago de obligaciones tributarias por la suma total de \$824 miles, ello dado a (i) la no aplicación de normas y procedimientos en el proceso de responsabilidades tributarias, y (ii) la inexistencia de control posterior y administrativo que constatará el cumplimiento de las obligaciones fiscales. ● La indebida aplicabilidad de los principios de contabilidad pública, esencialmente los de Devengo o Causación, y Registro⁴⁰, al reconocer partidas por concepto de Viáticos y gastos de viaje, bajo la base de contabilidad de caja y no con base en los principios de contabilidad generalmente aceptado. Y, ● la inobservancia de las Normas técnicas relativas a las cuentas de orden, al no reconocer en cuentas de control, los factores que generaron disminuciones en el comportamiento patrimonial, correspondiente al reconocimiento de bienes totalmente depreciados, agotados, inservibles, y/o destruidos total o parcialmente⁴¹. <p>Lo anterior denota debilidades en el control establecido para este proceso. La evaluación del sistema de control interno contable de la Contraloría debió encontrarse armonizado con el Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable contenido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, ello con el fin de atender lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, adelantando de esta manera las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar no un único control sino diversos controles que permitan mejorar la fiabilidad de la información. (A)</p>	
<p>Con base en la Resolución 357 de 2008, durante la vigencia 2017 la Contraloría Departamental del Amazonas realizó la evaluación de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.53 sobre 5.0 posible.</p> <p>Sin embargo, en la verificación de la Auditoría al sistema de control interno contable evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron situaciones financieras y contables que afectan las revelaciones en los estados contables, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● “La Contraloría presentó declaraciones de retención sin pago en el mes de septiembre de 2012, lo que, de acuerdo a la norma estatutaria estas declaraciones se consideran conforme al artículo 580-1 ineficaces, y en consecuencia, conforme a los artículos 641 y 634 del 	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Es pertinente aclarar que la observación presentada por la AGR es respecto a la aplicabilidad o no por parte de la Contraloría, del procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable, contemplado en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Partiendo de los anterior, teniendo en cuenta la respuesta dada por la Contraloría se concluye que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con ocasión a las declaraciones de retenciones sin pago, al no ser una actividad meramente tributaria sino la armonización contable donde se refleja la realidad económica al momento del reconocimiento y revelación de obligaciones tributaria en forma eficaz, se evidenció la no aplicabilidad de control

⁴⁰ Régimen de contabilidad pública, libro I, numeral 8 -Principios de Contabilidad Pública

⁴¹ Régimen de Contabilidad Pública; libro II –Manual de procedimiento, título II, capítulo III, párrafo 23 –Retiros de propiedades, planta y equipo

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Estatuto Tributario conllevan a, sanciones e interés moratorios, es así que en la vigencia fiscal 2017, presentó sobrecostos por pago de obligaciones tributarias por la suma total de \$824 miles, ello dado a (i) la no aplicación de normas y procedimientos en el proceso de responsabilidades tributarias, y (ii) la inexistencia de control posterior y administrativo que constatará el cumplimiento de las obligaciones fiscales”.</i></p> <p><i>El hecho de que se haya presentado la declaración de retención en la fuente del mes de septiembre de 2012 por ser considerada ineficaz, no permite inferir incoherencia frente a la evaluación del proceso contable, pues este hecho es una acción TRIBUTARIA Y NO CONTABLE, puesto que los valores de esta retención están reflejados y registrados en el proceso contable en el momento en que se presentaron los hechos económicos –septiembre de 2012- en los estados financieros, cumpliendo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que es sobre los cuales se puede cuestionar, de haberse presentado, lo cual no sucedió.</i></p> <p><i>Cosa distinta es el hecho de que por considerarse ineficaz esta presentación de declaración, la Contraloría haya subsanado tal situación, como en efecto le correspondía, pues es su deber legal y constitucional, independiente de las acciones legales que adelante para la recuperación de algún valor si a ello hubiere lugar y en este caso, dado que los responsables pagaron, entre ellos, el valor de los intereses de mora con la presentación de la declaración y con el pago, unido a la consignación que se les adjunta con esta respuesta, se da por resarcido el daño ocasionado a la entidad –Contraloría-, con el pago de \$824.000,00, con el comprobante de egreso Nro. 000851.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“La indebida aplicabilidad de los principios de contabilidad pública, esencialmente los de Devengo o Causación, y Registro, al reconocer partidas por concepto de Viáticos y gastos de viaje, bajo la base de contabilidad de caja y no con base en los principios de contabilidad generalmente aceptado”.</i> <p><i>La expresión reconocer partidas por concepto de viáticos hace referencia a una actuación sistemática – de manera permanente-, lo que cotejado con la realidad no corresponde, sino que fue un hecho aislado, y al momento de analizarse lo establecido en la resolución Nro.357 de 2008 con las transacciones que se registraron en el periodo objeto de auditoría - 2017-, se debe realizar sobre la base de políticas generales en la aplicación de los principios contables, NO sobre la base de hechos aislados como el que</i></p>	<p>sobre los recursos públicos, pues fue un riesgo que no se identificó oportunamente lo que generó la afectación del patrimonio público de la Contraloría.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Respecto a indebida aplicabilidad de los principios de <i>Devengo o Causación, y Registro</i>, con ocasión al reconocimiento de partidas por concepto de <i>Viáticos y gastos de viaje</i> bajo la base de contabilidad de caja y no de causación, la Contraloría con su respuesta no logra desvirtuar lo observado por la AGR, por el contrario lo ratifica al mencionar que <i>“(…) al momento de analizarse lo establecido en la resolución Nro.357 de 2008 con las transacciones que se registraron en el periodo objeto de auditoría - 2017-, se debe realizar sobre la base de políticas generales en la aplicación de los principios contables, NO sobre la base de hechos aislados.”</i>, respuesta que no es de recibo para esta auditoría pues ningún reconocimiento contable es un hecho aislado, dado que la Contabilidad debe reflejar la realidad económica de cualquier entidad, con independencia de la forma que se utilice para procesar su información, sea manual o sistemática. 3. Y, con relación a la aplicabilidad de las <i>Normas técnicas relativas a las cuentas de orden</i>, admite que procedió la Contraloría de <i>manera inmediata a tomar los correctivos necesarios tendientes a corregir las deficiencias en este sentido</i>, afirmación que permite concluir que efectivamente no existió control sobre aquellos bienes que requieren ser controlados. <p>De las consideraciones antes expuestas, se desprende que, la Contraloría Departamental del Amazonas, respecto al sistema de control interno contable con ocasión a las observaciones efectuadas por la Auditoría, no aplicó <i>procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable</i> que garantizase la operación del proceso con base en las disposiciones normativas contables, por lo que se mantiene la observación, configurando un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sucedió y que se explicó en la respuesta a la observación nro. 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “La inobservancia de las Normas técnicas relativas a las cuentas de orden, al no reconocer en cuentas de control, los factores que generaron disminuciones en el comportamiento patrimonial, correspondiente al reconocimiento de bienes totalmente depreciados, agotados, inservibles, y/o destruidos totales o parcialmente”. <p>Se debe precisar que las cuentas de orden en ningún momento tienen afectación sobre lo patrimonial o cuentas del balance –activos, pasivo, patrimonio-, siendo informativas.</p> <p>Analizada la observación planteada por el auditor en el sentido de que las cuentas de orden generan una diferencia de \$15.951 en miles, se admite que esta diferencia se presentó, procediendo la Contraloría de manera inmediata a tomar los correctivos necesarios tendientes a corregir las deficiencias en este sentido.</p> <p>Por las anteriores explicaciones dadas a cada uno de los componentes asociados a la resolución No 357 de 2008, considerando que el Balance General y el Estado de Resultados que se produce periódicamente, conforme a los tiempos señalados y de que la auditoría ha dictaminado que existe la razonabilidad en los estados financieros, es la razón del porque se asignó este puntaje, máxime que como ya se indicó, las cuentas de orden, no afectan la razonabilidad de los estados financieros, por ser estas informativas De manera respetuosa, consideramos que hechos aislados como el no registro de anticipos en una oportunidad, concretamente en el mes de enero de 2017 y la diferencia generada en las cuentas de orden, no generan la identidad suficiente, para afirmar que no se encuentra armonizado los procedimientos, registros o transacciones con lo definido en la resolución nro. 357 de 2008, sin desconocerle al auditor que tiene razón al establecer la diferencia de 15.951 millones en cuentas de orden y para la cual, se procederá por parte de la Contraloría, como parte de un plan de mejoramiento a efectuar los correctivos pertinentes.</p>	
<p>Observación Nro.5. Proceso presupuesto. De las modificaciones presupuestales.</p>	
<p>Para la vigencia 2017 a la Contraloría del Amazonas, le fue aprobado un presupuesto inicial de \$872.285.578, mediante Ordenanza nro.26 del 29 de diciembre de 2016, liquidado mediante Decreto nro.0084 del 16 de diciembre de 2016, adoptado y desagregado mediante Resolución nro.276 del 29 de diciembre de 2016 de la Contraloría Departamental del Amazonas.</p> <p>Adicionalmente, mediante los Decretos números 0108 del 28 de julio y 0197 del 14 de diciembre de 2017, se adicionó al presupuesto de gastos de la Contraloría del Amazonas la suma total de \$91.254.466 (\$78.121.538 y \$13.132.928 respectivamente), y mediante Decreto nro.0207 del 29 de diciembre de 2017, se redujo al presupuesto la cuantía de \$8.302.315, para una apropiación definitiva de \$955.237.729.</p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>La liquidación del presupuesto de gastos de la Contraloría para la vigencia 2017, correspondió a gastos de funcionamiento, pues no se apropiaron recursos para gastos por concepto de servicio de la deuda y/o de inversión.</p> <p>Los gastos de funcionamiento se distribuyeron en \$645.551.922, para Gastos de Personal (67,58%); \$309.685.807, para Gastos Generales (32,42%); y cuya desagregación se muestra más adelante en el análisis de la ejecución presupuestal.</p> <p>Durante la vigencia de 2017, el presupuesto de gastos fue modificado en ocho (8) ocasiones a través de dos (2) adiciones por la suma total de \$91.254.466, una (1) reducción por la suma de \$8.302.315 y cinco (5) traslados presupuestales por cuantía total de \$108.399.366. Las adiciones representaron una modificación del 9.55% de la apropiación presupuestal inicial, las reducciones representaron una modificación del 0.87% y los traslados representan una variación del 11.35% del total del presupuesto inicial apropiado, tal como se evidencia en la tabla siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 13. Modificaciones al presupuesto de gasto durante la vigencia</p> <p>Las modificaciones afectaron los diferentes rubros presupuestales de la siguiente forma: en un total de 40 rubros se presentaron 65 modificaciones, 50.77% créditos y 49.23% contracréditos con las consecuentes situaciones: 7 rubros fueron acreditados y contracréditos simultáneamente; un rubro con 6 modificaciones, y seis rubros con 5, 3 y 2 modificaciones.</p> <p>Respecto de la variación porcentual 3 rubros se encuentran por encima del 100%, donde se resalta en su orden, positivamente los rubros presupuestales de: i) Viáticos y Gastos de Viaje en un 155,25%; ii) Indemnización por Vacaciones en un 140,40%; y iii) Materiales y Suministros en un 131,63%</p> <p>Mientras que los rubros que presentaron variación negativa fueron: i) dos (2) rubros por concepto de Otras adquisiciones de servicios, e Impresos y Publicaciones con una variación del 100% cada uno; ii) Fondos de Cesantías con una variación del 56,14%; iii) Otros servicios personales asociados a la nómina con una variación del 45.20%; iv) Comunicaciones y Transporte con una variación del 34,12%; y once rubros, pero no menos importante, que reflejaron variaciones negativas por debajo del 30.00%.</p> <p>La variación absoluta, teniendo como base solamente hasta el 10% de la cuantía total modificada (\$82.952.151), se evidenció que afectó y en su orden los rubros de: (i) positivamente: Viáticos y gastos de viaje; Materiales y suministros; Fondos de cesantías (Fondo Nacional del Ahorro); Remuneración por servicios técnicos; y Indemnización por vacaciones; y (ii) Negativamente los rubros de Fondos de Cesantías; Sueldos de personal de nómina y Otros servicios personales asociados a la nómina.</p> <p>Así mismo, se observó la injustificada modificación presupuestal en algunos rubros, a manera de ejemplo se tiene: i) Mantenimiento, pues inició con una cuantía de \$ 17.000.000, para luego tener que ser acreditada en tres ocasiones (\$76.101, \$3.000.000 y \$7.102.850) y contracréditos en dos ocasiones (\$35.000 y \$ 3.000.000) por una cuantía total de \$13.213.951; iii) Compra de Equipos cuya cuantía inicial fue de \$35.000.000, fue acreditado en tres ocasiones (\$3.728.166, \$850.000 y \$16.029.800) y contracréditos en tres ocasiones (\$2.400.000, \$15.000.000 y \$8.302.315) por una cuantía total \$46.310.281.</p> <p>Lo anterior evidencia debilidad en la conceptualización al momento de realizar la programación presupuestal para la vigencia 2017, a la luz de los principios presupuestales de Universalidad y de Programación Integral descritos en los artículos 15 y 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, los cuales establecen:</p> <p>“Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (...)</p> <p>Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.</p> <p><i>Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.”(Negrilla fuera del texto).</i></p> <p><i>Si bien, las modificaciones presupuestales, dentro de las cuales está el traslado presupuestal, son figuras legalmente establecidas para hacer flexible el presupuesto al momento de su ejecución. Ello no significa que sea dable utilizar estas herramientas legales para desdibujar el presupuesto inicialmente aprobado.</i></p> <p><i>Esto solamente significa que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2017, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que, por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales. (A)</i></p>	
<p>ADICIONES PRESUPUESTALES <i>Las adiciones presupuestales realizadas obedecieron a mayores recursos recibidos que posibilitaron aplicación de capacidad presupuestal de ordenación de gasto, acreditando valores en aquellos rubros que lo requirieran y que, por limitaciones presupuestales, con relación a lo inicialmente aprobado por la asamblea, no se les había asignado el valor requerido para la vigencia.</i></p> <p>REDUCCION PRESUPUESTAL <i>Inicialmente se proyectó mayor valor por cuotas de auditaje y finalmente cuando se liquidó sobre la base de ejecuciones presupuestales en recaudo, fue inferior al estimado, debiéndose en consecuencia realizar la reducción correspondiente para no comprometer el gasto por no existir financiación del mismo.</i></p> <p>TRASLADOS PRESUPUESTALES <i>A continuación, se presenta una relación detallada de los movimientos créditos y contracréditos realizados, de forma general y no detallada por acto administrativo individual.</i></p> <p><i>Al frente de las partidas se da una explicación del porque fue necesario los créditos y contracréditos, procurando abarcar el grueso de los traslados, sin entrar en un detalle minucioso de los mismos, que permita al auditor tener claridad sobre las actuaciones realizadas en estos traslados y que evidencian las razones del porque se realizaron, no obedeciendo a movimientos caprichosos, sin ningún respaldo:</i></p> <p>(...)</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Teniendo en cuenta la justificación argumentativa dada por la Contraloría se concluye que:</p> <ol style="list-style-type: none"> De las adiciones presupuestales: partiendo de que fueron incorporados nuevos recursos en el presupuesto de la entidad a fines del año fiscal, 6 y 18 de diciembre de 2017, y que dichos recurso alteraron el 10.46% del presupuesto global aprobado, dichos recursos no fueron los únicos que modificaron los rubros presupuestales, pues se acreditaron y contracreditaron simultáneamente, como se pudo evidenciar en la Tabla 13. Modificaciones al presupuesto de gasto durante la vigencia, de este informe. <p>A manera de ejemplo se tiene: i) <i>Compra de equipos</i> con 6 modificaciones y; ii) <i>Materiales y suministros, Viáticos y Gastos de Viaje, y Mantenimiento</i> con 5 modificaciones cada rubro.</p> <ol style="list-style-type: none"> De las reducciones presupuestales: al igual que las adiciones, esta se efectuó el último mes del periodo fiscal (29/12/2017) y no siendo está la única razón de las modificaciones presupuestales, pues partiendo de que está disminución únicamente afectó el rubro de <i>Compra de equipos</i> y del cual ya había sido modificado antes de darse la reducción en 5 ocasiones, con 4 traslados y una adición, la cual, esta última hace parte de los recursos que fueron incorporados el 18 de diciembre de 2017. De los traslados presupuestales: si bien los mismos constituyen un mecanismo de recomposición de las apropiaciones, no significa que la utilización desdibuje el presupuesto inicial aprobado pues la acreditación y contracreditación simultáneamente de rubros presupuestales, indica desde su inicio una mala programación y/o gestión presupuestal. Tal como se especificó en la

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	observación. Por las razones expuestas, la observación se mantiene, configurando un hallazgo administrativo .
Observación Nro. 6. Proceso Auditor. Del Incumplimiento de PGAA determinado.	
<p><i>Se evidenció en el trabajo de campo que en dos de las cuatro auditorías objeto de la muestra, (Alcaldía Municipal de Leticia y Alcaldía Municipal de Puerto Nariño), no se cumplió con las fechas y términos establecidos en la planeación, en cuanto a la elaboración y comunicación de los informes de auditoría tanto en el preliminar y/o definitivo o final a los respectivos sujetos o entes auditados, lo que significa que, no existió una adecuada planeación del Plan General de Auditoría de la Contraloría del Amazonas; situación que afecta la oportunidad en el ejercicio de control fiscal y el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 11, 12 y 13, en lo que respecta a la vigilancia de la gestión fiscal a cargo de esta Contraloría. (A)</i></p>	
<p><i>La Contraloría Departamental del Amazonas, cuenta con un equipo auditor conformado por dos personas, quienes tienen funciones de coordinación y ejecución de las auditorías programadas, adicional a las funciones administrativas.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior es pertinente contextualizar las diferentes situaciones presentadas en cada uno de los procesos auditores:</i></p> <p><i>1. En la auditoría en modalidad Regular practicada a la Alcaldía Municipal de Leticia, se presentó obstaculización al proceso auditor dando cuenta de ello el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del Representante Legal de la entidad, esta obstaculización tuvo como consecuencia que se ampliara el plazo del proceso auditor, afectando de igual manera los términos establecidos en los procesos auditores siguientes como es el caso de la auditoría a la Alcaldía Municipal de Puerto Nariño.</i></p> <p><i>2. El proceso auditor efectuado a la Alcaldía Municipal de Leticia, arrojó un total de 93 hallazgos administrativos de los cuales se efectuaron 80 traslados de hallazgos: 3 sancionatorios, 52 disciplinarios, 15 fiscales y 10 penales, situación que ocasionó traumatismo en el cumplimiento de los términos establecidos en el PGAA 2017, por el volumen de hallazgos, toda vez que se aumentó la carga laboral en los procesos de Análisis de Derecho de Contradicción, Informe Definitivo, Traslado de Hallazgos y revisión del Plan de Mejoramiento, situación que no se contempló en la elaboración del PGAA, toda vez que no es posible determinar el número de hallazgos a detectar.</i></p> <p><i>3. Lo anterior generó que se cruzaran los términos de finalización de una auditoría con la ejecución de la otra, la presente situación no fue ocasionada por negligencia de los funcionarios de la entidad sino con el ánimo de dar cumplimiento al 100% de las entidades</i></p>	<p>La observación se mantiene. La Contraloría da unas explicaciones y justifica los hechos observados por la AGR, pero estos no desvirtúan la observación.</p> <p>Es pertinente mencionar que la AGR no pretende desconocer las posibles limitaciones existentes en la contraloría, solo que ello afecta el cumplimiento de la planeación de los ejercicios auditores tanto en su ejecución, como en sus resultados y por ende los principios de la función administrativa.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente se mantiene la observación configurando un hallazgo administrativo</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>programadas en el PGAA 2017.</p> <p>Teniendo en cuenta los resultados de la ejecución del PGAA de la vigencia 2017, la entidad ha tomado las medidas necesarias para que, en la presente vigencia, esta situación no se vuelva a presentar, las cuales se describen a continuación:</p> <p>1. Se efectuaron mesas de control y seguimiento periódicas, a la fecha se han presentado las siguientes reuniones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta No. 03 del 26 de febrero de 2018 • Acta No. 03– 1 del 9 de mayo de 2018 • Acta No. 04 del 15 de mayo de 2018 • Acta No. 04– 1 del 16 de mayo de 2018 • Acta No. 05 del 4 de julio de 2018 <p>2. La profesional universitaria, responsable del seguimiento del PGAA, está efectuando requerimiento a los auditores una vez se identifica la culminación del término programado en el PGAA 2018 como se evidencia a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	
<p>Observación Nro. 7 Proceso Auditor. Incumplimiento de los términos en el traslado de hallazgos.</p>	
<p>Del análisis a las cuatro auditorías objeto de la muestra, en tres de éstas (Alcaldía Municipal de Leticia, Alcaldía Municipal de Puerto Nariño y Unidad de Servicios Públicos), se evidenció, que la Contraloría no realizó los traslados de los hallazgos dentro de los términos (15 días hábiles después de remitido el Informe Definitivo al ente auditado) establecidos en la Resolución No. 157 de 2016, afectando con ello su deber misional y los Principios de la Función Pública, presuntamente ocasionado por falta de mecanismos de control y seguimiento en las diferentes fases del ejercicio auditor. (A).</p>	
<p>Como se explicó en los descargos de la observación No. 6 la auditoría practicada a la Alcaldía Municipal de Leticia, arrojó una gran cantidad de traslados de hallazgos con un total de 80 traslados, entre sancionatorios, disciplinarios, fiscales y penales, y si bien es cierto se incumplió con los términos de dichos traslados ponemos en consideración de la Auditoría General de la República, sea tenida en cuenta esta situación, toda vez que la demora no se generó por negligencia de los funcionarios ni por incumplimiento de los principios de la función pública, sino por el mismo deber misional de la entidad, es importante precisar que el proceso auditor de la Contraloría Departamental del Amazonas, comprende para dichos</p>	<p>La observación se mantiene, debido a que la Contraloría no desvirtúa lo observado por la AGR y por el contrario acepta el incumplimiento de los términos establecidos en la Resolución No. 157 de 2016 y los justifica manifestando que esto se debió al alto número de traslados de los hallazgos y al escaso personal con que cuenta la Dirección de Control Fiscal</p> <p>La entidad debe establecer los controles y procedimientos o ajustar los existentes para evitar que a futuro se vuelva a presentar esta falencia.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>traslados el diligenciamiento de unos requisitos mínimos, que deben ser diligenciados y a los cuales se les debe anexar todo el material probatorio que los sustenta, todo esto con un equipo auditor de dos funcionarios con dos de apoyo, los cuales tienen a cargo funciones administrativas.</p>	
<p>Observación Nro. 8 Indagaciones preliminares. Incumplimiento del artículo 209 CPC y artículo 3 Ley 1437 de 2011 (principios de la función pública)</p> <p>Analizado el tiempo transcurrido en meses de los 60 hallazgos que se encuentran en estudio y que corresponden al 70,59% del total de los hallazgos trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, tenemos lo siguiente:</p> <p>Tabla 23 Relación de hallazgos que se encuentran en estudio en Responsabilidad Fiscal De lo anterior se desprende que, de los sesenta (60) hallazgos que se encuentran en estudio de responsabilidad fiscal, han transcurrido desde la fecha de traslado, esto es finalizado el proceso, a la fecha del proceso auditor regular, un tiempo entre cinco a catorce meses, que corresponden a un promedio de 9 meses en estudio.</p> <p>No obstante lo anterior estos hallazgos no presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal.</p> <p>Las situación descrita incumple los principios de la función pública tales son eficiencia, eficacia y celeridad contemplados en el artículo 209 de la CPC y artículo 3 Ley 1437 de 2011 haciendo imposible el recaudo del dinero por posible detrimento al erario público. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A)</p>	
<p>Sea lo primero precisar que, como servidores públicos, debemos someternos al principio de legalidad, significa ello que toda actuación donde se fije una responsabilidad o mediante el cual se establezca una culpa, deuda u obligación para que sea viable y posible, requiere de unos elementos esenciales, que determinen su existencia:</p> <p>Esos elementos son: La tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad,</p> <p>Tipicidad: esto es que la falta se encuentre descrita en una norma positiva.</p> <p>Antijuridicidad: la conducta típica que ponga en riesgo el bien jurídicamente tutelado.</p> <p>Culpabilidad: se refiere a La conciencia de la antijuridicidad o la omisión en el deber.</p> <p>Tal como lo prevé la Constitución Política de Colombia en el artículo 29..... "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa". Según ha explicado la Corte, este mandato constitucional "consagra el principio de legalidad en materia sancionatoria".</p> <p>en la sentencia C-921 de 2001 (M.P. Jaime Araujo Rentería) la Corte explicó, refiriéndose al principio de legalidad:</p> <p>"Dicho principio que rige tanto las actuaciones</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Primero sea preciso mencionar que de acuerdo con su escrito de contradicción en el cual señala:</p> <p><u>"Mismos plasmados en el Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, página 45., donde se lee: Las OBSERVACIONES DE AUDITORÍA estarán estructuradas con condición, criterio, causa y efecto o impacto (...)". (Resaltado y negrilla fuera del texto).</u></p> <p>No es cierto que la observación de auditoría no cumple los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Proceso Auditor 8.0 vigente para la fecha de este proceso; toda vez que, la observación realizada por el guipo auditor se ajusta a todos los elementos exigidos por el MPA 8.0 esto es, se encuentra debidamente estructurada con condición, criterio, causa, efecto o impacto (...). (Resaltado y negrilla fuera del texto). Para lo anterior me permito citar textualmente la observación así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONDICIÓN: Analizado el tiempo transcurrido en meses de los 60 hallazgos que se encuentran en estudio y que corresponden al 70,59% del total de los hallazgos trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, tenemos lo siguiente: <p>Tabla 23 Relación de hallazgos que se encuentran en estudio en Responsabilidad Fiscal</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>judiciales como las administrativas, está integrado, a su vez, por otros dos principios: el de reserva legal y el de tipicidad. De conformidad con el primero sólo el legislador está constitucionalmente autorizado para consagrar conductas infractoras de carácter delictivo, contravencional o correccional...”</i></p> <p><i>Mismos plasmados en el Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, página 45., donde se lee:</i></p> <p><i>Las OBSERVACIONES DE AUDITORÍA estarán estructuradas con condición, criterio, causa y efecto o impacto. Incluirán dentro del criterio las normas penales, fiscales, disciplinarias o sancionatorias presuntamente vulneradas; y se determinará entre paréntesis, como en el ejemplo anterior, todas las presuntas connotaciones, según sean Administrativas, Fiscales, Disciplinarias, Penales y/o Sancionatorias.</i></p> <p><i>Ahora bien es necesario, que se tenga en cuenta, que el área de responsabilidad fiscal de la Contralora Departamental de Amazonas, cuenta con un solo funcionario quien adelanta proceso de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos de jurisdicción coactiva, proceso sancionatorio, defensa judicial de la entidad, más las labores secretariales de cada proceso, por ello pretender que dicho funcionario va a dar trámite al número de hallazgos invocados en menos de seis meses resulta humanamente imposible.</i></p> <p><i>Circunstancias que a la luz del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, página 44., debe ser tenido en cuenta, en razón a que allí se determina:</i></p> <p><i>Para analizar y redactar los resultados de auditoría, (observaciones y hallazgos) se debe tener en cuenta que:</i></p> <p><i>-La simple observación de que el problema existe porque alguien no cumplió el deber ser, no es suficiente para construir un hallazgo.....</i></p> <p><i>-Al emitir un juicio u opinión, se deben considerar las circunstancias que rodean al auditado, como su naturaleza, organización y el ambiente en que éste opera, las cuales en muchas ocasiones determinan la ocurrencia de errores, irregularidades u omisiones.</i></p> <p><i>A si las cosas no se observa en el hallazgo norma trasgredida, sino la mera observación del auditor, quien de manera general sentencia, que se violaron los principios de la función pública sin ningún análisis, además de resultar incongruente que en el análisis de las indagaciones preliminares se analice el tiempo de traslado del hallazgo con el tiempo de apertura, cuando</i></p>	<p><i>De lo anterior se desprende que, de los sesenta (60) hallazgos que se encuentran en estudio de responsabilidad fiscal, han transcurrido desde la fecha de traslado, esto es finalizado el proceso, a la fecha del proceso auditor regular, un tiempo entre cinco a catorce meses, que corresponden a un promedio de 9 meses en estudio.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior estos hallazgos no presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • CRITERIO: <i>Las situación descrita incumple los principios de la función pública tales son eficiencia, eficacia y celeridad contemplados en el artículo 209 de la CPC y artículo 3 Ley 1437 de 2011</i> • EFEECTO: <i>haciendo imposible el recaudo del dinero por posible detrimento al erario público.</i> • CAUSA: <i>Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A)</i> <p><i>En segundo lugar, también se puede apreciar en su escrito de contradicción que señala:</i></p> <p><i><u>“(...) y se determinará entre paréntesis, como en el ejemplo anterior, todas las presuntas connotaciones, según sean Administrativas, Fiscales, Disciplinarias, Penales y/o Sancionatorias (...)”.</u> (Resaltado y negrilla fuera del texto).</i></p> <p><i>Afirmación anterior que tampoco concuerda con la realidad, toda vez que, como me permito citar nuevamente de manera textual el inciso final de la observación cual es: <u>“Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A)” (subrayado fuera del texto).</u> Por lo anterior no es dable argumentar que la observación carece de connotación y por tanto no se ciñe al Manual de Proceso Auditor 8.0 vigente para el proceso en mención.</i></p> <p><i>En tercer lugar, también se evidencia en su escrito de contradicción que argumenta:</i></p> <p><i><u>“(...) Ahora bien es necesario, que se tenga en cuenta, que el área de responsabilidad fiscal de la Contralora Departamental de Amazonas, cuenta con un solo funcionario quien adelanta proceso de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos de jurisdicción coactiva, proceso sancionatorio, defensa judicial de la entidad, más las labores secretariales de cada proceso, por ello pretender que dicho funcionario va a dar trámite al número de hallazgos invocados en menos de seis meses resulta humanamente imposible (...)”.</u> (Resaltado y negrilla fuera del texto).</i></p> <p><i>Con respecto a su apreciación y la falta de talento humano con el que cuenta la Contraloría</i></p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>las posibles irregularidades deberían referirse al trámite de estas, es decir que se esté dando aplicación a la norma procedimental referida al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, de lo que no se tiene pronunciamiento alguno, a lo que se le agrega que el mismo funcionario señala que no existe riesgo de caducidad: (No obstante, lo anterior estos hallazgos no presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal, sic)</p> <p>¿Ahora bien, cabría la pregunta resultaría eficiente realizar la apertura de investigaciones en número tal que el funcionario no pueda dar cumplimiento a los términos legales?, los que además valga decir son perentorios.</p> <p>Frente a lo que se considera el área de responsabilidad fiscal, que no es muy estratégico arriesgar unos términos que se tiene de caducidad y que pueden ser suspendidos con la apertura de un proceso.</p> <p>Y si en gracia de discusión queda en firme el hallazgo, solicito se determine la tipicidad de la conducta, el criterio o norma violada, o lo que es lo mismo lo previsto en Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, página 45, referido al criterio, condición y causa. Las OBSERVACIONES DE AUDITORÍA estarán estructuradas con condición, criterio, causa y efecto o impacto. Incluirán dentro del criterio las normas penales, fiscales, disciplinarias o sancionatorias presuntamente vulneradas; y se determinará entre paréntesis, como en el ejemplo anterior, todas las presuntas connotaciones, según sean Administrativas, Fiscales, Disciplinarias, Penales y/o Sancionatorias.</p>	<p>Departamental del Amazonas no es dable para este ente de control pronunciarse al respecto, toda vez que es la misma Contraloría la que debe tomar las medidas pertinentes con el fin de solucionar la carencia de funcionarios en su planta de personal.</p> <p>Finalmente y con respecto a las dos últimas apreciaciones cuales son:</p> <p>“ (...) Y si en gracia de discusión queda en firme el hallazgo, solicito se determine la tipicidad de la conducta, el criterio o norma violada, o lo que es lo mismo lo previsto en Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, página 45, referido al criterio, condición y causa.</p> <p>Las OBSERVACIONES DE AUDITORÍA estarán estructuradas con condición, criterio, causa y efecto o impacto. Incluirán dentro del criterio las normas penales, fiscales, disciplinarias o sancionatorias presuntamente vulneradas; y se determinará entre paréntesis, como en el ejemplo anterior, todas las presuntas connotaciones, según sean Administrativas, Fiscales, Disciplinarias, Penales y/o Sancionatorias”.</p> <p>En el primer y segundo aparte de esta contestación se dio respuesta a lo señalado.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro.9 Indagaciones preliminares. Demora injustificada en la apertura de las IP.</p> <p>Se evidenció a través de la muestra de auditoría seleccionada, trece (13) IP lo siguiente:</p> <p>Tabla 24 Muestra de IP</p> <p>Lo anterior permite observar que la Contraloría a través de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, una vez recibidos los traslados de hallazgos, presentó un tiempo de cinco a quince meses en el análisis o estudio de los antecedentes, con un promedio de 8 meses para determinar si da origen a una IP o a un proceso de responsabilidad fiscal ya sea verbal u ordinario.</p> <p>Se concluye que el tiempo en dar apertura a los mismos es excesivo teniendo en cuenta el fenómeno de caducidad de la acción fiscal en consonancia con los principios de la función pública tales son celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011; situación que había sido observada ocho meses antes en un proceso especial de auditoría, sin que se evidencie mejoras por parte de la entidad lo cual contraviene los deberes inmersos en el artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 del 2002, afectando con ello la labor misional de la Contraloría. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A, D).</p>	
<p>Para esta observación es necesario nuevamente recordar la aplicación del principio de legalidad, bajo el</p>	<p>La observación se mantiene.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>cual, no es entendible que, en la revisión de indagaciones preliminares, se hable del termino de apertura de la investigación, cuando la norma procedimental en ningún momento lo contempla como una etapa de este tipo de procesos, como claramente lo prevé el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.</i></p> <p>ARTICULO 39. INDAGACION PRELIMINAR. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación, del daño patrimonial, con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p><i>La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.</i></p> <p><i>Sin mayores cavilaciones se lee que la norma se refiere al termino para adelantar, tal investigación y fija el tiempo de seis (6) meses, para su trámite, lo que quiere decir que si existiera alguna observación en el trámite de las indagaciones preliminares que adelanta la CDA, esta debe ser referida al procedimiento y cumplimiento de términos, factores de los que no se tiene ninguna anotación, existiendo por tanto incongruencia, en las posibles irregularidades detectadas en la revisión de indagaciones preliminares.</i></p> <p><i>A lo que debe anotarse que el auditor, no tuvo en cuenta lo previsto en el manual de Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, página 43, que impera:</i></p> <p><i>“Finalmente, debe hacerse uso de la capacidad de concreción y síntesis cuando se trata de observaciones que pueden ser acumuladas en una sola, por referir a hechos semejantes o a las mismas normas violadas, y que pueden ser controvertidos con argumentos comunes“</i></p> <p><i>Esto si se tiene en cuenta que la observación 8 es la misma que la 9, con la similitud de la incongruencia de analizar; tiempo de radicado de hallazgo con tiempo de apertura de la investigación, el que además valga repetir no tiene nada que ver con el trámite de este tipo de investigaciones por lo que la observación resulta incongruente.</i></p> <p><i>A si como también el auditor contradice el manual de</i></p>	<p>Para dar respuesta a su contradicción inicialmente es menester señalar en su primera precisión referente a:</p> <p><i>“Para esta observación es necesario nuevamente recordar la aplicación del principio de legalidad, bajo el cual, no es entendible que, en la revisión de indagaciones preliminares, se hable del termino de apertura de la investigación, cuando la norma procedimental en ningún momento lo contempla como una etapa de este tipo de procesos, como claramente lo prevé el artículo 39 de la Ley 610 de 2000“.</i></p> <p>Que principalmente la observación va dirigida a la demora injustificada para dar apertura a las IP (...) <i>Tabla 24 Muestra de IP (...)</i>, esto es, una vez recibido el hallazgo por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal hasta el auto de apertura de la IP.</p> <p>Y subsidiariamente es necesario aclarar que en ningún momento se hace referencia a una etapa de la Indagación Preliminar sino a “(...) <i>que el tiempo en dar apertura a los mismos es excesivo teniendo en cuenta el fenómeno de caducidad de la acción fiscal en consonancia con los principios de la función pública tales son celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011; <u>situación que había sido observada ocho meses antes en un proceso especial de auditoría, sin que se evidencie mejoras por parte de la entidad (Negrilla y resaltado fuera del texto).</u></i></p> <p><u>Situación ésta que refleja una falta de gestión y resultados en el estudio y análisis de los hallazgos en forma reiterativa, impactando en forma negativa la labor misional de la entidad.</u></p> <p>Lo anterior toda vez que el legislador en su querer contempló constitucionalmente los principios de la función pública citados anteriormente los cuales se basan en:</p> <p>Artículo 3 Ley 1437 de 2011 numeral “11. <i>En virtud del principio de <u>eficacia</u>, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)</i> Y</p> <p>13. <i>En virtud del principio de <u>celeridad</u>, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas” (...).</i></p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>auditoría de ese ente de control donde se lee en la pagina 43:</p> <p>“Mostrar un análisis objetivo, lejos de valores precisiones emocionales o subjetivas. Ser relevantes, es decir que para la percepción colectiva del equipo auditor sean de trascendencia o envergadura para los resultados de la gestión del ente auditado, o su frecuencia. Redactarse de forma clara y precisa, con afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, de manera soportada y argumentada (resaltado fuera de texto)”</p> <p>Esto si se tiene en cuenta que manifiesta sin ningún criterio, que: “el tiempo en dar apertura a los mismos es excesivo teniendo en cuenta el fenómeno de caducidad. afirmación que además se contradice con la observación 8 donde se dice”</p> <p>“No obstante, lo anterior estos hallazgos no presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal”</p> <p>Ahora bien es necesario recalcar, lo dicho en la observación 8, en relación a que se tenga en cuenta, que el área de responsabilidad fiscal de la Contralora Departamental de Amazonas, cuenta con un solo funcionario quien adelanta proceso de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos de jurisdicción coactiva, proceso sancionatorio, defensa judicial de la entidad, más las labores secretariales de cada proceso, por ello pretender que dicho funcionario va a dar trámite al número de hallazgos invocados en menos de seis meses resulta humanamente imposible.</p> <p>Circunstancias que a la luz del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, página 44., debe ser tenido en cuenta, en razón a que allí se determina:</p> <p>Para analizar y redactar los resultados de auditoría, (observaciones y hallazgos) se debe tener en cuenta que:</p> <p>-La simple observación de que el problema existe porque alguien no cumplió el deber ser, no es suficiente para construir un hallazgo.....</p> <p>-Al emitir un juicio u opinión, se deben considerar las circunstancias que rodean al auditado, como su naturaleza, organización y el ambiente en que éste opera, las cuales en muchas ocasiones determinan la ocurrencia de errores, irregularidades u omisiones.</p> <p>Ahora bien no es entendible como el auditor, califica la observación de disciplinaria cuando no identifica la norma trasgredida, yendo en contravía del principio de</p>	<p>Así mismo se plasmó en la sentencia C-826/13 “En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados.</p> <p>(...) esta Corte ha concluido que el logro de la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración pública se basa en dos principios esenciales: el de eficacia y el de eficiencia. <u>A este respecto ha señalado que la eficacia, hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos.</u> (...)” (negrita y resaltado fuera del texto).</p> <p>Por consiguiente no es dable para esta entidad, que la Contraloría Departamental del Amazonas demore 8 meses promedio para decidir si da apertura a IP o a Proceso de responsabilidad fiscal verbal u ordinario cuando analizado el tiempo total se daría de la siguiente manera:</p> <p>Primero, tiempo en tomar decisión: 8 meses Segundo, traslados de procesos auditores vigencias 2016 y rezagos 2015.</p> <p>Lo anterior permite concluir que la suma de los tiempos es excesivo, lo que da alrededor de 3 años, <u>teniendo que esto conllevaría al incremento de los riesgos para que se genere el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal.</u></p> <p>Ahora bien con respecto a lo que señala en su escrito de contradicción como:</p> <p>“A lo que debe anotarse que el auditor, no tuvo en cuenta lo previsto en el manual de Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, página 43, que impera:</p> <p>“Finalmente, debe hacerse uso de la capacidad de concreción y síntesis cuando se trata de observaciones que pueden ser acumuladas en una sola, por referir a hechos semejantes o a las mismas normas violadas, y que pueden ser controvertidos con argumentos comunes”</p> <p>Esto si se tiene en cuenta que la observación 8 es la misma que la 9, con la similitud de la incongruencia de analizar; tiempo de radicado de hallazgo con tiempo de apertura de la investigación, el que además valga repetir no tiene nada que ver con el trámite de este tipo de investigaciones por lo que la observación resulta incongruente.”</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>legalidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 734 de 2002, que dispone:</p> <p><i>ARTÍCULO 4o. LEGALIDAD. El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 5o. ILICITUD SUSTANCIAL. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.</i></p>	<p>Es necesario aclarar que no es cierta la apreciación toda vez que, la observación número 8 va enfocada a los 60 hallazgos que se encuentran en estudio de responsabilidad y la observación número 9 va enfocada a las Indagaciones Preliminares ya existentes tomadas del reporte de la cuenta vigencia 2017.</p> <p>Así también con respecto a su escrito cita:</p> <p><i>"Ahora bien no es entendible como el auditor, califica la observación de disciplinaria cuando no identifica la norma trasgredida, yendo en contravía del principio de legalidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 734 de 2002, que dispone (...)."</i></p> <p>Para lo cual retomo textualmente la observación en mención, señalando cada uno de los elementos para la conformación de la misma consagrados en el Manual de Proceso Auditor 8.0 vigente para la fecha del proceso así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONDICIÓN: <i>Se evidenció a través de la muestra de auditoría seleccionada, trece (13) IP lo siguiente:</i> <p>Tabla 24 Muestra de IP</p> <p><i>Lo anterior permite observar que la Contraloría a través de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, una vez recibidos los traslados de hallazgos, presentó un tiempo de cinco a quince meses en el análisis o estudio de los antecedentes, con un promedio de 8 meses para determinar si da origen a una IP o a un proceso de responsabilidad fiscal ya sea verbal u ordinario.</i></p> <p><i>Se concluye que el tiempo en dar apertura a los mismos es excesivo teniendo en cuenta el fenómeno de caducidad de la acción fiscal en consonancia con los principios de la función pública tales son celeridad, eficacia, eficiencia (...).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • CRITERIO: <i>consagrados en el art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011; (...) situación que había sido observada ocho meses antes en un proceso especial de auditoría, sin que se evidencie mejoras por parte de la entidad lo cual contraviene los deberes inmersos en el artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 del 2002.</i> • EFEECTO: <i>afectando con ello la labor misional de la Contraloría.</i> • CAUSA: <i>Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A, D).</i>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Así también vale recalcar que ajustándose al Manual de Proceso Auditor 8.0 la observación consta de connotación tal como me permito retomar así:</p> <p>(...) <i>Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A, D).</i></p> <p>Finalmente y con respecto a su afirmación:</p> <p><i>“Circunstancias que a la luz del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, página 44., debe ser tenido en cuenta, en razón a que allí se determina:</i></p> <p><i>Para analizar y redactar los resultados de auditoría, (observaciones y hallazgos) se debe tener en cuenta que:</i></p> <p><i>-La simple observación de que el problema existe porque alguien no cumplió el deber ser, no es suficiente para construir un hallazgo.....</i> <i>-Al emitir un juicio u opinión, se deben considerar las circunstancias que rodean al auditado, como su naturaleza, organización y el ambiente en que éste opera, las cuales en muchas ocasiones determinan la ocurrencia de errores, irregularidades u omisiones”.</i></p> <p>Es preciso señalar que, se tuvieron en cuenta las circunstancias que rodean la observación y por tanto preocupa a este ente de control la gestión y resultados que viene presentado la Contraloría desde la vigencia 2016 y reiteró en 2017, tal como se señaló en el informe final de auditoría regular PGA 2017 vigencia 2016 página 69 <u>“se evidenció que durante la vigencia 2016, la gestión en el trámite de las indagaciones preliminares solamente se tramitó una que se archivó por improcedencia y las quince restante se encuentran en trámite, de las cuales siete superaron los seis meses que es el término legal para su trámite, situación que demuestra una deficiente gestión en el impulso y trámite procesal de dichas indagaciones”.</u></p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>Observación Nro. 10 <i>Indagaciones preliminares. Debilidades en la información y gestión interna de la Contraloría Departamental del Amazonas.</i></p> <p><i>A través de la información requerida en campo a la Dirección de Responsabilidad Fiscal fue posible detectar varios oficios de traslados de hallazgos devueltos por diferentes razones, vale aclarar que no existe procedimiento interno que permita la devolución de los mismos, radicados que se relacionan a continuación:</i></p> <p><i>CDA-400-075-2016 del 10 de abril de 2018</i> <i>Asunto: Devolución de hallazgo</i></p> <p><i>CDA-400-079-2018 del 04 de mayo de 2018</i> <i>REF: Su oficio CDA-100-080 de 09 de abril de 2018</i></p> <p><i>CDA-400-2018 del 10 de mayo de 2018</i> <i>REF: Su oficio CDA-100-078 de 30 de abril de 2018</i></p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Oficios que demuestran debilidades en la comunicación interna de la Contraloría Departamental del Amazonas, “interdependencias”, toda vez que con base en lo detectado desde el 10 de abril de 2018 a la fecha de esta auditoría, los hallazgos han ido y regresado a la dirección de responsabilidad fiscal tres veces por causas que en ocasiones pueden ser resueltas en esta dependencia, comenzando a correr los términos para la caducidad de los mismos, toda vez que los hallazgos trasladados son producto del Plan General de Auditorías del Amazonas PGAA vigencia 2016 sobre hechos ocurridos en 2015.</p> <p>Tales situaciones son las que conllevan a la tardía apertura de las correspondientes IP o proceso de responsabilidad fiscal verbal u ordinario según el caso en contravía de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el artículo 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011, afectando con ello la labor misional de la entidad. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A)</p>	
<p>La mayoría de investigaciones aperturadas por parte de la oficina de responsabilidad fiscal, de la CDA, son indagaciones preliminares, como dan cuenta los formatos respectivos en el aplicativo SIA, derivadas de ejercicios auditores, hecho que no debe ocurrir en el entendido que si el auditor detecta un hallazgo debe configurarlo debidamente tal como lo dispone la guía de auditoría de la entidad, la cual no dista de la guía de ese ente de control, pues impera que se debe ser claro, determinar, la condición la causa y el efecto, siendo este el deber ser, condiciones que en su mayoría no son cumplidas, en los hallazgos trasladados, a la dependencia, situación que en la mayoría de contralorías, genera la devolución de hallazgos, a efectos de ser complementados, sin embargo en esta entidad se procede a dar apertura a indagaciones preliminar con el único fin de evitar traumatismos, en consideración al grupo auditor y con sobre carga del funcionario de responsabilidad fiscal, no obstante los hallazgos devueltos presentaron una condición especial, como puede leerse en cada uno de los oficios, donde se expone de manera sucinta lo siguiente:</p> <p>El grupo auditor está conformado por un grupo interdisciplinario, donde existió el apoyo de un ingeniero civil.</p> <p>Los hallazgos trasladados se referían a posibles irregularidades en obras civiles.</p> <p>Los argumentos del ingeniero civil estuvieron basados en: no poder asistir a visitar las obras, o no encontrar documentos contractuales en las carpetas, por lo que dictaminó hallazgos por la totalidad de las obras, siendo que para configurar un hallazgo en obras civiles se debe realizar informe técnico como prueba idónea. Motivo por el cual y dado que la oficina de responsabilidad fiscal cuenta con un solo funcionario de perfil abogado, se devolvieron los hallazgos a efectos de que se allegaran los informes técnicos, toda vez que estos habían sido configurado por un ingeniero civil.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Toda vez que los argumentos dados por la Contraloría no desvirtúan lo observado por esta entidad.</p> <p>Ahora bien, la Contraloría Departamental del Amazonas no tiene reglado un procedimiento en el cual se contemple la devolución de los hallazgos por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, por consiguiente es la competente para determinar si archiva o da trámite a los hallazgos trasladados por parte del equipo auditor.</p> <p>En segundo lugar y con base en su afirmación:</p> <p><i>“Así mismo no se señala cual es la norma violada yendo en contravía del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, página 45, referido al criterio, condición y causa.</i></p> <p><i>Las OBSERVACIONES DE AUDITORÍA estarán estructuradas con condición, criterio, causa y efecto o impacto.”</i></p> <p>Es importante traer a colación la observación de manera textual indicando los elementos tal cual lo establece el Manual de Proceso Auditor 8.0 vigente para la fecha así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONDICIÓN: A través de la información requerida en campo a la Dirección de Responsabilidad Fiscal fue posible detectar varios oficios de traslados de hallazgos devueltos por diferentes razones, vale aclarar que no existe procedimiento interno que permita la devolución de los mismos, radicados que se relacionan a continuación: <p>CDA-400-075-2016 del 10 de abril de 2018 Asunto: Devolución de hallazgo</p> <p>CDA-400-079-2018 del 04 de mayo de 2018 REF: Su oficio CDA-100-080 de 09 de abril de 2018</p> <p>CDA-400-2018 del 10 de mayo de 2018 REF: Su oficio CDA-100-078 de 30 de abril de 2018</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>No siendo por tanto una falencia de responsabilidad fiscal si no del proceso auditor, motivo por el cual tampoco se entendería la norma trasgredida por parte del profesional con asignación de funciones de responsabilidad fiscal de la CDA y más incongruente resulta que se tenga como una observación de las indagaciones preliminares donde repito se debe evaluar el trámite que la CDA, con apego a la norma procedimental aplicable, es decir la Ley 610 de 2000. Sin que se tenga observación al respecto, resultando altamente incoherente, que se determine como falencia de indagaciones preliminares, las falencias en las debilidades en la información y gestión interna de la Contraloría Departamental de Amazonas como se titula la observación, cuyo contenido repito resulta ser incongruente, más aún cuando no se involucra a quienes tienen mayor responsabilidad observándose una parcialización frente al área de responsabilidad fiscal.</p> <p>Así mismo no se señala cual es la norma violada yendo en contravía del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, página 45, referido al criterio, condición y causa.</p> <p>Las OBSERVACIONES DE AUDITORÍA estarán estructuradas con condición, criterio, causa y efecto o impacto. Incluirán dentro del criterio las normas penales, fiscales, disciplinarias o sancionatorias presuntamente vulneradas; y se determinará entre paréntesis, como en el ejemplo anterior, todas las presuntas connotaciones, según sean Administrativas, Fiscales, Disciplinarias, Penales y/o Sancionatorias.</p> <p>Resultando violatorio del principio de legalidad pues no se señala cual es la tipicidad, antijuricidad ni culpabilidad.</p> <p>Además de lo cual obedece a un criterio emocional del auditor, sin ningún soporte en razón a que afirmar que la devolución de hallazgos es el factor de demora en la apertura de investigaciones (Tales situaciones son las que conllevan a la tardía apertura de las correspondientes IP o proceso de responsabilidad fiscal verbal u ordinario) sic, sin siquiera realizar un análisis de los argumentos de devolución, no puede dar una conclusión diferente. Conducta que contradice el manual de auditoria de ese ente de control donde se lee en la pagina 43:</p> <p>Mostrar un análisis objetivo, lejos de valores precisiones emocionales o subjetivas. Ser relevantes, es decir que para la percepción colectiva del equipo auditor sean de trascendencia o envergadura para los resultados de la gestión del ente auditado, o su</p>	<p>Oficios que demuestran debilidades en la comunicación interna de la Contraloría Departamental del Amazonas, "interdependencias", toda vez que con base en lo detectado desde el 10 de abril de 2018 a la fecha de esta auditoría, los hallazgos han ido y regresado a la dirección de responsabilidad fiscal tres veces por causas que en ocasiones pueden ser resueltas en esta dependencia, comenzando a correr los términos para la caducidad de los mismos, toda vez que los hallazgos trasladados son producto del Plan General de Auditorías del Amazonas PGAA vigencia 2016 sobre hechos ocurridos en 2015.</p> <p>Tales situaciones son las que conllevan a la tardía apertura de las correspondientes IP o proceso de responsabilidad fiscal verbal u ordinario según el caso</p> <ul style="list-style-type: none"> • CRITERIO: principios de celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el artículo 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011. • EFEECTO: afectando con ello la labor misional de la entidad. • CAUSA: Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A) <p>Finalmente también se puede apreciar en su escrito de contradicción que señala:</p> <p><u>"(...) Incluirán dentro del criterio las normas penales, fiscales, disciplinarias o sancionatorias presuntamente vulneradas; y se determinará entre paréntesis, como en el ejemplo anterior, todas las presuntas connotaciones, según sean Administrativas, Fiscales, Disciplinarias, Penales y/o Sancionatorias. (...)".</u> <i>(Resaltado y negrilla fuera del texto).</i></p> <p>Afirmación anterior que no concuerda con la realidad, toda vez que, como me permito citar nuevamente de manera textual el inciso final de la observación cual es: <u>"Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A)" (subrayado fuera del texto).</u> Por lo anterior no es dable argumentar que la observación carece de connotación y por tanto no se ciñe al Manual de Proceso Auditor 8.0 vigente para el proceso en mención.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>frecuencia. Redactarse de forma clara y precisa, con afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, de manera soportada y argumentada (resaltado fuera de texto)</p> <p>Si en gracia de discusión se continua con el hallazgo favor determinar la norma trasgredida a efectos de fijar tipicidad antijuridicidad y culpabilidad y plantear un plan de mejoramiento bajo el principio de legalidad, donde se involucre a quienes configuraron estos hallazgos, pues no resulta muy acertado responsabilizar al funcionario de responsabilidad fiscal por los errores del grupo auditor y menos aún dejarlo como una observación de indagaciones preliminares, cuando dicha falencia no tiene la más mínima relación.</p>	
<p>Observación Nro. 11 Proceso de Responsabilidad Fiscal. Demora injustificada entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal verbal.</p> <p>El proceso bajo el código de reserva 01 con origen producto de denuncia ciudadana y con fecha de auto de apertura de 07 de julio de 2017 y el proceso con código de reserva 02 producto de proceso auditor con fecha de auto de apertura de 24 de mayo de 2017.</p> <p>Se observó por parte del equipo auditor que las fechas de traslado del hallazgo para el proceso con código de reserva 01, fue 26 de junio de 2016 (13 meses) y para el proceso con código 02, fue 14 de junio de 2016 (11 meses).</p> <p>Lo anterior se cita toda vez que, como se pudo verificar en la cuenta 2017 sólo existen dos procesos de responsabilidad fiscal verbal en trámite como se dijo anteriormente y por lo tanto al no haber más procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios) se concluye que el tiempo en dar apertura a los mismos es excesivo teniendo los principios de la función pública tales son celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011. Afectando con ello la labor misional de la Contraloría. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A)</p>	
<p>No es entendible que, en el proceso de responsabilidad fiscal, se califique el término de traslado a la fecha de apertura, más aún cuando no existe riesgo de caducidad como bien lo dice el auditor, sería entendible si se miraran cada una de las actuaciones dentro de los mismos y la aplicación de la Ley procedimental en su transcurrir. (Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011).</p> <p>Menos es entendible como un órgano como la Auditoría General de la República que ha sido maestro de las contralorías territoriales, configura un hallazgo con opiniones de los auditores y no señalando las normas trasgredidas pues decir: que le parece un término excesivo, raya con el principio de legalidad, más aun cuando existe sustracción de materia, en el entendido que ya se habla de la existencia de procesos, de cuyo trámite no existe pronunciamiento, siendo el deber ser de esta observación, dando lugar nuevamente a la incongruencia, de la observación 8 y 9, cuyos argumentos de contradicción se adhieren al siguiente punto, y donde nuevamente se contradice el</p>	<p>La Observación se mantiene</p> <p>Debido a que la Contraloría no desvirtúa lo observado por la AGR.</p> <p>Con base en el análisis realizado a la cuenta rendida y trabajo de campo vigencia 2017, se evidenció que desde los procesos auditores realizados por la Contraloría Departamental del Amazonas vigencia 2016 y anteriores, <u>se encuentran un total de 60 hallazgos de los cuales ya habíamos hecho referencia y que a la fecha del presente ejercicio auditor se encuentran en estudio.</u></p> <p><u>Es de señalar que para la vigencia 2017 en el aplicativo sirel la contraloría reportó un total de dos procesos de responsabilidad fiscal verbales y no se reportaron procesos de responsabilidad fiscal ordinarios.</u></p> <p><u>Aunado al hecho que el riesgo se viene presentando desde la rendición de la cuenta</u></p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Manual de Auditoría de ese ente de control , como puede leerse en la pagina 43:</p> <p>Mostrar un análisis objetivo, lejos de valores precisiones emocionales o subjetivas. Ser relevantes, es decir que para la percepción colectiva del equipo auditor sean de trascendencia o envergadura para los resultados de la gestión del ente auditado, o su frecuencia. Redactarse de forma clara y precisa, con afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, de manera soportada y argumentada (resaltado fuera de texto)</p> <p>De esta forma no se identifica norma trasgredida, por lo tanto, no existe antijuricidad e la conducta, así como atipicidad y anti culpabilidad.</p>	<p><u>vigencia 2016 lo cual quedó plasmado en el informe final de auditoria regular pga 2017 vigencia 2016 página 70 emitido por este ente de control, en el cual se evidenció que la Contraloría Departamental del Amazonas No reportó procesos de Responsabilidad Fiscal verbales ni ordinarios.</u></p> <p><u>Situación que conlleva a un impacto negativo en cuanto a gestión y resultados en el trámite de los mismos.</u></p> <p>Finalmente y en referencia a:</p> <p><i>"De esta forma no se identifica norma trasgredida, por lo tanto, no existe antijuricidad e la conducta, así como atipicidad y anti culpabilidad".</i></p> <p>Se tiene que la observación se encuentra construida con todos los elementos contemplados en el Manual de Proceso Auditor 8.0 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>CONDICIÓN</u> El proceso bajo el código de reserva 01 con origen producto de denuncia ciudadana y con fecha de auto de apertura de 07 de julio de 2017 y el proceso con código de reserva 02 producto de proceso auditor con fecha de auto de apertura de 24 de mayo de 2017. <p>Se observó por parte del equipo auditor que las fechas de traslado del hallazgo para el proceso con código de reserva 01, fue 26 de junio de 2016 (13 meses) y para el proceso con código 02, fue 14 de junio de 2016 (11 meses).</p> <p>Lo anterior se cita toda vez que, como se pudo verificar en la cuenta 2017 sólo existen dos procesos de responsabilidad fiscal verbal en trámite como se dijo anteriormente y por lo tanto al no haber más procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>CRITERIO:</u> art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011. • <u>EFFECTO:</u> Afectando con ello la labor misional de la Contraloría. • <u>CAUSA:</u> Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A) <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 12. Proceso de Responsabilidad fiscal. Omisión en la aplicación del Procedimiento Ordinario.</p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Ante la injustificada falta de diligencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios se detectaron alrededor de 85 traslados realizados a través del proceso auditor de la vigencia 2017, de los cuales sesenta (60) oscilan entre los 5 y 14 meses (9 meses en promedio), aún se encuentran en estudio sin ninguna decisión; situación que ya había sido observada en el proceso de auditoría especial realizada por este ente de control en el pasado mes de octubre, sin que se observase en este nuevo proceso de auditoría regular alguna mejoría al respecto, ya que no se ha dado apertura a ningún proceso ordinario y escasamente a dos (2) verbales.</p> <p>Situación que contraría lo consagrado en los artículos 8 y 40 de la Ley 610 de 2000 donde se da cabida al proceso ordinario o a la IP según la complejidad y ante la contundencia de las pruebas al procedimiento verbal, tal como lo establece en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 y los deberes inmersos en el artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 del 2002, afectando con ello la labor misional de la Contraloría. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A, D).</p>	<p>Conclusiones del equipo auditor</p>
<p>No resulta acertado indicar que el hecho de que no se tengan procesos ordinarios resulta violatorio de alguna norma, pues bien podrían adelantarse en su totalidad en la modalidad oral, o bien ordinarios obedeciendo esto a la autonomía de la entidad, según los criterios normativos los que deben ser determinados por el funcionario competente, como puede leerse en las normas imperantes:</p> <p>Artículo 97 Ley 1474 de 2011 “Artículo 97. Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000.</p> <p>El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley”.</p> <p>Artículo 40 Ley 610 de 2000</p> <p>“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal”.</p> <p>Ahora bien, no es entendible como el auditor, puede señalar sin ningún análisis, que los hallazgos que enumera, darán inicio en su totalidad a procesos de responsabilidad fiscal, cuando el mayor porcentaje no cumple con los requisitos previstos para ello , prueba</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Si bien es cierto que el estatuto anticorrupción implanta el sistema oral de responsabilidad fiscal para que el proceso fuera más expedito tal como lo señala la contraloría en su escrito de contradicción, no exceptúa ni elimina del proceso de responsabilidad fiscal ordinarios ni tampoco las indagaciones preliminares.</p> <p>Lo anterior, toda vez que el proceso de responsabilidad fiscal verbal sólo es viable cuando se tiene todos los elementos probatorios que conducen a la apertura del proceso tal y como lo establece el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, el mismo citado por la contraloría en su escrito de contradicción, el cual me permito extraer:</p> <p>“Artículo 97. Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000.”</p> <p>El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley. (Negrilla fuera del texto).</p> <p>Así las cosas y teniendo en cuenta los artículos anteriormente citados, no le es dable al operador jurídico de manera arbitraria y pre establecida determinar qué tipo de proceso de responsabilidad va a aplicar sin antes conocer la complejidad de los hallazgos porque con ello no sólo genera conflictos con los funcionarios de control fiscal sino que también <u>se afecta la labor misional de la contraloría al no tener ningún resultado tal como se reflejó en la vigencia anterior, siendo una constante en la vigencia actual.</u></p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de ello es que la mayoría de investigaciones son indagaciones preliminares, como dan cuenta los formatos rendidos en el aplicativo SIA y otro porcentaje es devuelto para complementar como se anota en el hallazgo No. 10, aquí cabría la pregunta: resulta acertado de una indagación preliminar dar origen a un proceso ordinario, siendo que, con esta investigación previa, se identifican los elementos previstos para un proceso verbal?</p> <p>Por lo expuesto se considera que conminar a la contraloría Departamental de Amazonas para que vuelva a dar inicio a procesos ordinarios no es más que ir en contravía de los principios de autonomía administrativa, celeridad, encomia entre otros.</p> <p>No debe pasar desapercibido, que la entidad no tiene procesos en riesgo de prescripción pues ninguno supera el termino de seis (6) meses.</p> <p>A si las cosas se deja ver la desatención del auditor del Manual del Proceso Auditor MPA -Versión 8.0 pagina 43.</p> <p>Mostrar un análisis objetivo, lejos de valores precisiones emocionales o subjetivas. Ser relevantes, es decir que para la percepción colectiva del equipo auditor sean de trascendencia o envergadura para los resultados de la gestión del ente auditado, o su frecuencia. Redactarse de forma clara y precisa, con afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, de manera soportada y argumentada (resaltado fuera de texto)</p> <p>Toda vez que no se señala cual es la norma que indique que se deben tener procesos ordinarios y procesos verbales en alguna proporción, sino que simplemente señala unos requisitos para uno y otro, cuya decisión corresponde a la autonomía de la entidad y no a precisiones emocionales o subjetivas del auditor como sucede en este caso.</p> <p>Ahora bien es inexplicable como el auditor califica una observación como disciplinaria cuando no existe norma trasgredida o su concepto no está soportado en un criterio valido trasgrediendo de esta forma el principio de legalidad concordante con artículo 4 de la Ley 734 de 2002, que dispone:</p> <p>ARTÍCULO 4o. LEGALIDAD. El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.</p> <p>ARTÍCULO 5o. ILICITUD SUSTANCIAL. La falta será</p>	<p>Todo lo anterior debido a que en los casos donde no hay lugar al procedimiento verbal por falta de prueba suficiente, se debe hacer uso de la etapa previa de indagación preliminar consagrada en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 que expone:</p> <p><u>“Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</u></p> <p>La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).</p> <p>Así mismo y también ciñéndose a lo enunciado en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, damos lugar nuevamente a la Ley 610 de 2000 cuando contempla el proceso de responsabilidad fiscal ordinario el cual es idéneo según el legislador cuando: “Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.</p> <p>Ahora bien en cuanto a su afirmación realizada en el escrito de contradicción con respecto a:</p> <p>“No debe pasar desapercibido, que la entidad no tiene procesos en riesgo de prescripción pues ninguno supera el termino de seis (6) meses”.</p> <p>“(…) A si las cosas se deja ver la desatención del auditor del Manual del Proceso Auditor MPA -Versión 8.0 pagina 43.</p> <p>Mostrar un análisis objetivo, lejos de valores precisiones emocionales o subjetivas. Ser relevantes, es decir que para la percepción colectiva del equipo auditor sean de trascendencia o envergadura para los</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.</i></p> <p><i>Sumado a lo anterior, lo afirmado por el auditor se aparta de la verdad pues la entidad atendiendo los postulados de la auditoría, especial practicada en la vigencia 2017, sobre el área de responsabilidad fiscal, dio apertura a los siguientes procesos en la modalidad ordinaria:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Como prueba me permito anexar comunicación de apertura de cada uno de los expedientes al representante de la entidad afectada.</i></p> <p><i>Si en gracia de discusión se continua con el hallazgo favor determinar la tipicidad antijuricidad y culpabilidad, o lo que es lo mismo cumplir con lo estipulado en el manual de Manual del Proceso Auditor MPA - Versión 8.0 pagina 45:</i></p> <p><i>Las OBSERVACIONES DE AUDITORÍA estarán estructuradas con condición, criterio, causa y efecto o impacto. Incluirán dentro del criterio las normas penales, fiscales, disciplinarias o sancionatorias presuntamente vulneradas; y se determinará entre paréntesis, como en el ejemplo anterior, todas las presuntas connotaciones, según sean Administrativas, Fiscales, Disciplinarias, Penales y/o Sancionatorias.</i></p> <p><i>Cuyo criterio no puede estar basado en las emociones del auditor, so pena de dar lugar a la trasgresión del principio de legalidad, tipicidad y debido proceso.</i></p>	<p><i>resultados de la gestión del ente auditado, o su frecuencia. Redactarse de forma clara y precisa, con afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, de manera soportada y argumentada (resaltado fuera de texto)"</i></p> <p>De lo anterior se desprende que de acuerdo con el análisis realizado a la cuenta rendida vigencia 2017, se evidenció que desde los procesos auditores realizados por la Contraloría Departamental del Amazonas vigencia 2016 y anteriores, <u>esto es 60 hallazgos de los cuales ya se han mencionado anteriormente y que se encuentran en estudio.</u></p> <p><u>Es de señalar que para la vigencia 2017 en el aplicativo sirel la contraloría reportó un total de dos procesos de responsabilidad fiscal verbales y no se reportaron procesos de responsabilidad fiscal ordinarios.</u></p> <p><u>Aunado al hecho que el riesgo se viene presentando desde la rendición de la cuenta vigencia 2016 lo cual quedó plasmado en el informe final de auditoría regular pga 2017 vigencia 2016 página 70 emitido por este ente de control, en el cual se evidenció que la Contraloría Departamental del Amazonas NO reportó procesos de Responsabilidad Fiscal verbales ni ordinarios.</u></p> <p>Por los argumentos anteriormente dados no es dable para esta entidad afirmar que se desatiende el Manual de Proceso Auditor 8.0, cuando de acuerdo con la trazabilidad realizada 2016 y 2017 y, que teniendo en cuenta que a la fecha de la presente contradicción han transcurrido siete meses de 2018, se está afectando la labor misional de la Contraloría cual es recuperar los dineros del erario público y por tanto los resultados reflejados por la Dirección de Responsabilidad Fiscal una vez recibidos los hallazgos producto de ejercicios auditores es deficiente, <u>conllevando a un impacto negativo en cuanto a gestión y resultados en el trámite de los mismos.</u></p> <p>También es preciso señalar, que la presente observación contiene todos los elementos exigidos por el Manual antes citado, los cuales me permito citar así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>CONDICIÓN:</u> <i>Ante la injustificada falta de diligencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios se detectaron alrededor de 85 traslados realizados a través del proceso auditor de la vigencia 2017, de los cuales sesenta (60) oscilan entre los 5 y 14 meses (9 meses en promedio), aún se encuentran en estudio sin ninguna decisión; situación que ya había sido observada en el proceso de auditoría especial realizada por este ente de control en el pasado mes de</i>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>octubre, sin que se observase en este nuevo proceso de auditoría regular alguna mejoría al respecto, ya que no se ha dado apertura a ningún proceso ordinario y escasamente a dos (2) verbales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CRITERIO: Situación que contraría lo consagrado en los artículos 8 y 40 de la Ley 610 de 2000 donde se da cabida al proceso ordinario o a la IP según la complejidad y ante la contundencia de las pruebas al procedimiento verbal, tal como lo establece en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 y los deberes inmersos en el artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 del 2002. • EFECTO: afectando con ello la labor misional de la Contraloría. • CAUSA: Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A, D). <p>Finalmente también se puede apreciar en su escrito de contradicción que señala:</p> <p><i>"(...) y se determinará entre paréntesis, como en el ejemplo anterior, todas las presuntas connotaciones, según sean Administrativas, Fiscales, Disciplinarias, Penales y/o Sancionatorias (...)"</i></p> <p>Afirmación anterior que no concuerda con la realidad, toda vez que, como me permito citar nuevamente de manera textual el inciso final de la observación cual es: <u>"Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A,D)" (subrayado fuera del texto)</u>. Por lo anterior no es dable argumentar que la observación carece de connotación y por tanto no se ciñe al Manual de Proceso Auditor 8.0 vigente para el proceso en mención.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>Observación Nro.13. Proceso macrofiscal. De la presentación de los informes macro a consideración de la Asamblea Departamental.</p> <p><i>Si bien la Contraloría del Amazonas emitió el informe de las finanzas públicas del Departamento del Amazonas de la vigencia 2016 a la Asamblea Departamental, dicho informe no fue presentado en oportunidad, pues debió ser remitido "a más tardar el 31 de julio" para su respectivo examen y fenecimiento, y no al 20 de octubre de 2017 tal como se evidenció en el oficio remisorio, lo que, posiblemente pudo generar el uso ineficiente de recursos públicos, de esta manera incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, norma que le es aplicable al Contralor Departamental en virtud de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política. (A)</i></p>	
<p>Se acepta la Observación.</p>	<p>Se mantiene la observación, toda vez que se acepta lo observado. Por lo que se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Observación Nro. 14 Gestión TIC's. Incumplimiento en los plazos establecidos en el artículo 10 del Decreto 2573 de 2014.</p> <p>La Contraloría presenta el siguiente reporte con respecto del avance en cada uno de los componentes de la estrategia definidos en el Decreto 2573 de 2014 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones":</p> <p>Tabla 31 Avance Gestión TIC's Tabla 32 Avance Gestión TIC's Tabla 33 Avance Gestión TIC's</p> <p>"Plazos. Los sujetos obligados deberán implementar las actividades establecidas en el Manual de Gobierno en línea dentro de los siguientes plazos: (...)</p> <p>2. Sujetos obligados del Orden Territorial A. Gobernaciones de categoría Especial y Primera; alcaldías de categoría Especial, y demás sujetos obligados de la Administración Pública en el mismo nivel. B. Gobernaciones de categoría segunda, tercera y cuarta; alcaldías de categoría primera, segunda y tercera y demás sujetos obligados de la Administración Pública en el mismo nivel. C. Alcaldías de categoría cuarta, quinta y sexta, y demás sujetos obligados la Administración Pública en el mismo nivel. Para las entidades agrupadas en A, B y C los plazos serán los siguientes: Tabla 34 Componente TIC's</p> <p>Parágrafo. Las obligaciones a cargo de los sujetos obligados indicadas en la Ley 1712 de 2014 que sean incorporadas en los componentes, contarán con los plazos de cumplimiento señalados en dicha ley."</p> <p>Lo anterior posiblemente se debe a la inobservancia normativa. La Contraloría al no cumplir con los porcentajes de avance en la implementación de la estrategia de gobierno en línea, afectaría la oportunidad y la eficiencia de la información.</p> <p>Es de recordar que son procesos de obligatorio cumplimiento constitucional y legal, que apuntan a ser temas totalmente transversales dentro de las entidades públicas del orden nacional y territorial. (A)</p>	
<p>Durante la vigencia 2017, la Contraloría Departamental del Amazonas, implementó el proyecto de Comunicación Pública como apoyo al desarrollo de las funciones misionales de la entidad, y alineadas con el Plan Estratégico Institucional 2016 – 2019 "Control Fiscal con Tejido Social y Calidad en su Gestión" con el fin de fomentar la difusión del quehacer institucional a sus diferentes grupos de interés orientadas a dar cumplimiento a los principios de publicidad, participación ciudadana y transparencia.</p> <p>Las actividades proyectadas incluyeron la elaboración y desarrollo del Plan de Acción de Comunicación Pública que dirigió sus esfuerzos a impactar el OBJETIVO CORPORATIVO 21: "Empoderar a la ciudadanía de forma solidaria, incluyente y activa en la vigilancia y el control de los recursos públicos". A su vez, el Objetivo Estratégico proyectado fue "Mantener comunicación oportuna e incluyente con la ciudadanía",</p>	<p>La observación se retira</p> <p>Toda vez que de acuerdo con los argumentos dados por la Contraloría y en virtud con el Decreto No. 1008 del 14 de junio de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que planteó once (11) estrategias y 44 acciones que fueron desarrolladas durante el segundo semestre del 2017.</p> <p>De las once (11) estrategias, cuatro estuvieron específicamente dirigidas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • E2. Realizar encuestas con el fin de conocer la percepción de los diferentes públicos frente a la Comunicación Pública de la CDA • E3. Fortalecer el plan de trabajo dirigido al cumplimiento de la información mínima obligatoria de la Ley 1712/14 (Transparencia y Acceso a la Información), el Decreto 103 de 2015, Gobierno en Línea en la Contraloría Departamental del Amazonas. • E4. Fortalecer en el plan de trabajo dirigido al cumplimiento de los indicadores evaluados en el Índice de Transparencia -Transparencia por Colombia. • E7. Fortalecer y divulgar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Contraloría Departamental del Amazonas. Las actividades <p>Pese a las debilidades en materia de personal y recursos suficientes, dirigidos a robustecer el AREA TIC, se evidencia la gestión, el grado de empoderamiento y los avances que la entidad ha tenido con la implementación de la Estrategia Gobierno en Línea, Hoy Política Gobierno Digital. A continuación, se presenta el resumen de actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plan de Acción GEL 2017, así como el Plan de Comunicación Pública de la misma vigencia están alineadas al Plan Estratégico de la Entidad. • Se crea el Equipo GEL (Gobierno en Línea) de la entidad, conformado por: el Contralor Departamental, la P.U. Grado 2 como líder de Gobierno en Línea, la Auxiliar Administrativa con funciones de Administración de contenido de la Página Web, el Técnico de Sistemas y la asesora externa de Comunicación Pública. Es importante mencionar que se contó con el concurso y apoyo de los demás funcionarios y contratistas de la Contraloría. <p>En el componente "TIC para Gobierno Abierto" la CDA 3 realizó las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de encuestas de opinión para realizar el diagnóstico de Comunicación Pública en los componentes: Comunicación organizacional (interno), informativa (sujetos de control, puntos de control, entes de control, 	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>organizaciones sociales, asociaciones indígenas) y medios de comunicación locales. Se consolida el informe final de las Encuestas que fueron construidas teniendo en cuenta el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI publicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Manual de Implementación y Desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno publicado por la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y el DAFP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño e implementación de la Matriz Estratégica Eje Transversal Información y Comunicación - Comunicación Organizacional, Informativa y Medios de Comunicación como herramienta de diagnóstico preliminar. • Revisión y análisis de la evaluación territorial para las contralorías de la Dirección de Gobierno en Línea del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con fecha de corte al 8 de mayo de 2017. • Revisión y Análisis del de los reportes finales de resultados del Índice de Transparencia de Transparencia por Colombia 2013 -2014 y 2015 - abril 2016. • Implementación de la Matriz de Cumplimiento de Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y Resolución 3564 de 2015, Versión Tres de 2014, diseñada por la Procuraduría General de la Nación, como instrumento de autoevaluación, que facilita la identificación del cumplimiento de la información mínima a publicar. • Realización de mesas de trabajo, capacitación y asesoría con el líder regional Amazonas del MinTic. • Participación en la competencia Máxima Velocidad incluida en la estrategia nacional Gobierno en Línea, logrando el tercer lugar en el ranking nacional de las contralorías participación. • Diseño y ejecutar una estrategia de comunicación con la ciudadanía a través de las cuentas de la CDA en las redes sociales: Facebook Contraloría Departamental del Amazonas 2016 - 2019, twitter @ContraloriaAmaz, Perfil Portal Leticia Hoy Contraloriamazonas. • De igual manera, se gestiona información a través de alimentación de contenido en la página web institucional, los correos electrónicos y grupos whastapp de medios de comunicación, sujetos y puntos de control y demás público de interés. 	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Difusión de información de interés sobre la gestión de la entidad. Desarrollo de actividades de fortalecimiento y promoción del Estatuto Anticorrupción Plan Anticorrupción de la CDA 2017:</i> -<i>Componente 1 Gestión del Riesgo de Corrupción: Desarrollo de la campaña interna de fomento de la cultura del autocontrol y valores institucionales.</i> -<i>Componente 2 Racionalización de trámites: Desarrollo de piezas gráficas Canales para PQD para divulgación.</i> -<i>Componente 3 Rendición de Cuentas: Construcción del Plan de Rendición de Cuentas; divulgación y promoción por los diferentes medios y herramientas, que fortalecen el principio de contemplado en el artículo 78 del Estatuto Anticorrupción y en el Plan Anticorrupción de la CDA, referente a rendir cuenta de manera permanente a la ciudadanía.</i> -<i>Componente 4: Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano: Mesas de trabajo cumplimiento Ley de Transparencia, Estrategia GEL e Índice de Transparencia; Mantenimiento de la estrategia en página web, redes sociales oficiales, portal Leticia Hoy, con información en tiempo real y campañas de posicionamiento; participación en eventos de otras entidades y realizar el respectivo registro en la web, boletines, redes sociales, etc.</i> • <i>Se da Inicio a la Campaña “Nuestro Control Interno Somos Todos”, con el fin de promover y sensibilizar a los funcionarios y demás público de interés de la CDA sobre el Fomento de la Cultura del Autocontrol, Autogestión y Autoregulación, de acuerdo a la normatividad vigente y como refuerzo al fortalecimiento del MECL, así como del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Contraloría Departamental.</i> • <i>La implementación de la Campaña #YoSoyCDA permite la divulgación de información relevante tanto interna como externa. De igual manera, se inicia la promoción de los valores y principios institucionales como refuerzo al Plan Anticorrupción y fortalecimiento del clima laboral.</i> • <i>Divulgación temas CDA, campaña #EnImágenes a través de Redes Sociales Oficiales, correos Electrónicos, página web.</i> • <i>Diseño, redacción y divulgación de piezas gráficas de la Campaña Denuncie Hechos de Corrupción</i> • <i>Creación y alimentación de contenidos de la página web institucional de acuerdo a los criterios establecidos por GEL y Ley de Transparencia:</i> 	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> - Preguntas y respuestas frecuentes - Directorio de entidades - Directorio de agremiaciones, asociaciones y otros grupos de interés - Plan de Rendición de Cuentas - Información para población vulnerable - Carta de Trato Digno al Ciudadano CDA - Informe Defensa Judicial - Normograma Control Interno - Normograma Comunicación Pública - Política de Protección de Datos Personales - Índice de Información Clasificada y Reservada - Esquema de Publicación de Información <ul style="list-style-type: none"> • Actualización de inventario de datos abiertos para su respectiva publicación en el portal www.datosabiertos.gov.co, estos son: <ul style="list-style-type: none"> - Funcionarios CDA - Sujetos y Puntos de Control CDA - Plan General de Auditorías 2017 - Informe Defensa Judicial <p>En el componente “Tic para Servicios” se orientaron actividades como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realización de piezas gráficas para la divulgación de información de interés para el ciudadano como los canales de participación, el PAAC 2017 y la campaña Denuncie. • La Contraloría tiene habilitado a través de su sitio web un canal de atención para contacto, peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD), y las atiende de acuerdo a ley y demás disposiciones vigentes. • Se Revisó en el sistema las solicitudes a resolver de los aplicativos SIA OBSERVA y SIA CONTRALORÍAS cedidos por la AGR. • Administrar las herramientas Página Web, Aplicativos SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORÍAS, Sistema de PQDS, Redes Sociales, Correo electrónico. Comité Directivo. <p>En el componente “Tic para la Gestión” se orientaron actividades como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entidad define e implementa buenas prácticas para el uso eficiente del papel, mediadas por TI. • Diseño y divulgación de campaña sobre buenas prácticas para el uso eficiente del papel mediante la campaña Conéctate. • Socialización a los funcionarios de la CDA de los siguientes documentos institucionales: Política de Seguridad y Privacidad de la Información, Carta de 	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Trato Digno al Ciudadano, Plan de Rendición de Cuentas y Política de Protección de Datos.</i></p> <p><i>En el componente “Seguridad y Privacidad de la Información” se orientaron actividades como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se elaboró y socializó el Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de la Información</i> • <i>Se elaboró y socializó la Política de Protección de Datos Personales.</i> <p><i>(...)</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior solicitamos de manera respetuosa sean tenidas en cuenta las presentes acciones adelantadas de TIC'S, y se contextualice la situación de la Contraloría Departamental del Amazonas, el cual ha adelantado las acciones necesarias para el cumplimiento de los deberes legales, sin embargo el no contar con un área de TIC'S y en especial un Ingeniero de Sistemas, dificulta de manera significativa la presente labor, finalmente es pertinente manifestar que la entidad ha demostrado a través de las presentes evidencias las gestiones adelantadas a pesar del poco recurso de personal.</i></p> <p><i>Por último, ponemos en consideración el cambio de política efectuado por el Ministerio de las Tic a través del Decreto No. 1008 del 14 de junio de 2018, el cual de acuerdo a la capacitación asistida el mismo, manifiesta que estos términos no se contemplan y se reprograma la metodología y exigencias de la nueva Política de Gobierno Digital.</i></p>	
<p>Observación No.15. <i>Inconsistencias en la rendición de cuentas</i></p> <p><i>2.18.1. Gestión Contable y Tesorería</i></p> <p><i>La Contraloría del Amazonas no suministró las respectivas notas a los estados contables en forma explícita, tal como lo requiere el Instructivo de rendición de cuentas de la Auditoría General de la República</i></p> <p><i>2.18.2. Indagaciones preliminares</i></p> <p><i>De acuerdo con la rendición de la cuenta vigencia 2017 se evidenciaron dos (2) IP con fecha de auto de apertura de 2018. Una vez verificada la información señalada anteriormente en campo, se constató la existencia de dicha inconsistencia por cuanto la fecha correcta es del año 2017 y no del 2018.</i></p> <p><i>2.18.3. Proceso Administrativo Sancionatorio</i></p> <p><i>De acuerdo con la rendición de la cuenta vigencia 2017 se evidenció de dos procesos 028-2016 y 029-2016, inconsistencias en la información suministrada con respecto a las columnas fecha de auto de apertura / apertura formulación de cargos y fecha de comunicación del auto / notificación del auto de apertura y formulación de cargos, constatando que el año relacionado en la fecha obedece al 2016 y no al 2017.</i></p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.18.4. Proceso de Jurisdicción Coactiva</p> <p>No se realizó el debido diligenciamiento de las columnas y por lo tanto no se logró evidenciar el recaudo con el que se venía en cada uno de los procesos a 1 de enero de 2017 así como tampoco el recaudo de la vigencia auditada, esto es del 2 de enero al 31 de diciembre 2017.</p> <p>No se evidenció en la columna “Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde” que los valores hayan sido debidamente indexados que es la información solicitada en dicha columna ya que no es lo mismo la cuantía a primero de enero de 2017 que al 31 de diciembre de 2017, por cuanto la cuantía de dichos procesos han generado unos intereses los cuales no se ven reflejados.</p> <p>Situación anterior que no permitió hacer un análisis en cuanto al recaudo de la cartera y cuantía real de los títulos a 31 de diciembre de 2017.</p> <p>Finalmente, de las consideraciones anteriores, se concluye que, la Contraloría en la rendición de la cuenta incumple lo establecido en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.</p> <p>(A)</p>	
<p>2.18.1 Revisado el instructivo de rendición de cuentas, no contempla un formato específico de rendición de las notas a los estados financieros: Es de aclarar que las notas a los estados financieros son un anexo del formato1 –Catalogo de cuentas, tal como consta en la rendición de la cuenta de la vigencia 2017, las notas a los estados financieros se rindieron de acuerdo a los lineamientos establecidos por el régimen de contabilidad pública y doctrina emanada por la contaduría general de la nación, como máximo ente regulador de la materia.</p> <p>Se reitera que la información financiera se rindió de acuerdo al inciso tercero del artículo 8 de la resolución No. 12 de 2017, que textualmente expresa lo siguiente: “la información que se solicita en la cuenta anual a los sujetos vigilados respecto de los estados financieros estará de acuerdo con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación para el efecto”.</p> <p>2.18.3. Indagaciones preliminares, 2.18.3. Proceso Administrativo Sancionatorio; 2.18.4. Proceso de Jurisdicción Coactiva.</p> <p>La Profesional Universitaria de Responsabilidad Fiscal no se pronunció frente a las observaciones anteriormente relacionadas, por lo anterior se acepta la misma.</p>	<p>La observación se mantiene, por las siguientes razones:</p> <p>2.18.1. Gestión Contable y Tesorería</p> <p>Efectivamente el instructivo de rendición de cuentas <i>no contempla un formato específico de rendición de las notas a los estados financieros</i>, pero si determina que se debe anexar a la cuenta “(...) <u>sus respectivas notas a los estados contables en forma explícita</u> y no en el formato que envían a la CGN...”.</p> <p>Significa que la Contraloría debió anexar las respectivas notas a los estados contables en forma explícita, de conformidad con el Régimen de contabilidad Pública, Libro II –Manual de procedimientos, Título III, Capítulo II, numeral 16, tal como lo requiere el instructivo de rendición de cuentas del aplicativo SIREL, y como quedó plasmado en el acápite 2.1.2.9 –<u>Análisis a las Notas a los Estados Contables</u> del informe de auditoría, por lo que se mantiene lo observado por la AGR</p> <p>2.18.2. Indagaciones preliminares, 2.18.3. Proceso Administrativo Sancionatorio; 2.18.4. Proceso de Jurisdicción Coactiva.</p> <p>La observación se mantiene toda vez que la Contraloría no controvirtió lo observado por la AGR</p> <p>Por lo que, de las consideraciones expuestas se concluye que se mantiene la observación y se configura un hallazgo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla Nro. 38. Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Nro.1 (Obs. Nro.1). Proceso Contable. Del pago de obligaciones tributarias por parte de la Contraloría por concepto de sanciones.</p> <p>En septiembre de 2012, la Contraloría presentó declaraciones de retención sin pago por valor de \$455 miles⁴², lo que, de acuerdo al Estatuto Tributario en su artículo 580-1, las declaraciones presentadas sin pago se consideran ineficaces⁴³, y por tanto generan sanción e interés moratorios de conformidad con los artículos 641 y 634 de la misma norma tributaria.</p> <p>Es así que, la Contraloría mediante comprobante de egreso nro.00000851, pagó a la DIAN, sanciones e intereses moratorios de obligaciones tributarias, correspondientes al periodo nueve (9) del año 2012, por la suma total de \$824 miles, el día 30 de octubre de 2017⁴⁴.</p> <p>En consecuencia, la Contraloría al no haber actuado con diligencia en el manejo de los recursos públicos en la vigencia 2012, al presentar obligaciones tributarias sin pago en el mes de septiembre de 2012, lo que conllevo a incurrir en gastos por concepto de sanciones e interés de mora por la suma total de \$824 miles en la vigencia fiscal 2017, a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, se</p>	<p>Criterio: Norma estatutaria, artículos 580-1; 641 y 638 del Estatuto Tributario.</p>	X					
	<p>Causa: Presentación de declaraciones de retenciones sin pago a la DIAN</p>						
	<p>Efecto: Dicho pago realizado con cargo al presupuesto público de la Contraloría genera daño a la luz de Ley 610 de 2000, artículo 6°</p>						
	<p>Condición: La Contraloría, por la presentación de declaraciones sin pagos, las cuales se consideran ineficaces, incurrió en la vigencia fiscal 2017, en pagos por concepto de sanciones e intereses moratorios, afectando el patrimonio público.</p>						

⁴² Dian, oficio persuasivo penalizable sobre declaraciones ineficaces (COD 5056) No.001353 del 31 de agosto de 2017

⁴³ Ley 1430 de 2010, "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad", ARTÍCULO 15. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Se adiciona el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 580-1. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

(...)"

⁴⁴ Comprobante de egreso nro.00000851 del 30/10/2017

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones					Cuantía
		A	S	D	P	F	
constituye en un daño al patrimonio público de la Contraloría ⁴⁵ ; y a los numerales 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 ⁴⁶ , en incumplimiento al deber funcional. (A)							
Hallazgo Nro.2 (Obs. Nro.2). Proceso Contable. Del reconocimiento de avances y anticipos entregados por concepto de viajes y gastos de viaje. En el análisis a la información financiera de la Contraloría se evidenció que, contablemente causó y presupuestalmente pagó por concepto de Viáticos (Cta. 510147) y Gastos de viaje (Cta.510148) la suma total de \$79.274 miles, que con base en la doble partida reconoció en cuentas por cobrar, subcuenta 142011 - Avances para viáticos y gastos de viaje, el valor de los dineros entregados como avances y anticipos por cuantía total de \$73.582 miles ⁴⁷ , y si a ello se le suman las cuentas que efectivamente fueron pagadas, reconocidas en la subcuenta 242508 - Viáticos y gastos de viaje, por la suma total de 3.328 miles, da como resultado un total de \$76.910 miles, generando una diferencia contable entre lo causado versus lo	Criterio: Régimen de contabilidad pública, libro I, numeral 8 -Principios de Contabilidad Pública, párrafo 117. Devengo o Causación	X					
	Causa: Inobservancia del marco contable.						
	Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales.						
	Condición: Se observó que durante la vigencia fiscal 2017, la Contraloría reconoció partidas bajo la base de contabilidad de caja y no en la base del devengo o causación, como lo fue las partidas por concepto de <i>Viáticos y gastos de viaje</i> .						

⁴⁵ **Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007” (Negrilla fuera de texto)

⁴⁶ **Artículo 34.** Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.”

(subrayado fuera de texto)

⁴⁷ Dinámica contable, débito a la cuenta contable 1420.

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones				
		A	S	D	P	F
<p>efectivamente pagado de \$2.364 miles (Gastos causados de \$79.274 miles menos los gastos pagados de \$76.910 miles), por lo que se le solicitó a la Contraloría aclarar tal inconsistencia⁴⁸.</p> <p>En respuesta la Contraloría mediante oficio CDA -200- informa que la diferencia presentada se dio porque registró dos partidas directamente al banco así:</p> <p>Tabla 7. Pagos de viáticos y gastos de viaje reconocido directamente al banco</p> <p>De lo anterior se desprende que, (1) estas dos partidas fueron reconocidas bajo la base de contabilidad de caja y no en la base del devengo o causación y, (2) que dichas partidas incrementan la diferencia presentada en \$747 miles, producto de restar la inconsistencia observada por la AGR (\$2.364 miles) menos los comprobantes dados por la contraloría (\$3.111 miles).</p> <p>Lo anterior, permite concluir la entidad presenta inobservancia del marco normativo contable al reconocer gastos bajo la base de contabilidad de caja y no con la sujeción al principio de Devengo o causación⁴⁹, contraviniendo de esta manera el Régimen de contabilidad pública, libro I, numeral 8 -Principios de Contabilidad Pública, párrafo 117. Devengo o Causación (A)</p>						
<p>Hallazgo Nro. 3 (Obs. Nro.3). Proceso Contable. Del reconocimiento en cuentas de control de Activos totalmente depreciados, agotados o</p>	<p>Criterio: Régimen de Contabilidad Pública; libro II –Manual de procedimiento, título II, capítulo III, párrafo 23 –Retiros de propiedades, planta y equipo; y libro I, numeral 8 -Principios de Contabilidad Pública, párrafo</p>	X				

⁴⁸ Oficio con numero de radicado 20182140014621, Auditoría General de la Republica

⁴⁹ Régimen de contabilidad pública, libro I, párrafo “117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida (sic) en los resultados del período.”

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones						
		A	S	D	P	F	Cuantía	
<p>amortizados.</p> <p>En la verificación y análisis de la cuenta 8315 -Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados, del grupo de Cuentas de orden deudoras, se observó que la Contraloría reconoció durante la vigencia 2017 bienes dados de baja por valor total de \$24.902 miles, que cotejado con lo reportado en la cuenta de 2017⁵⁰ (\$40.854miles), se evidenció que existe una diferencia por valor de \$15.951 miles, entre lo reconocido contablemente frente a lo reportado.</p> <p>Elo se debió a que la Contraloría no reconoció en cuentas de orden, siete (7) elementos diversos que fueron retirados del servicio a 31 de diciembre de 2017, mediante resoluciones 307 de 2017 y 200 de 2015. Los bienes dados de baja, que no fueron registrados son los siguientes:</p> <p>Tabla 11. Bienes dados de baja no reconocidos a 31 de diciembre de 2017</p> <p>Lo anterior permite concluir que, la Contraloría Departamental del Amazonas no aplicó lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública; libro II –Manual de procedimiento, título II, capítulo III, párrafo 23 – Retiros de propiedades, planta y equipo, que establece:</p> <p>“23. RETIRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. (...) El control de los bienes inservibles o destruidos total o parcialmente se registra en las cuentas de orden deudoras debitando la subcuenta 831510 –propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8315 –ACTIVOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta 891506 -Activos retirados, de la cuenta 8915 –DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO</p>	116 Registro							
	Causa: Al no presentar control interno contable, existe dos posibles causas i) o no existen procedimientos acordes con la normatividad vigente, ii) o los procedimientos existentes no se encuentran actualizados a la norma aplicable							
	Efecto: debilidades en el control establecido para este procedimiento							
	Condición: la Contraloría no reconoció en cuentas control, siete (7) elementos diversos que fueron retirados del servicio a 31 de diciembre de 2017							

⁵⁰ Cuenta 2018, aplicativo SIREL, formato F-5 -Propiedad planta y equipo

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones				
		A	S	D	P	F
<p>(CR).”</p> <p>Lo que no solo afecta la situación financiera de la entidad, sino que se encuentra en contravía del principio contable de Registro que determina:</p> <p>“116. <i>Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.</i>” (A)</p>						
<p>Hallazgo Nro. 4 (Obs Nro.4). Proceso Contable. De los procedimientos de control interno contable.</p> <p>Con base en la Resolución 357 de 2008, durante la vigencia 2017 la Contraloría del Amazonas realizó la evaluación de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.53 sobre 5.0 posible.</p> <p>Sin embargo, en la verificación de la Auditoría al sistema de control interno contable se evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron situaciones financieras y contables que afectan las revelaciones en los estados contables, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Contraloría presentó declaraciones de retención sin pago en el mes de septiembre de 2012, lo que, de acuerdo a la norma estatutaria estas declaraciones se consideran conforme al artículo 580-1 ineficaces, y en consecuencia, conforme a los artículos 641 y 634 del Estatuto Tributario conllevan a sanciones e interés moratorios, es así que en la vigencia fiscal 2017, presentó sobrecostos por pago de 	<p>Criterio: Procedimientos para la implementación y evaluación del control interno contable contenido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación</p> <p>Causa: existe dos posibles causas (a) o no existen procedimientos acordes con la normatividad vigente, o (b) los procedimientos existentes o se encuentran actualizados a la norma aplicable</p> <p>Efecto: Debilidades en el control establecido para este proceso</p> <p>Condición: en la verificación de la Auditoría al sistema de control interno contable se evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron falencias en los registros contables.</p>	X				

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones				
		A	S	D	P	F
<p>obligaciones tributarias por la suma total de \$824 miles, ello dado a (i) la no aplicación de normas y procedimientos en el proceso de responsabilidades tributarias, y (ii) la inexistencia de control posterior y administrativo que constatará el cumplimiento de las obligaciones fiscales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La indebida aplicabilidad de los principios de contabilidad pública, esencialmente los de Devengo o Causación, y Registro⁵¹, al reconocer partidas por concepto de Viáticos y gastos de viaje, bajo la base de contabilidad de caja y no con base en los principios de contabilidad generalmente aceptado. Y, • la inobservancia de las Normas técnicas relativas a las cuentas de orden, al no reconocer en cuentas de control, los factores que generaron disminuciones en el comportamiento patrimonial, correspondiente al reconocimiento de bienes totalmente depreciados, agotados, inservibles, y/o destruidos total o parcialmente⁵². <p>Lo anterior denota debilidades en el control establecido para este proceso. La evaluación del sistema de control interno contable de la Contraloría debió encontrarse armonizado con el Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable contenido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, ello con el fin de atender lo dispuesto en el Régimen de</p>						

⁵¹ Régimen de contabilidad pública, libro I, numeral 8 -Principios de Contabilidad Pública

⁵² Régimen de Contabilidad Pública; libro II –Manual de procedimiento, título II, capítulo III, párrafo 23 –Retiros de propiedades, planta y equipo

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Contabilidad Pública, adelantando de esta manera las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar no un único control sino diversos controles que permitan mejorar la fiabilidad de la información. (A)							
<p>Hallazgo Nro. 5 (Obs. Nro.5). Proceso presupuesto. De las modificaciones presupuestales.</p> <p>Para la vigencia 2017 a la Contraloría del Amazonas, le fue aprobado un presupuesto inicial de \$872.285.578, mediante Ordenanza nro.26 del 29 de diciembre de 2016, liquidado mediante Decreto nro.0084 del 16 de diciembre de 2016, adoptado y desagregado mediante Resolución nro.276 del 29 de diciembre de 2016 de la Contraloría Departamental del Amazonas.</p> <p>Adicionalmente, mediante los Decretos números 0108 del 28 de julio y 0197 del 14 de diciembre de 2017, se adicionó al presupuesto de gastos de la Contraloría del Amazonas la suma total de \$91.254.466 (\$78.121.538 y \$13.132.928 respectivamente), y mediante Decreto nro.0207 del 29 de diciembre de 2017, se redujo al presupuesto la cuantía de \$8.302.315, para una apropiación definitiva de \$955.237.729.</p> <p>La liquidación del presupuesto de gastos de la Contraloría para la vigencia 2017, correspondió a gastos de funcionamiento, pues no se apropiaron recursos para gastos por concepto de servicio de la deuda y/o de inversión.</p> <p>Los gastos de funcionamiento se distribuyeron en \$645.551.922, para Gastos de Personal (67,58%); \$309.685.807, para Gastos Generales (32,42%); y cuya desagregación se muestra más adelante en el análisis de la ejecución presupuestal.</p> <p>Durante la vigencia de 2017, el</p>	<p>Criterio: artículos 15 y 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996.</p> <p>Causa: hay dos posibles causas, que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2017, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que, por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales.</p> <p>Efecto: el programa presupuestal de la Contraloría estaba desfasado en sumas bastante importantes, modificando sustancialmente las apropiaciones de los distintos rubros a través de traslados presupuestales, desvirtuando en forma significativa el programa presupuestal inicial.</p> <p>Condición: A lo largo de la vigencia 2017, el presupuesto de gastos de la Contraloría sufrió serias modificaciones, tal como se mostró y desglosó en la observación nro.6 del informe de auditoría.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones				
		A	S	D	P	F
<p>presupuesto de gastos fue modificado en ocho (8) ocasiones a través de dos (2) adiciones por la suma total de \$91.254.466, una (1) reducción por la suma de \$8.302.315 y cinco (5) traslados presupuestales por cuantía total de \$108.399.366. Las adiciones representaron una modificación del 9.55% de la apropiación presupuestal inicial, las reducciones representaron una modificación del 0.87% y los traslados representan una variación del 11.35% del total del presupuesto inicial apropiado, tal como se evidencia en la tabla siguiente:</p> <p>Tabla 13. Modificaciones al presupuesto de gasto durante la vigencia</p> <p>Las modificaciones afectaron los diferentes rubros presupuestales de la siguiente forma: en un total de 40 rubros se presentaron 65 modificaciones, 50.77% créditos y 49.23% contracréditos con las consecuentes situaciones: 7 rubros fueron acreditados y contracreditados simultáneamente; un rubro con 6 modificaciones, y seis rubros con 5, 3 y 2 modificaciones.</p> <p>Respecto de la variación porcentual 3 rubros se encuentran por encima del 100%, donde se resalta en su orden, positivamente los rubros presupuestales de: i) Viáticos y Gastos de Viaje en un 155,25%; ii) Indemnización por Vacaciones en un 140,40%; y iii) Materiales y Suministros en un 131,63%</p> <p>Mientras que los rubros que presentaron variación negativa fueron: i) dos (2) rubros por concepto de Otras adquisiciones de servicios, e Impresos y Publicaciones con una variación del 100% cada uno; ii) Fondos de Cesantías con una variación del 56,14%; iii) Otros servicios personales asociados a la nómina con una variación del 45.20%; iv) Comunicaciones y Transporte con una variación del 34,12%; y once rubros, pero no menos importante,</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones				
		A	S	D	P	F
<p>que reflejaron variaciones negativas por debajo del 30.00%.</p> <p>La variación absoluta, teniendo como base solamente hasta el 10% de la cuantía total modificada (\$82.952.151), se evidenció que afectó y en su orden los rubros de: (i) positivamente: Viáticos y gastos de viaje; Materiales y suministros; Fondos de cesantías (Fondo Nacional del Ahorro); Remuneración por servicios técnicos; y Indemnización por vacaciones; y (ii) Negativamente los rubros de Fondos de Cesantías; Sueldos de personal de nómina y Otros servicios personales asociados a la nómina.</p> <p>Así mismo, se observó la injustificada modificación presupuestal en algunos rubros, a manera de ejemplo se tiene: i) Mantenimiento, pues inició con una cuantía de \$ 17.000.000, para luego tener que ser acreditada en tres ocasiones (\$76.101, \$3.000.000 y \$7.102.850) y contracréditos en dos ocasiones (\$35.000 y \$ 3.000.000) por una cuantía total de \$13.213.951; iii) Compra de Equipos cuya cuantía inicial fue de \$35.000.000, fue acreditado en tres ocasiones (\$3.728.166, \$850.000 y \$16.029.800) y contracréditos en tres ocasiones (\$2.400.000, \$15.000.000 y \$8.302.315) por una cuantía total \$46.310.281.</p> <p>Lo anterior evidencia debilidad en la conceptualización al momento de realizar la programación presupuestal para la vigencia 2017, a la luz de los principios presupuestales de Universalidad y de Programación Integral descritos en los artículos 15 y 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, los cuales establecen:</p> <p>“Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones				
		A	S	D	P	F
<p>ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (...) Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.”(Negrilla fuera del texto).</p> <p>Si bien, las modificaciones presupuestales, dentro de las cuales está el traslado presupuestal, son figuras legalmente establecidas para hacer flexible el presupuesto al momento de su ejecución. Ello no significa que sea dable utilizar estas herramientas legales para desdibujar el presupuesto inicialmente aprobado.</p> <p>Esto solamente significa que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2017, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que, por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales. (A)</p>						
<p>Hallazgo Nro. 6 (Obs. No. 6). Proceso Auditor. Del Incumplimiento de PGA determinado.</p> <p>Se evidenció en el trabajo de campo que en dos de las cuatro auditorías objeto de la muestra, (Alcaldía Municipal de Leticia y Alcaldía Municipal de Puerto Nariño), no se cumplió con las fechas y términos</p>	<p>Criterio: La Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 11, 12 y 13, Causa: Falta de mecanismos de control y seguimiento en las diferentes fases del ejercicio auditor. Efecto: Las múltiples modificaciones del PGAA afectándose los tiempos y la oportunidad en el ejercicio de control fiscal y el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad de la función</p>	X				

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>establecidos en la planeación, en cuanto a la elaboración y comunicación de los informes de auditoría tanto en el preliminar y/o definitivo o final a los respectivos sujetos o entes auditados, lo que significa que, no existió una adecuada planeación del Plan General de Auditoría de la Contraloría del Amazonas; situación que afecta la oportunidad en el ejercicio de control fiscal y el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 11, 12 y 13, en lo que respecta a la vigilancia de la gestión fiscal a cargo de esta Contraloría (A)</p>	<p>administrativa</p> <p>Condición: No existió una adecuada planeación del Plan General de Auditoría de la Contraloría del Amazonas.</p>						
	<p>Hallazgo Nro. 7 (Obs. Nro. 7) Proceso Auditor. Incumplimiento de los términos en el traslado de hallazgos</p> <p><i>Del análisis a las cuatro auditorías objeto de la muestra, en tres de éstas (Alcaldía Municipal de Leticia, Alcaldía Municipal de Puerto Nariño y Unidad de Servicios Públicos), se evidenció, que la Contraloría no realizó los traslados de los hallazgos dentro de los términos (15 días hábiles después de remitido el Informe Definitivo al ente auditado) establecidos en la Resolución No. 157 de 2016, afectando con ello su deber misional y los Principios de la Función Pública, presuntamente ocasionado por falta de mecanismos de control y seguimiento en las diferentes fases del ejercicio auditor. (A).</i></p>	<p>Criterio: La Resolución No. 157 de 2016.</p> <p>Causa: Falta de mecanismos de control y seguimiento en las diferentes fases del ejercicio auditor.</p> <p>Efecto: Afectando con ello su deber misional y los Principio de la Función Pública.</p> <p>Condición: la Contraloría no realizó los traslados de los hallazgos dentro de los términos (15 días hábiles después de remitido el Informe Definitivo al ente auditado).</p>	X				
<p>Hallazgo Nro. 8 (Obs. Nro. 8) Indagaciones preliminares. Incumplimiento del artículo 209 Constitución Política de Colombia y artículo 3 Ley 1437 de 2011 (principios de la función pública).</p> <p><i>Analizado el tiempo transcurrido en meses de los 60 hallazgos que se encuentran en estudio y que corresponden al 70,59% del total de</i></p>	<p>Criterio: incumple los principios de la función pública tales son eficiencia, eficacia y celeridad contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y artículo 3 Ley 1437 de 2011</p> <p>Causa: Falta de mecanismos de control y seguimiento</p> <p>Efecto: Afectando con ello la labor misional de la entidad</p> <p>Condición: Analizado el tiempo transcurrido</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>los hallazgos trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, tenemos lo siguiente:</p> <p>Tabla 23 Relación de hallazgos que se encuentran en estudio en Responsabilidad Fiscal De lo anterior se desprende que, de los sesenta (60) hallazgos que se encuentran en estudio de responsabilidad fiscal, han transcurrido desde la fecha de traslado, esto es finalizado el proceso, a la fecha del proceso auditor regular, un tiempo entre cinco a catorce meses, que corresponden a un promedio de 9 meses en estudio.</p> <p>No obstante lo anterior estos hallazgos no presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal.</p> <p>Las situación descrita incumple los principios de la función pública tales son eficiencia, eficacia y celeridad contemplados en el artículo 209 de la CPC y artículo 3 Ley 1437 de 2011 haciendo imposible el recaudo del dinero por posible detrimento al erario público. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A)</p>	<p>en meses de los 60 hallazgos que se encuentran en estudio y que corresponden al 70,59% del total de los hallazgos trasladados a dicha dependencia, tenemos lo siguiente:</p> <p>Tabla 24 Relación de hallazgos que se encuentran en estudio en Responsabilidad Fiscal (...)</p> <p>De lo anterior se desprende que, de los sesenta (60) hallazgos que se encuentran en estudio de responsabilidad fiscal, han transcurrido desde la fecha de traslado a la fecha del proceso auditor regular, un tiempo entre cinco a catorce meses, que corresponden a un promedio de 9 meses en estudio.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 9 (Obs. Nro.9) Indagaciones preliminares. Demora injustificada en la apertura de las IP.</p> <p>Se evidenció a través de la muestra de auditoría seleccionada, trece (13) IP lo siguiente:</p> <p>Tabla 24 Muestra de IP</p> <p>Lo anterior permite observar que la Contraloría a través de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, una vez recibidos los traslados de hallazgos, presentó un tiempo de cinco a quince meses en el análisis o estudio de los antecedentes, con un promedio de 8 meses para determinar si da origen a una IP o a un proceso de responsabilidad fiscal ya sea verbal u</p>	<p>Criterio: los principios de la función pública tales son celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011. Artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 del 2002</p> <p>Causa: Falta de mecanismos de control y seguimiento</p> <p>Efecto: Afectando con ello la labor misional de la Contraloría</p> <p>Condición: Se evidenció a través de la muestra de auditoría seleccionada, trece (13) IP lo siguiente:</p> <p>Tabla 25 Muestra de IP (...)</p> <p>Lo anterior permite observar que la Contraloría a través de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, una vez recibidos los traslados de</p>	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>ordinario.</p> <p><i>Se concluye que el tiempo en dar apertura a los mismos es excesivo teniendo en cuenta el fenómeno de caducidad de la acción fiscal en consonancia con los principios de la función pública tales son celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011; situación que había sido observada ocho meses antes en un proceso especial de auditoría, sin que se evidencie mejoras por parte de la entidad lo cual contraviene los deberes inmersos en el artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 del 2002, afectando con ello la labor misional de la Contraloría. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A, D).</i></p>	<p>hallazgos, presentó un tiempo de cinco a quince meses en el análisis o estudio de los antecedentes, con un promedio de 8 meses para determinar si da origen a una IP o a un proceso de responsabilidad fiscal ya sea verbal u ordinario.</p> <p>Se concluye que el tiempo en dar apertura a los mismos es excesivo teniendo en cuenta el fenómeno de caducidad de la acción fiscal</p>						
<p>Hallazgo Nro. 10 (Obs. Nro. 10) Indagaciones preliminares. Debilidades en la información y gestión interna de la Contraloría Departamental del Amazonas.</p> <p><i>A través de la información requerida en campo a la Dirección de Responsabilidad Fiscal fue posible detectar varios oficios de traslados de hallazgos devueltos por diferentes razones, vale aclarar que no existe procedimiento interno que permita la devolución de los mismos, radicados que se relacionan a continuación:</i></p> <p><i>CDA-400-075-2016 del 10 de abril de 2018</i> <i>Asunto: Devolución de hallazgo</i></p> <p><i>CDA-400-079-2018 del 04 de mayo de 2018</i> <i>REF: Su oficio CDA-100-080 de 09 de abril de 2018</i></p> <p><i>CDA-400-2018 del 10 de mayo de 2018</i> <i>REF: Su oficio CDA-100-078 de 30 de abril de 2018</i></p> <p><i>Oficios que demuestran debilidades</i></p>	<p>Criterio: los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011</p> <p>Causa: Falta de mecanismos de control y seguimiento</p> <p>Efecto: Afectando con ello la labor misional de la Contraloría</p> <p>Condición: A través de la información requerida en campo a la dirección de responsabilidad fiscal fue posible detectar varios oficios de traslados de hallazgos devueltos por diferentes razones, radicados que se relacionan a continuación:</p> <p>CDA-400-075-2016 del 10 de abril de 2018 Asunto: Devolución de hallazgo</p> <p>CDA-400-079-2018 del 04 de mayo de 2018 REF: Su oficio CDA-100-080 de 09 de abril de 2018</p> <p>CDA-400-2018 del 10 de mayo de 2018 REF: Su oficio CDA-100-078 de 30 de abril de 2018</p> <p>Oficios que demuestran debilidades en la comunicación interna de la Contraloría Departamental del Amazonas, “interdependencias”, toda vez que con base en lo detectado desde el 10 de abril de 2018 a la</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones					
		A	S	D	P	F	Cuántía
<p>en la comunicación interna de la Contraloría Departamental del Amazonas, "interdependencias", toda vez que con base en lo detectado desde el 10 de abril de 2018 a la fecha de esta auditoría, los hallazgos han ido y regresado a la dirección de responsabilidad fiscal tres veces por causas que en ocasiones pueden ser resueltas en esta dependencia, comenzando a correr los términos para la caducidad de los mismos, toda vez que los hallazgos trasladados son producto del Plan General de Auditorías del Amazonas PGAA vigencia 2016 sobre hechos ocurridos en 2015.</p> <p>Tales situaciones son las que conllevan a la tardía apertura de las correspondientes IP o proceso de responsabilidad fiscal verbal u ordinario según el caso en contravía de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el artículo 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011, afectando con ello la labor misional de la entidad. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A)</p>	<p>fecha de esta auditoría, los hallazgos han ido y regresado a la dirección de responsabilidad fiscal tres veces por causas que en ocasiones pueden ser resueltas en esta dependencia, comenzando a correr los términos para la caducidad de los mismos, toda vez que los hallazgos trasladados son producto del Plan General de Auditorías del Amazonas PGAA vigencia 2016 sobre hechos ocurridos en 2015.</p> <p>Tales situaciones son las que conllevan a la tardía apertura de las correspondientes IP o proceso de responsabilidad fiscal verbal u ordinario según el caso</p>						
<p>Hallazgo Nro. 11 (Obs. Nro. 11) Proceso de Responsabilidad Fiscal. Demora injustificada entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal verbal.</p> <p>El proceso bajo el código de reserva 01 con origen producto de denuncia ciudadana y con fecha de auto de apertura de 07 de julio de 2017 y el proceso con código de reserva 02 producto de proceso auditor con fecha de auto de apertura de 24 de mayo de 2017.</p> <p>Se observó por parte del equipo auditor que las fechas de traslado del hallazgo para el proceso con código de reserva 01, fue 26 de junio de 2016 (13 meses) y para el proceso con código 02, fue 14 de junio de 2016 (11</p>	<p>Criterio: los principios de la función pública tales son celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011</p> <p>Causa: Falta de mecanismos de control y seguimiento</p> <p>Efecto: Afectando con ello la labor misional de la Contraloría</p> <p>Condición: El proceso bajo el código de reserva 01 con origen producto de denuncia ciudadana y con fecha de auto de apertura de 07 de julio de 2017 y el proceso con código de reserva 02 producto de proceso auditor con fecha de auto de apertura de 24 de mayo de 2017.</p> <p>Se observó por parte del equipo auditor que las fechas de traslado del hallazgo para el proceso con código de reserva 01, fue 26 de junio de 2016 (13 meses) y para el proceso con código 02, fue 14 de junio de 2016 (11</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones					
		A	S	D	P	F	Cuántía
<p>meses).</p> <p>Lo anterior se cita toda vez que, como se pudo verificar en la cuenta 2017 sólo existen dos procesos de responsabilidad fiscal verbal en trámite como se dijo anteriormente y por lo tanto al no haber más procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios) se concluye que el tiempo en dar apertura a los mismos es excesivo teniendo los principios de la función pública tales son celeridad, eficacia, eficiencia, consagrados en el art 209 constitucional y artículo 3 Ley 1437 de 2011. Afectando con ello la labor misional de la Contraloría. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A)</p>	<p>meses).</p> <p>Lo anterior se cita toda vez que, como se pudo verificar en la cuenta 2017 sólo existen dos procesos de responsabilidad fiscal verbal en trámite como se dijo anteriormente y por lo tanto al no haber más procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios) se concluye que el tiempo en dar apertura a los mismos es excesivo teniendo en cuenta el fenómeno de caducidad de la acción fiscal</p>						
<p>Hallazgo Nro. 12 (Obs. No. 12). Proceso de Responsabilidad fiscal. Omisión en la aplicación del Procedimiento Ordinario.</p> <p>Ante la injustificada falta de diligencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios se detectaron alrededor de 85 traslados realizados a través del proceso auditor de la vigencia 2017, de los cuales sesenta (60) oscilan entre los 5 y 14 meses (9 meses en promedio), aún se encuentran en estudio sin ninguna decisión; situación que ya había sido observada en el proceso de auditoría especial realizada por este ente de control en el pasado mes de octubre, sin que se observase en este nuevo proceso de auditoría regular alguna mejoría al respecto, ya que no se ha dado apertura a ningún proceso ordinario y escasamente a dos (2) verbales.</p> <p>Situación que contraría lo consagrado en los artículos 8 y 40 de la Ley 610 de 2000 donde se da cabida al proceso ordinario o a la IP según la complejidad y ante la contundencia de las pruebas al procedimiento verbal, tal como lo establece en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 y los deberes</p>	<p>Criterio: artículos 8 y 40 de la Ley 610 de 2000 donde se da cabida al proceso ordinario o a la IP según la complejidad y ante la contundencia de las pruebas al procedimiento verbal, tal como lo establece en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 y los deberes inmersos en el artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 del 2002</p> <p>Causa: Falta de mecanismos de control y seguimiento</p> <p>Efecto: Afectando con ello la labor misional de la Contraloría</p> <p>Condición: Ante la injustificada falta de diligencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios o verbales) se detectaron alrededor de 85 traslados realizados a través del proceso auditor de la vigencia 2017, de los cuales sesenta (60) hallazgos cuyo traslado oscila en 5 y 14 meses (9 meses en promedio), aún se encuentran en estudio sin ninguna decisión; situación que ya había sido observada en el proceso de auditoría especial realizada por este ente de control en el pasado mes de octubre, sin que se observase en este nuevo proceso de auditoría regular ninguna mejoría al respecto, ya que no se ha dado apertura a ningún proceso ordinario y escasamente a dos (2) verbales.</p>	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>inmersos en el artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 del 2002, afectando con ello la labor misional de la Contraloría. Ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y seguimiento (A, D).</p>							
<p>Hallazgo Nro. 13 (Obs Nro.13). Proceso macrofiscal. De la presentación de los informes macro a consideración de la Asamblea Departamental.</p> <p><i>Si bien la Contraloría del Amazonas emitió el informe de las finanzas públicas del Departamento del Amazonas de la vigencia 2016 a la Asamblea Departamental, dicho informe no fue presentado en oportunidad, pues debió ser remitido "a más tardar el 31 de julio" para su respectivo examen y fenecimiento, y no al 20 de octubre de 2017 tal como se evidenció en el oficio remitivo, lo que, posiblemente pudo generar el uso ineficiente de recursos públicos, de esta manera incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, norma que le es aplicable al Contralor Departamental en virtud de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política.(A)</i></p>	<p>Criterio: Artículo 38 de la Ley 42 de 1993.</p>	X					
	<p>Causa: Inobservancia de la normatividad aplicable.</p>						
	<p>Efecto: Los Informes sobre la situación de las finanzas públicas vigencia 2016, no fueron presentados oportunamente para su respectivo examen y fenecimiento, lo que posiblemente puede generar el uso ineficiente de recursos públicos.</p>						
	<p>Condición: La Contraloría, no presentó oportunamente los informes macro fiscales a la Asamblea Departamental.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 14 (Obs. No.15). Inconsistencias en la rendición de cuentas</p> <p>2.18.1. <i>Gestión Contable y Tesorería</i></p> <p><i>La Contraloría del Amazonas no suministró las respectivas notas a los estados contables en forma explícita, tal como lo requiere el Instructivo de rendición de cuentas de la Auditoría General de la República</i></p> <p>2.18.2. <i>Indagaciones preliminares</i></p> <p><i>De acuerdo con la rendición de la cuenta vigencia 2017 se evidenciaron dos (2) IP con fecha de auto de apertura de 2018. Una vez verificada</i></p>	<p>Criterio: Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República"</p>						
	<p>Causa: Fallas en los controles y la supervisión previa que debe realizar la Contraloría sobre la información que debe rendir a la AGR.</p>						
	<p>Efecto: La información rendida en la cuenta no fue confiable para el ejercicio auditor en los procesos de: contable y tesorería, indagaciones preliminares, administrativo sancionatorio y jurisdicción coactiva.</p>						
	<p>Condición: A través de la revisión de la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Amazonas correspondiente a la vigencia 2017, se determinaron las siguientes inconsistencias que quedaron plasmadas en el informe definitivo de auditoría</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>la información señalada anteriormente en campo, se constató la existencia de dicha inconsistencia por cuanto la fecha correcta es del año 2017 y no del 2018.</p> <p>2.18.3. Proceso Administrativo Sancionatorio</p> <p>De acuerdo con la rendición de la cuenta vigencia 2017 se evidenció de dos procesos 028-2016 y 029-2016, inconsistencias en la información suministrada con respecto a las columnas fecha de auto de apertura / apertura formulación de cargos y fecha de comunicación del auto / notificación del auto de apertura y formulación de cargos, constatando que el año relacionado en la fecha obedece al 2016 y no al 2017.</p> <p>2.18.4. Proceso de Jurisdicción Coactiva</p> <p>No se realizó el debido diligenciamiento de las columnas y por lo tanto no se logró evidenciar el recaudo con el que se venía en cada uno de los procesos a 1 de enero de 2017 así como tampoco el recaudo de la vigencia auditada, esto es del 2 de enero al 31 de diciembre 2017.</p> <p>No se evidenció en la columna "Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde" que los valores hayan sido debidamente indexados que es la información solicitada en dicha columna ya que no es lo mismo la cuantía a primero de enero de 2017 que al 31 de diciembre de 2017, por cuanto la cuantía de dichos procesos han generado unos intereses los cuales no se ven reflejados.</p> <p>Situación anterior que no permitió hacer un análisis en cuanto al recaudo de la cartera y cuantía real de los títulos a 31 de diciembre de 2017.</p> <p>Finalmente, de las consideraciones anteriores, se concluye que, la</p>	<p>comunicado a la entidad en sus capítulos 2.13 –Inconsistencias en la rendición de cuenta.</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de las Observaciones					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Contraloría en la rendición de la cuenta incumple lo establecido en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República" (A)							
TOTAL HALLAZGOS		14	0	2	0	0	

5. ANEXOS

5.1. ANEXO NRO. 1: TABLA DE RESERVA IP.

5.2. ANEXO NRO. 2: TABLA DE RESERVA PRF.